



Roj: SAP M 5764/2016 - ECLI:ES:APM:2016:5764  
Id Cendoj: 28079370032016100206  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Madrid  
Sección: 3  
Nº de Recurso: 89/2012  
Nº de Resolución: 401/2016  
Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO  
Ponente: ROSA ESPERANZA REBOLLO HIDALGO  
Tipo de Resolución: Sentencia

**Sección nº 03 de la Audiencia Provincial de Madrid**

C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 5 - 28035

Teléfono: 914934543,914934731

Fax: 914934542

Grupo de Trabajo: CRC

37051530

D. TOMAS YUBERO MARTÍNEZ

ROLLO DE SALA.-89/12

SECRETARIO DE LA SALA

D.P.A.: 4606/06

**JDO. INST. Nº10 MADRID-**

**SENTENCIA NÚMERO 401**

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID**

**ILTMOS. SRES. DE LA SECCION TERCERA**

**D. JUAN PELAYO GARCIA LLAMAS**

**Dª Mª PILAR ABAD ARROYO**

**Dª ROSA ESPERANZA REBOLLO HIDALGO**

-----**Madrid a 29 de junio de 2016**

**VISTO y OIDO** en juicio oral y público ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid el Rollo de Sala 89/2012, dimanante de las Diligencias Previas 4606/2006 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 10 de los de Madrid por los delitos de asociación ilícita y falsedad continuada en concurso medial con el delito de estafa, contra los acusados:

Ambrosio Manuel , nacido en Agureli (Nigeria) el día NUM000 /1972, hijo de Alvaro Pelayo y Mercedes Maite , con N.I.E.: NUM001 , vecino de Fuenlabrada, con domicilio en C/ DIRECCION000 nº NUM002 NUM003 Fuenlabrada (Madrid), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 17/04/2008 al 19/06/2008, representado por **la Procuradora Dña. Mª Jesús Martín López** y defendido por el **Letrado D. Lovette Collins Osayande Eke** ;

Millan Lucas , nacido en Lagos (Nigeria) el día NUM004 /1973, hijo de Marcial Teodulfo y Silvia Daniela , con N.I.E.: NUM005 , vecino de Parla, con domicilio en AVENIDA000 NUM006 bl. NUM007 NUM008 Parla (Madrid), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 17/04/2008 al 19/06/2008, representado por **la Procuradora Dña. Mª Jesús Martín López** y defendido por el **Letrado D. Lovette Collins Osayande Eke** ;

Emilio Victor , nacido en Edo State (Nigeria) el día NUM009 /1973, hijo de Landelino Cosme y Montserrat Delfina , con Permiso de residencia: NUM010 , vecino de Fuenlabrada, con domicilio en C/ DIRECCION001 nº NUM011 Fuenlabrada (Madrid), parcialmente solvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 18/04/2008 al 25/06/2008, representado por el **Procurador D. José Miguel Martínez-Fresneda Gambra** y defendido por el **Letrado D. Rafael Angel Torres Aparicio** ;

Moises Urbano , nacido en Lagos (Nigeria) el día NUM012 /1981, hijo de Bruno Baldomero y Juana Luz , con NIE: NUM013 , vecino de Getafe, con domicilio en C/ DIRECCION002 nº NUM014 NUM015 Getafe (Madrid), parcialmente solvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 17/04/2008 al 07/07/2008, representado por el **Procurador D. Luis Gómez López-Linares** y defendido por el **Letrado D. Francisco Angel Aguado Arroyo** ;

Isidro Amador , nacido en Agbor (Nigeria) el día NUM016 /1972, hijo de Heraclio Benito y Yolanda Tamara , con NIE: NUM017 , vecino de Getafe, con domicilio en C/ DIRECCION003 nº NUM006 NUM003 Getafe (Madrid), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 17/04/2008 al 07/07/2008, representado por el **Procurador D. Luis Gómez López-Linares** y defendido por el **Letrado D. Francisco Angel Aguado Arroyo** ;

Alberto Segismundo , nacido en Kwara (Nigeria) el día NUM018 /1977, hijo de Benjamin Doroteo y Regina Marisa , con Pasaporte nigeriano.: NUM019 , vecino de Seseña, con domicilio en C/ DIRECCION004 nº NUM014 NUM020 NUM021 Seseña (Toledo), cuya solvencia no consta, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 17/04/2008 al 07/07/2008, representado por **la Procuradora Dña. Begoña López Rodríguez** y defendido por **la Letrada Dña. Sonia Gómez Figueroa** ;

Rodolfo Hector , nacido en Calabar (Nigeria) el día NUM022 /1970, hijo de Rosendo Ismael y Susana Eufrasia , con N.I.E.: NUM023 , vecino de Leganés, con domicilio en C/ DIRECCION005 nº NUM024 NUM025 Leganés (Madrid), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 18/04/2008 al 07/07/2008, representado por **la Procuradora Dña. Mª Jesús Martín López** y defendido por el **Letrado D. Lovette Collins Osayande Eke** ;

Nicanor Nicolas , nacido en Onitsha (Nigeria) el día NUM026 /1975, hijo de Edmundo Lorenzo y Elvira Lucia , con N.I.E.: NUM027 , vecino de Madrid, con domicilio en C/ DIRECCION006 nº NUM028 NUM029 (Madrid), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 18/04/2008 al 09/07/2008, representado por **el Procurador D. Angel Luis Rodríguez Velasco** y defendido por **la Letrada Dña. Elena González Martínez** ;

Nicanor Urbano , nacido en Enugu (Nigeria) el día NUM030 /1963, hijo de Domingo Norberto y Milagrosa Belinda , con N.I.E.: NUM031 , vecino de Recas, con domicilio en C/ DIRECCION007 nº NUM032 Recas (Toledo), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 18/04/2008 al 09/07/2008, representado por **la Procuradora Dña. Mª Jesús Martín López** y defendido por el **Letrado D. Lovette Collins Osayande Eke** ;

Braulio Lucio , nacido en Benin City (Nigeria) el día NUM033 /1978, hijo de Eusebio Feliciano y Frida Gloria , con Permiso de Residencia.: NUM034 , vecino de Parla, con domicilio en C/ DIRECCION008 nº NUM035 NUM036 Parla (Madrid), parcialmente solvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 18/04/2008 al 07/07/2008, representado por **la Procuradora Dña. Marta Saint-Aubin Alonso** y defendido por el **Letrado D. Jesús Miguel Blanco Sánchez** ;

Bruno Faustino , nacido en Benin City (Nigeria) el día NUM037 /1973, hijo de Lorenzo Baldomero y Andrea Estela , con N.I.E.: NUM038 , vecino de Getafe, con domicilio en AVENIDA001 NUM003 NUM039 Getafe (Madrid), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 18/04/2008 al 07/07/2008, representado por **la Procuradora Dña. Lucía Gloria Sánchez Nieto** y defendido por el **Letrado D. Sergio Blanco Sedano** ;

Martin Laureano , nacido en Benin City (Nigeria) el día NUM040 /1968, hijo de Carlos Felicísimo y Manuela Ariadna , con D.N.I.: NUM041 , vecino de Madrid, con domicilio en C/ DIRECCION009 nº NUM042 NUM043 (Madrid), parcialmente solvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 17/04/2008 al 07/07/2008, representado por **la Procuradora Dña. Mª Jesús Martín López** y defendido por el **Letrado D. Lovette Collins Osayande Eke** ;

Rosendo Porfirio nacido en Benin City (Nigeria) el día NUM044 /1981, hijo de Serafin Feliciano y Africa Ines , con N.I.E.: NUM045 , vecino de Estepona, con domicilio en C/ DIRECCION010 NUM015

NUM046 Estepona (Málaga), parcialmente solvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 29/05/2008 al 21/11/2008, representado por **el Procurador D. Francisco Javier Milan Rentero** y defendido por la **Letrada Dña. Estrella López Palacios** ;

Marcelino Lorenzo nacido en Enugu (Nigeria) el día NUM047 /1971, hijo de Benjamin Doroteo y Serafina Irene , con N.I.E.: NUM048 , vecino de Málaga, con domicilio en C/ DIRECCION011 nº NUM049 NUM015 (Málaga), parcialmente solvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 29/05/2008 al 12/11/2008, representado por **la Procuradora Dña. María del Carmen Barrera Rivas** y defendido por la **Letrada Dña. María José Ruíz Felez** ;

Florentino Prudencio nacido en Nkwere (Nigeria) el día NUM050 /1976, hijo de Moises Arturo y Encarna Antonia , con N.I.E.: NUM051 , vecino de Málaga, con domicilio en C/ DIRECCION012 nº NUM042 NUM052 (Málaga), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 29/05/2008 al 05/09/2008, representado por **el Procurador D. Francisco Fernández Rosa** y defendido por el **Letrado D. José Antonio Martín Panadero** ;

Felicísimo Mauricio nacido en Ogboko (Nigeria) el día NUM053 /1978, hijo de Eloy Demetrio y Raquel Ofelia , con N.I.E.: NUM054 , vecino de Málaga, con domicilio en PASAJE000 nº NUM014 NUM055 (Málaga), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 29/05/2008 al 24/07/2008, representado por **el Procurador D. Ernesto García-Lozano Martín** y defendido por la **Letrada Dña. Paloma Selles Rofes** ;

Mariano Santos nacido en Port Harcourt (Nigeria) el día NUM056 /1972, hijo de Emilio Casimiro y Graciela Lourdes , con Permiso de Residencia: NUM057 , vecino de Málaga, con domicilio en C/ DIRECCION013 nº NUM058 NUM059 (Málaga), parcialmente solvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, representado por **la Procuradora Dña. Elena Beatriz López Macías** y defendido por el **Letrado D. Justo Conde González** ;

Noelia Flor nacida en Benin City (Nigeria) el día NUM060 /1975, hija de Manuel Damaso y Delia Frida , con Permiso de Residencia: NUM061 , vecina de Málaga, con domicilio en C/ DIRECCION013 nº NUM058 NUM059 (Málaga), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, representada por **el Procurador D. José Luís García Guardia** y defendida por el **Letrado D. Argiro Artenio Giraldo Quintero** ;

Serafín Tomas nacido en Berekun (Ghana) el día NUM062 /1974, hijo de Salvador Florian y Manuela Olga , con N.I.E.: NUM063 y NIS: NUM064 , cuya solvencia no consta, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa y de la que ha estado privado desde el 11 de enero de 2016 al 18 de abril de 2016 representado por **el Procurador D. Leonardo Ruíz Benito** y defendido por la **Letrada Dña. María Virginia Alonso Álvarez** ;

Heraclio Nemesio nacido en Obosi (Nigeria) el día NUM065 /1969, hijo de Marino Luis y Sacramento Nuria , con N.I.E.: NUM066 y NIS: NUM067 , insolvente, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa y de la que ha estado privado desde el 28 de mayo de 2008 al 30 de mayo de 2008 y desde el 19 de septiembre de 2015 al 18 de abril de 2016, representado por **el Procurador D. José Luis Barragués Fernández** y defendido por la **Letrada Dña. Elena de Miguel Fonfría** ;

Feliciano Rosendo nacido en Port Harcourt (Nigeria) el día NUM068 /1973, hijo de Eulalio Jon y Ana Estefania , con Permiso de Residencia: NUM069 , vecino de Málaga, con domicilio en AVENIDA002 nº NUM070 NUM071 (Málaga), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, representado por **el Procurador D. Jose Angel Donaire Gómez** y defendido por el **Letrado D. David Palomares Ortiz** ;

Tarsila Blanca nacida en Benin City (Nigeria) el día NUM072 /1977, hija de Balbino Santos y Leonor Ines , con Permiso de Residencia: NUM073 , vecina de Paterna, con domicilio en Pasatge DIRECCION014 NUM002 portal NUM049 NUM074 Paterna (Valencia), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, representada por **la Procuradora Dña. Ana Isabel Lobera Arguelles** y defendida por el **Letrado D. Alejandro Muñoz Castro** ;

Eutimio Ovidio nacido en Benin City (Nigeria) el día NUM075 /1978, hijo de Celso Armando y Francisca Josefa , con Permiso de Residencia: NUM076 , vecino de Paterna, con domicilio en Pasatge DIRECCION014 NUM002 portal NUM049 NUM074 Paterna (Valencia), parcialmente solvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, representado por **la Procuradora Dña. Ana Isabel Lobera Arguelles** y defendido por la **Letrada Dña. María Mar Vega Ramiro** ;

Armando Florentino nacido en Benin City (Nigeria) el día NUM077 /1980, hijo de Celso Armando y Francisca Josefa , con Permiso de Residencia: NUM078 , vecino de Paterna, con domicilio en Pasatge DIRECCION014 NUM002 portal NUM049 NUM074 Paterna (Valencia), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, representado por **la Procuradora Dña. Paloma González del Yerro Valdés** y defendido por el **Letrado D. Mario Fernández García** ;

Conrado Ismael nacido en Aburiba (Nigeria) el día NUM072 /1974, hijo de Octavio Olegario e Santiago Noelia , con N.I.E.: NUM079 , vecino de Valencia, con domicilio en C/ DIRECCION015 nº NUM014 Pta. NUM080 (Valencia), parcialmente solvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 12/06/2008 al 19/12/2008, representado por **la Procuradora Dña. María Mercedes Pérez García** y defendido por el **Letrado D. Angel Alfredo Arrien Paredes** ;

Cornelio Abilio nacido en Lagos (Nigeria) el día NUM081 /1980, hijo de Baldomero Hilario y Encarna Antonia , con N.I.E.: NUM082 , vecino de Burjassot, con domicilio en C/ DIRECCION016 nº NUM058 NUM071 Pta. NUM080 Burjassot (Valencia), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 12/06/2008 al 19/12/2008, representado por **la Procuradora Dña. Nuria Lasa Gómez** y defendido por la **Letrada Dña. Margarita de las Heras Hurtado** ;

Celso Constancio nacido en Abiriba (Nigeria) el día NUM083 /1973, hijo de Cesar Olegario y Hortensia Graciela , con N.I.E.: NUM084 , vecino de Valencia, con domicilio en C/ DIRECCION017 nº NUM006 escal. NUM085 Pta. NUM007 Piso NUM020 (Valencia), cuya solvencia no consta, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 12/06/2008 al 19/12/2008, representado por **la Procuradora Dña. Silvia González Milara** y defendido por el **Letrado D. Alfredo de Lera Bautista** ;

Segundo Gervasio nacido en Aba (Nigeria) el día NUM086 /1980, hijo de Paulino Victoriano y Eufrasia Celsa , con Permiso de Residencia.: NUM087 , vecino de Vitoria-Gasteiz, con domicilio en AVENIDA003 nº NUM088 NUM089 (Vitoria-Gastéiz), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 12/06/2008 al 22/08/2008, representado por **la Procuradora Dña. Angela Cristina Santos Erroz** y defendido por la **Letrada Dña. Gema Fernández Carvajal** ;

Valentin Calixto nacido en Aba (Nigeria) el día NUM090 /1975, hijo de Marcial Gregorio y Sacramento Nuria , con Pasaporte Nigeriano: NUM091 , vecino de Móstoles, con domicilio en AVENIDA004 NUM092 NUM093 Móstoles (Madrid), insolvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, representado por **la Procuradora Dña. Raquel Rujas Martín** y defendido por el **Letrado D. Santiago Landete Díaz** ;

Paulino Oscar nacido en Aba (Nigeria) el día NUM094 /1968, hijo de Diego Dario y Pilar Ofelia , con N.I.E.: NUM095 y NIS: NUM096 , insolvente, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa y de la que ha estado privado desde el 22 de julio de 2008 al 19 de diciembre de 2008 y desde el 18 de agosto de 2015 al 18 de abril de 2016, representado por el **Procurador D. Eduardo Briones Mendez** y defendido por la **Letrada Dña. Concepción Freire San José** ;

Aurelio Avelino nacido en Ughelli (Nigeria) el día NUM097 /1974, hijo de Aquilino Urbano y Esperanza Blanca , con Permiso de Residencia.: NUM098 , vecino de Yunquera, con domicilio en C/ DIRECCION018 NUM014 NUM099 Yunquera (Guadalajara), parcialmente solvente, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado salvo ulterior comprobación del 22/10/2008 al 17/07/2009, representado por el **Procurador D. Antonio María Álvarez-Buylla Ballesteros** y defendido por la **Letrada Dña. Piedad García Navarro** ;

Narciso Nazario nacido en Benin City (Nigeria) el día NUM100 /1976, hijo de Jeronimo Vidal y Bibiana Vanesa , con Permiso de Residencia NUM101 , vecino de Fuenlabrada, con domicilio en C/ DIRECCION019 NUM102 NUM002 NUM035 Fuenlabrada (Madrid), cuya solvencia no consta, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 16/04/2008 al 07/07/2008, representado por **la Procuradora Dña. Teresa García Aparicio** y defendido por la **Letrada Dña. Helena Blasco Blázquez** ;

Siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Dña. Pilar Melero Tejerina y siendo Ponente el Magistrado D<sup>a</sup> ROSA ESPERANZA REBOLLO HIDALGO.

## I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales calificó los hechos como constitutivos de:

- a) Un **delito de asociación ilícita** de los artículos 515.1º y 517.2º del Código Penal .

b) Un **delito continuado de falsedad en documento oficial y de comercio** de los artículos 390 números 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>, 392 y 74 del Código Penal , en concurso medial del artículo 77 con un **delito continuado de estafa** de los artículos 248 , 250-4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> y 74.2 (delito masa) del Código Penal .

De los hechos relatados en la conclusión primera, son autores todos los acusados:

Narciso Nazario

Ambrosio Manuel

Millan Lucas

Emilio Victor

Moises Urbano

Isidro Amador

Alberto Segismundo

Rodolfo Hector

Nicanor Nicolas

Nicanor Urbano

Braulio Lucio

Bruno Faustino

Martin Laureano

Rosendo Porfirio

Marcelino Lorenzo

Florentino Prudencio

Felicísimo Mauricio

Mariano Santos

Noelia Flor

Serafin Tomas

Heraclio Nemesio

Feliciano Rosendo

Tarsila Blanca

Eutimio Ovidio

Armando Florentino

Conrado Ismael

Cornelio Abilio

Celso Constancio

Segundo Gervasio

Valentin Calixto

Paulino Oscar

Aurelio Avelino

Concorre la circunstancia de eximente incompleta de alteración psíquica en relación con art. 20.1 del Código Penal en Narciso Nazario .

En el resto de los acusados no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer a cada acusado:

**Por el delito de asociación ilícita**, la pena de dos años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y multa de veinte meses a razón de cinco euros día, con la responsabilidad penal subsidiaria que establece el artículo 53 del Código Penal .

**Por el delito de falsedad continuado en concurso medial con el delito de estafa**, la pena de nueve años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y multa de catorce meses a razón de cinco euros día, con la responsabilidad penal subsidiaria que establece el artículo 53 del Código Penal .

Comiso del dinero y de los efectos intervenidos procedentes del delito.

Los acusados, solidariamente, indemnizarán a los perjudicados o a sus herederos en las cantidades siguientes:

ALBANIA:

Santos Fructuoso , que resultó perjudicado en la cantidad de 6.390 euros.

Adoracion Herminia , que resultó perjudicado en la cantidad de 27.000 dólares.

ALEMANIA.

Casimiro Leoncio , que resultó perjudicado en la cantidad de 11.814 euros.

Casiano Leonardo , que resultó perjudicado en la cantidad de 550 euros.

Sonia Rosalia (fallecida), que resultó perjudicado en la cantidad de 4.010 euros.

Norberto Florentino , quien por encontrarse enfermo no ha podido comparecer en el acto del juicio oral, que resultó perjudicado en la cantidad de 2.000 euros.

Adrian Leon , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.970 euros.

Mariano Jenaro , que resultó perjudicado en la cantidad de 8.706 euros

Mario Conrado , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.708 euros.

Benedicto Fermin (fallecido), que resultó perjudicado en la cantidad de 2.170 euros.

Bernarda Tamara , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.860 euros.

Eloisa Violeta , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.059 euros

Romeo Norberto , que resultó perjudicado en la cantidad de 115.175 euros.

Romualdo Narciso , que resultó perjudicado en la cantidad de 46.000 euros.

Humberto Norberto , que resultó perjudicado en la cantidad de 6.600 euros.

Marino Romeo (fallecido), que resultó perjudicado en la cantidad de 1.520 euros.

ARABIA SAUDÍ:

Samuel Sergio , resultó perjudicado en la cantidad de 7.265 euros.

Virgilio Humberto , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.670 euros.

Celso Pascual , que resultó perjudicado en la cantidad de 18.710 euros.

Eulogio Pascual , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.764 dólares.

Valentin Justo , que resultó perjudicado en la cantidad de 550 euros.

AUSTRALIA:

Eleuterio Nazario , que resultó perjudicado en la cantidad de 30.269 dólares australianos.

Melisa Hortensia , que resultó perjudicado en la cantidad de 9.710 dólares.

Felipe Hernan , que resultó perjudicado en la cantidad de 590.370 euros.

Baltasar Marcial , que resultó perjudicado en la cantidad de 11.701 euros.

Ruperto Ovidio , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.273 euros.

Higinio Mariano , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.420 euros.

Argimiro Torcuato , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.815 euros.

Segismundo Porfirio , que resultó perjudicado en la cantidad de 42.200 euros.

Augusto Heraclio , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.473 dólares.

AUSTRIA:

Borja Hugo , que resultó perjudicado en la cantidad de 15.849 euros.

Patricia Ofelia , que resultó perjudicado en la cantidad de 26.770 euros.

BAHREIN:

Anton Gregorio , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.580 dólares.

BÉLGICA:

Rodrigo Aquilino , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.913 euros.

Millan Feliciano , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.535 euros.

CANADÁ:

Felix Valentin , que resultó perjudicado en la cantidad de 27.000 dólares canadienses.

Epifanio Leoncio , que resultó perjudicado en la cantidad de 104.200 dólares.

Emilio Florentino , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.656 euros.

Elias Teodulfo , que resultó perjudicado en la cantidad de 158.000 euros y 40.000 dólares.

Felisa Valle , que resultó perjudicado en la cantidad de 33.339 euros.

Alejo Jose , que resultó perjudicado en la cantidad de 72.150 dólares canadienses.

Abelardo Pascual , que resultó perjudicado en la cantidad de 5.627 dólares.

Arsenio Bienvenido , que resultó perjudicado en la cantidad de 72.000 dólares canadienses.

Patricio Federico , que resultó perjudicado en la cantidad de 50.478 euros.

CROACIA:

Justa Irene , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.250 euros.

EGIPTO:

Alvaro Ruben , que resultó perjudicado en la cantidad de 8.075 euros.

EMIRATOS ÁRABES:

Constancio Primitivo , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.651 euros.

ESLOVAQUIA:

Cristobal Gonzalo , que resultó perjudicado en la cantidad de 18.130 euros.

FRANCIA:

Eleuterio Marcial , que resultó perjudicado en la cantidad de 7.000 euros.

Clemente Aurelio , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.040 euros.

Alexander Sergio , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.331 euros.

Bienvenido Carlos , que resultó perjudicado en la cantidad de 53.000 euros.

Alejandro Lorenzo , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.250 euros.

Everardo Marcial , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.558 euros.

Ezequiel Mariano , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.463 euros.

Justino Rodrigo , que resultó perjudicado en la cantidad de 18.088 euros.

Loreto Ines (fallecida), que resultó perjudicado en la cantidad de 1.040 euros.

Africa Ofelia , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.338,50 euros.  
Oscar Patricio , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.364 euros.  
Agustin Alberto , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.057 euros.  
Marcelina Nieves , que resultó perjudicado en la cantidad de 11.840 euros.  
Braulio Javier , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.143 euros.  
Natalia Victoria , que resultó perjudicado en la cantidad de 100.000 euros.  
Socorro Estefania , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.830 euros.  
Leoncio Segundo , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.304 euros.  
Modesto Heraclio , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.491 euros.  
Marino Andres , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.428 euros.  
Fidel Bartolome , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.047 euros.  
Pedro Doroteo , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.688 euros.  
Virgilio Rodrigo , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.800 euros.  
Ascension Josefa , que resultó perjudicado en la cantidad de 12.500 euros.  
Gustavo Lucas , que resultó perjudicado en la cantidad de 16.229 euros.  
Edurne Diana , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.200 euros.  
Paulino Evaristo , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.231 euros.  
Cristina Celestina , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.141 euros.  
Ovidio Eulalio , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.392 euros.  
Cristobal Felix , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.222 euros.  
Elias Julio , que resultó perjudicado en la cantidad de 7.032 euros.  
Ignacio Segundo , que resultó perjudicado en la cantidad de 990 euros.  
Socorro Hortensia , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.564 euros.  
Victorio Horacio , que resultó perjudicado en la cantidad de 22.600 euros.  
Carina Macarena , que resultó perjudicado en la cantidad de 13.100 euros.  
Virgilio Secundino , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.150 euros.  
Desiderio Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.283 euros.  
Rosendo Sebastian , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.022 euros.

GRECIA:

Matias Leandro , que resultó perjudicado en la cantidad de 9.000 euros.  
Antonieta Guadalupe , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.848 euros.  
Nemesio Higinio , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.568 euros.  
Sagrario Emma , que resultó perjudicado en la cantidad de 6.920 euros.

GUAYANA FRANCESA:

Ezequias Teofilo , que resultó perjudicado en la cantidad de 13.605 euros.

HOLANDA:

Evelio Teodosio , que resultó perjudicado en la cantidad de 99.200 euros.

HONG KONG:

Hipolito Pedro , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.329 euros.



HUNGRÍA:

Ambrosio German , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.650 euros.

IRLANDA:

Ana Justa , que resultó perjudicado en la cantidad de 29.280 euros.

Roberto Marino , que resultó perjudicado en la cantidad de 5.327 euros.

Clara Justa , que resultó perjudicado en la cantidad de 22.000 euros.

Angela Dolores , que resultó perjudicado en la cantidad de 45.695 euros.

Begoña Belen , que resultó perjudicado en la cantidad de 12.100 euros.

Doroteo Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 20.124 euros.

Geronimo Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.880 euros.

Franco Justino , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.680 euros.

Casimiro Placido , que resultó perjudicado en la cantidad de 903 euros.

Leandro Jesus , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.870 euros.

Justo Imanol , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.870 euros.

Irene Lina , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.550 euros.

Nemesio Ceferino , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.870 euros.

Benigno Onesimo , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.759 euros.

ITALIA:

Clemente Daniel , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.050 euros.

Genaro Eleuterio , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.450 euros.

Obdulio Teodosio , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.436 euros.

Caridad Juana , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.380 euros.

KENIA:

Obdulio Florian , que resultó perjudicado en la cantidad de 780 euros.

Cipriano Nicolas , que resultó perjudicado en la cantidad de 6.305 euros.

KUWAIT:

Francisco Gervasio , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.511 dólares.

Leandro Marcos , que resultó perjudicado en la cantidad de 23.608 euros.

MALASIA:

Erasmus Borja , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.691 euros.

MALTA:

Dario Isaac (fallecido), que resultó perjudicado en la cantidad de 2.710 euros.

NICARAGUA:

Borja Ivan , que resultó perjudicado en la cantidad de 13.167 euros.

NUEVA ZELANDA:

Martin Imanol , que resultó perjudicado en la cantidad de 6.590 dólares.

PAKISTAN:

Elias Iñigo , que resultó perjudicado en la cantidad de 540 euros.

Valentin Rafael , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.900 euros.

Elisa Elisabeth , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.520 euros.

Diego Nemesio , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.900 euros.

Ezequiel Tomas , que resultó perjudicado en la cantidad de 42.031 euros.

Abelardo Edmundo , que resultó perjudicado en la cantidad de 8.450 euros.

Fidel Genaro , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.000 euros.

Federico Santiago , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.750 euros.

Victor Teofilo , que resultó perjudicado en la cantidad de 5.000 euros.

POLONIA:

Florencio Victoriano , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.954 euros.

QATAR:

Leon Lucio , que resultó perjudicado en la cantidad de 42.266 dólares.

Inocencio Nicolas , que resultó perjudicado en la cantidad de 39.683 euros.

REINO UNIDO:

Cipriano Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.093 libras.

Feliciano Onesimo , que resultó perjudicado en la cantidad de 9.455 libras.

Abel Valentin , que resultó perjudicado en la cantidad de 890 libras.

Salvador Bienvenido , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.100 libras.

Andres Ramon (fallecido), que resultó perjudicado en la cantidad de 5.500 libras.

Amelia Celia , que resultó perjudicado en la cantidad de 72.620 libras.

Modesta Tomasa , que resultó perjudicado en la cantidad de 21.600 libras.

Daniela Socorro , que resultó perjudicado en la cantidad de 8.370 libras.

Candido Victoriano , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.412 libras.

Jenaro Secundino , que resultó perjudicado en la cantidad de 32.116 libras.

Cecilio Gines , que resultó perjudicado en la cantidad de 12.350 libras.

Eugenia Otilia , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.980 libras.

Sebastian Pio , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.650 libras.

Leovigildo Fabio , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.884 libras.

Olga Otilia , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.390 libras.

Teodoro Gabriel , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.310 libras.

Miguel Iñigo , que resultó perjudicado en la cantidad de 7.920 libras.

Augusto Eliseo , que resultó perjudicado en la cantidad de 5.069 libras.

Eugenio Iñigo , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.847 libras.

Ildefonso Valeriano , que resultó perjudicado en la cantidad de 9.000 libras.

Guadalupe Inocencia , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.100 libras.

Armando Victor , que resultó perjudicado en la cantidad de 550 libras.

Dimas Victorio , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.982 libras.

Lucio Simon (fallecido), que resultó perjudicado en la cantidad de 3.270 libras.

Lucia Belen , que resultó perjudicado en la cantidad de 620 libras.

Vicente Ramon , que resultó perjudicado en la cantidad de 8.558 libras.

Manuel Sabino , que resultó perjudicado en la cantidad de 7.650 libras.  
Conrado Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.394 libras.  
Teofilo Ivan , que resultó perjudicado en la cantidad de 79.624 libras.  
Placido Teodulfo , que resultó perjudicado en la cantidad de 11.750 libras.  
Leoncio Ivan , que resultó perjudicado en la cantidad de 15.623 libras.  
Francisco Teodosio , que resultó perjudicado en la cantidad de 17.786 libras.  
Ivan Teofilo , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.450 libras.  
Oscar Fulgencio , que resultó perjudicado en la cantidad de 7.228,90 libras  
Santiago Diana , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.650 libras.  
Baltasar Oscar , que resultó perjudicado en la cantidad de 16.000 libras.  
Angustia Eugenia , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.950 libras.  
Adelina Maite , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.649 libras.  
Valeriano Vicente , que resultó perjudicado en la cantidad de 6.870 libras.  
Hilario Victoriano (fallecido), que resultó perjudicado en la cantidad de 5.535 libras.  
Simon Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.830 libras.  
Sabino Damaso , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.430 libras.  
Domingo Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.980 libras.  
Evaristo Manuel , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.500 libras.  
Francisco Manuel , que resultó perjudicado en la cantidad de 25.948 libras.  
Placido Santos , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.611 libras.  
Genaro Francisco , que resultó perjudicado en la cantidad de 20.540 libras.  
Almudena Amalia , que resultó perjudicado en la cantidad de 150.000 libras.  
Eleuterio Luis , que resultó perjudicado en la cantidad de 23.000 libras.  
Fidela Otilia , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.785 libras.  
Gracia Dulce , que resultó perjudicado en la cantidad de 750 libras.  
Amanda Belen , que resultó perjudicado en la cantidad de 8.900 libras.  
Ruben Eulogio y Delia Graciela , que resultaron perjudicados en la cantidad de 8.717,95 libras.  
Edmundo Amador , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.204 libras.  
Felicidad Diana , que resultó perjudicado en la cantidad de 327.714 libras.

SINGAPUR:

Imanol Ramon ( Isidoro Obdulio ), que resultó perjudicado en la cantidad de 16.000 euros.

SUECIA:

Encarnacion Otilia , que resultó perjudicado en la cantidad de 22.000 euros.

SUIZA:

Amadeo Hilario , que resultó perjudicado en la cantidad de 30.000 euros.  
Isaac Felicisimo , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.800 euros.  
Braulio Millan , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.000 euros.  
Maite Bibiana , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.220 euros  
Diego Hugo , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.850 euros.

Magdalena Sacramento , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.600 euros.  
Nicanor Isidoro , que resultó perjudicado en la cantidad de 9.000 francos suizos.  
Fidela Crescencia ( Pablo Guillermo ), que resultó perjudicado en la cantidad de 29.773 euros.  
Hugo Oscar , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.990 euros.  
Epifanio Isaac , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.520 euros.  
Iñigo Placido , que resultó perjudicado en la cantidad de 5.000 euros.  
Fidel Onesimo , que resultó perjudicado en la cantidad de 23.743 euros.  
Rodrigo Olegario , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.000 euros.  
Ceferino Arcadio , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.890 euros.

## SUDÁFRICA:

Higinio Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 5.238 euros.

## TRINIDAD Y TOBAGO

Indalecio Federico , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.767 TT\$.

## USA:

Luciano Alexis , que resultó perjudicado en la cantidad de 270.000 dólares.  
Alejo Oscar , que resultó perjudicado en la cantidad de 22.000 dólares.  
Alfredo Gabino , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.975 dólares.  
Victoria Blanca , que resultó perjudicado en la cantidad de 6.150 dólares.  
Modesto Jacinto , que resultó perjudicado en la cantidad de 8.910 dólares.  
Modesto Victorino , que resultó perjudicado en la cantidad de 12.260 dólares.  
Pedro Victorino , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.975 dólares.  
Ezequiel Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 40.475 dólares.  
Carla Luz , que resultó perjudicado en la cantidad de 160.000 dólares.  
Alejandro Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 25.288 dólares.  
Paula Leticia , que resultó perjudicado en la cantidad de 7.000 dólares.  
Victoriano Nicolas , que resultó perjudicado en la cantidad de 459.000 dólares.  
Victorino Arcadio , que resultó perjudicado en la cantidad de 20.000 euros.  
Catalina Antonia , que resultó perjudicado en la cantidad de 7.000 dólares.  
Lourdes Casilda , que resultó perjudicado en la cantidad de 55.380 dólares.  
Rodolfo Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.450 dólares.  
Leandro Bienvenido , que resultó perjudicado en la cantidad de 12.500 dólares.  
Braulio Diego , que resultó perjudicado en la cantidad de 65.500 dólares.  
Eduardo Hortensia , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.100 dólares.  
Oscar Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 26.416 dólares.  
Fabio Vicente , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.000 dólares.  
Victorio Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 22.288 dólares.  
Francisco Ildefonso , que resultó perjudicado en la cantidad de 15.000 dólares.  
Claudio Obdulio , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.500.000 dólares.  
Rosario Rosalia , que resultó perjudicado en la cantidad de 25.900 dólares.

Imanol Lucas , que resultó perjudicado en la cantidad de 7.531 dólares.  
Lucas Imanol , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.200 dólares.  
Joaquin Lucio , que resultó perjudicado en la cantidad de 24.950 dólares.  
Eladio Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 36.475 dólares.  
Ivan Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.975 dólares.  
Agapito Urbano , que resultó perjudicado en la cantidad de 6.280 dólares.  
Amadeo Leandro , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.009 dólares.  
Hernan Pascual , que resultó perjudicado en la cantidad de 11.000 dólares.  
Torcuato Justiniano , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.475 dólares.  
Maximo Nazario , que resultó perjudicado en la cantidad de 17.844 dólares.  
Custodia Loreto , que resultó perjudicado en la cantidad de 180.000 dólares.  
Justiniano Nazario , que resultó perjudicado en la cantidad de 60.000 dólares.  
Josefa Adriana , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.140 dólares.  
Nazario Fermin , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.250 dólares.  
Fructuoso David , que resultó perjudicado en la cantidad de 21.000 dólares.  
Lorenzo Cayetano , que resultó perjudicado en la cantidad de 9.653 dólares.  
Teresa Casilda , que resultó perjudicado en la cantidad de 49.866 dólares.  
Maximiliano Doroteo , que resultó perjudicado en la cantidad de 33.200 dólares.  
Heraclio Sixto , que resultó perjudicado en la cantidad de 20.000 dólares.  
Saturnino Bruno , que resultó perjudicado en la cantidad de 19.000 dólares.  
Octavio Prudencio , que resultó perjudicado en la cantidad de 9.457 dólares.  
Nazario Eloy , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.775 dólares.  
Artemio Arturo , que resultó perjudicado en la cantidad de 41.000 dólares.  
Prudencio Casiano , que resultó perjudicado en la cantidad de 30.410 dólares.  
Severino Jeronimo , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.420 dólares.  
Cayetano Apolonio , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.980 dólares.  
Mateo Gaspar , que resultó perjudicado en la cantidad de 910 dólares.  
Gaspar Octavio , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.975 dólares.  
Borja Bruno , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.700 dólares.  
Fernando Fausto , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.250 dólares.  
Aurora Lorena , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.950 dólares.  
Miriam Teresa , que resultó perjudicado en la cantidad de 9.680 dólares.  
Laureano Marcelino , que resultó perjudicado en la cantidad de 124.159 dólares.  
Faustino Bernardo , que resultó perjudicado en la cantidad de 70.000 dólares.  
Lourdes Gloria , que resultó perjudicado en la cantidad de 39.100 dólares.  
Romulo Nazario , que resultó perjudicado en la cantidad de 196.500 dólares.  
Raquel Carla , que resultó perjudicado en la cantidad de 20.213 dólares.  
Anselmo Jesus , que resultó perjudicado en la cantidad de 50.000 dólares.  
Mario Eutimio , que resultó perjudicado en la cantidad de 81.935 dólares.

Estanislao Porfirio , que resultó perjudicado en la cantidad de 1.853 dólares.

Antonio Mario , que resultó perjudicado en la cantidad de 4.550 dólares.

Lazaro Pelayo , que resultó perjudicado en la cantidad de 2.375 dólares.

Anselmo Doroteo , que resultó perjudicado en la cantidad de 10.000 dólares.

Horacio Jesus , que resultó perjudicado en la cantidad de 3.990 euros.

**SEGUNDO.-** Las defensas de los acusados en sus conclusiones definitivas calificarán los hechos:

De Ambrosio Manuel : Como no constitutivos de delito.

De Millan Lucas : Como no constitutivos de delito.

De Emilio Victor : Como no constitutivos de delito interesando la nulidad de actuaciones por vulneración de lo dispuesto en el art. 18-3º y 24-2 de la C .E. y art. 11-1 de la LOPJ .

De Moises Urbano : Como no constitutivos de delito, alegando vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones.

De Isidro Amador : Como no constitutivos de delito, alegando vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones.

De Alberto Segismundo : Como no constitutivos de delito, alegando vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones.

De Rodolfo Hector : Como no constitutivos de delito.

De Nicanor Nicolas : Como no constitutivos de delito.

De Nicanor Urbano : Como no constitutivos de delito.

De Braulio Lucio : Interesó la prescripción del delito, nulidad del procedimiento por la ilegalidad de entradas y registros e intervenciones telefónicas. Subsidiariamente solicitó fuese aplicada la atenuante del art. 21-6 C.P . (dilaciones indebidas) como muy cualificada.

De Bruno Faustino : En los mismos términos que la defensa de Braulio Lucio .

De Martin Laureano : Como no constitutivos de delito.

De Rosendo Porfirio : Como no constitutivos de delito al no haber participado su representado en los hechos objeto de acusación.

De Marcelino Lorenzo : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea de aplicación la atenuante de dilaciones indebidas de los arts. 21-6 ó 21-7 C.P . como muy cualificada o como simple.

De Florentino Prudencio : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Felicísimo Mauricio : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Mariano Santos : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Noelia Flor : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Serafin Tomas : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Heraclio Nemesio : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Feliciano Rosendo : Como no constitutivos de delito.

De Tarsila Blanca : Como no constitutivos de delito y alternativamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Eutimio Ovidio : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Armando Florentino : Como no constitutivos de delito y alternativamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Conrado Ismael : Como no constitutivos de delito.

De Cornelio Abilio : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Celso Constancio : Como no constitutivos de delito y alternativamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Segundo Gervasio : Como no constitutivo de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Valentin Calixto : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Paulino Oscar : Como no constitutivos de delito.

De Aurelio Avelino : Como no constitutivos de delito y subsidiariamente sea aplicada la atenuante de dilaciones indebidas.

De Narciso Nazario : Como no constitutivos de delito, subsidiariamente sería de aplicación la eximente completa de anomalía o alteración psíquica del art. 20-1 C.P . y alternativamente concurre la atenuante de dilaciones indebidas de los art. 21-6 ó 21.7 C.P .

## II. HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Los acusados, Ambrosio Manuel , Millan Lucas , Emilio Victor , Moises Urbano , Isidro Amador , Alberto Segismundo , Rodolfo Hector , Nicanor Nicolas , Nicanor Urbano , Braulio Lucio , Bruno Faustino , Martin Laureano , Rosendo Porfirio , Marcelino Lorenzo , Florentino Prudencio , Felicísimo Mauricio , Mariano Santos , Noelia Flor , Serafin Tomas , Heraclio Nemesio , Feliciano Rosendo , Tarsila Blanca , Eutimio Ovidio , Armando Florentino , Conrado Ismael , Cornelio Abilio , Celso Constancio , Segundo Gervasio , Valentin Calixto , Paulino Oscar , Aurelio Avelino y Narciso Nazario , todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales, fueron detenidos tras realizarse los registros en los domicilios y en locutorios con fechas 16-4-2008, 28-5- 2008 y 11-6-2008, y que habian sido acordados por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en fechas 31-3-2008 , 20-5-2008 y 2-6-2008 respectivamente.

El dictado de dichos autos tiene lugar en el seno de las Diligencias Previas nº 4606/2006 seguidas ante dicho Juzgado e incoadas en virtud de una denuncia que efectuó en la Comisaría de Centro de Madrid, Feliciano Estanislao , de nacionalidad francesa, residente en Reino Unido y según la cual, en los primeros días del mes de junio recibió una carta procedente de Madrid en su domicilio que contenía un anagrama de "Loterías y Apuestas del Estado", lotería "EURO MILLIONS" donde se le comunicaba que había sido agraciado con un premio de lotería de 715.810 euros. Denunciaba también que había rellenado un formulario con sus datos personales y bancarios y mandó al número de fax que venía en el citado documento ( NUM103 ). Tras contactar por teléfono le pidieron remitir por Western Unión primero 1.210 euros y más tarde dos de 1.664 euros, otro de 7.200 euros y tres pagos más de 2.600 euros cada uno de ellos, sin que haya recibido el importe del premio.

En concreto:

El acusado Narciso Nazario , fue detenido tras el registro domiciliario que se llevó a cabo el día 16-04-2008 en virtud del auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, de fecha 31.03.2008 , en el domicilio sito en Alcalá de Henares (Madrid) C/ DIRECCION020 NUM049 , Escalera NUM025 - NUM104 .

Allí se encontraban en su interior cuatro personas, todas nacionales de Nigeria e identificadas como German Eliseo , Cristobal Marcos , Geronimo Cristobal y Narciso Nazario . Salvo el acusado, Narciso Nazario , los demás fueron expulsados en su día a Nigeria y no se ha celebrado el juicio respecto a ellos.

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 3.

En el domicilio donde residía fueron hallados: Cinco cajas de sobres blancos, todos ellos de igual tipo y tamaño, teléfonos móviles, tarjetas y cargadores y documentos similares, a veces idénticos, ocupados en todas las habitaciones, en los cuales se encontraban impresos los números de teléfonos correspondientes, a los terminales intervenidos o bien correspondientes a los números que los acusados tenían anotados en papeles manuscritos. Se ocupó a Narciso Nazario , un manuscrito donde consta anotado el número " NUM105 ". Se ocuparon diversos documentos con membretes de "Banco de Santander " "La Caixa" "Euromillones" "Lotería y Apuestas del Estado" e incluso del Ministerio de Hacienda

Los acusados: Ambrosio Manuel y Millan Lucas , fueron detenidos tras llevarse a cabo por Cuerpo Nacional de Policía el registro domiciliario que autorizó el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid mediante auto de fecha 31.03.2008 respecto del domicilio sito en la C/ DIRECCION021 nº NUM011 - NUM106 de Fuenlabrada (Madrid).

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 11.

En el domicilio donde residían fue intrvenido un ordenador y tras el volcado de los datos aparecen documentos que presentan logos utilizados por "La Caixa", otros contienen imagen de un boleto de lotería "TD Bank Financial Gong" e incluso el escudo nacioanl en un supuesto documento perteneciente a la Delegación de Gobierno de Madrid del Ministerio de Economía y Hacienda.

El acusado Emilio Victor fue detenido tras llevarse a cabo el registro del locutorio sito en la Avenida de Versalles nº 10, Bajo de Fuenlabrada (Marid), el día 16.04.2008 en virtud de lo acordado en auto de fecha 31.03.2008 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 18.

En el locutorio donde fue detenido se intervino un sello de caucho cuya estampación corresponde "EUROMILLON INTERNATIONAL, DIRECCION021 , NUM107 ; 28940 Madrid, Tef./Fax NUM108 " y otros "GRADAT STAR REPRESENTATIVE, C/ Montepiedra, 27 Bajo B, LEGANES-MADRID-SPAIN. Tef/Fax 911413232".

Así como doscientas tiras de papel que protegen la zona autoadhesiva de sobres y un centenar de fotocopias de pasaportes de personas de nacionalidad extranjera.

Los acusados Alberto Segismundo , Moises Urbano y Isidro Amador fueron detenidos tras llevarse a cabo el registro domiciliario acordado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de fecha 31.03.2008 y respecto de la vivienda sita en PLAZA000 nº NUM020 - NUM007 - NUM049 de Fuenlabrada (Madrid).

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 19.

En el domicilio donde fueron detenidos se intervienen cuatro ordenadores, uno de ellos ocupado en la habitación de Aurelio Obdulio , acuso respecto el cual no se ha celebrado juicio.

En la habitación de Isidro Amador se encuentran documentos que llevan impresos el número de teléfono NUM109 .

En la habitación ocupada por Aurelio Obdulio (no juzgado) se encuentran documentos con el teléfono nº NUM110 , y además una libreta de la Caixa abierta a nombre de Adrian Victoriano donde se observan varias transferencias de divisas y otra a nombre de Artemio Blas con las con las mismas características.

Por último en la habitación de Moises Urbano se ocupa un terminal telefónico a cuyo IMEI va asociado al número NUM111 , teléfono que aparecía previamente en la investigación al ser uno de los utilizados como teléfono de contacto en el masivo envío de cartas intervenidas en Barajas ( Centro de Tráfico Internacional de Correos).

El acusado Rodolfo Hector , fue detenido tras realizarse el registro que venía acordado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de fecha 31-3-2008 , en el domicilio sito en C/ DIRECCION022 nº NUM028 , NUM112 de Madrid, diligencia que fue llevada a cabo el día 16-4-2008 y de la que el Secretario Judicial extendió la correspondiente Acta (folios 8-10, pieza 25).

En el interior de la vivienda se encontraban el acusado y Victorio Argimiro , quien fue expulsado del país el día 13-6-2008.

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 25.



En la vivida ocupada por Rodolfo Hector se intervinieron dos pen-drive, un aparato de fax, un ordenador ACER que contenía plantillas de documentos consistentes en notificaciones del premio de lotería en las que aparece como emisor de esos documentos las entidades "El Gordo Swwstake Lottery Company S.A.", "Euromillones Lotería Internacional", "European Union International Promotions Programme" e "International Lotto Club Promotion Company S.L."; formularios de la entidad depositaria "Euromillones Lotería Internacional", "Euromillones la Primitiva Europea", "Grupos Bilbao Security Company S.L.", "Group Bilbao Security Company S.A.", "Santa Lucía Security Company S.L.", "Ministerio de Economía" y "Capital Credit Trust Bank", y varios archivos que contienen distintos listados con identidades y direcciones de numerosas personas residentes en el extranjero; Dos documentos de Word con un total de 817 páginas, cada una de las cuales contiene la identidad y dirección, y seis pliegos de sellos de correos para el extranjero autoadhesivos de 0,78 y 0,60 con un total de 91 sellos. Un papel autoadhesivo (possit) en el que figura anotado el número telefónico NUM113 .

El acusado Nicanor Nicolas fue detenido el día 16.04.2008 tras realizarse el registro en el locutorio sito en la C/ Malasaña nº 4 Bajo de Móstoles (Madrid), el cual venía acordado en auto de fecha 31.3.2008 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid .

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 30.

Al locutorio donde fue detenido se llega tras las investigaciones realizadas por la Brigada de Delincuencia Económica y concluye que por las direcciones de correo electrónico y teléfonos utilizados que aparecen en los lotes de cartas intervenidas en el Centro Internacional de Correos en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, están relacionados con ese locutorio los lotes nº 186, 353, 367 y 264.

El acusado Nicanor Urbano , fue detenido tras realizarse el registro domiciliario acordado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de fecha 31-3-2008 y llevado a cabo en la vivienda sita en PASEO000 nº NUM114 - NUM115 de Móstoles (Madrid), el día 16-4-2008.

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 32.

En la vivienda ocupada por Nicanor Urbano y en la habitación objeto de registro situada al fondo del pasillo a mano izquierda que es la que ocupaba la pareja formada por el acusado y Susana Carina fueron intervenidos amén de diversa documentación y terminales telefónicos, dos pen-drive. Tras el volcado de los datos que contenían se constata la existencia de documentos y formularios, entre los cuales, algunos llevaban impresos números de teléfonos ( NUM116 , NUM117 , NUM118 y NUM119 ) que los autores del fraude utilizaban como teléfonos de contacto en los lotes de cartas intervenidas en Correos 83,97,161,177 y 189.

Además en el vestíbulo de la vivienda se ocuparon dos cajas conteniendo 500 sobres cada uno de ellos, todos del mismo tipo y tamaño que el de las cartas intervenida y en el interior de una caja fuerte fajos de billetes formados por fotocopias de billetes de 100 dolares y cartulinas blancas.

Los acusados Braulio Lucio y Bruno Faustino penales fueron detenidos el día 16.4.2008 tras llevarse a cabo el registro en el domicilio sito en la C/ DIRECCION023 nº NUM120 - NUM025 de Parla y que venía acordado en auto de fecha 31.3.2008 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid .

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 37.

En la vivienda ocupada por Braulio Lucio y Bruno Faustino fueron intervenidos dos ordenadores que contenían documentos que llevaban impresos números de teléfonos y de cuentas de entidades bancarias, pudiendo determinarse los números que correspondían a las tarjetas SIM y IMEIS.

El acusado Martin Laureano fue detenido tras llevarse a cabo el registro del domicilio sito en la C/ DIRECCION024 nº NUM002 - NUM112 de Torrejón de Ardoz (Madrid) el día 16.04.2008 donde residía con su mujer Vanesa Petra y sus tres hijos menores. Dicho registro fue autorizado en auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid de fecha 31.03.2008 .

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 39.

En la vivienda de Martin Laureano y tras el volcado de los ordenadores y de los dos pen-drive intervenidos se constata la existencia de los documentos "El Gordo Español", "Euromillones Lotería Internacional", "Euromillones Lotería Español S.A.", "Bonoloto", "Frontline Securities and Finance S.A. Spain", "Fontline Securities Company, S.L." , Cambell Securities and Finance", "Standard Securities and Finance S.L. Spain" y "Credit Suisse Private Finance",+ herencia; formularios de la entidad depositaria "Euromillones Lotería Interntional España S.L." , " Bonoloto Interntional España S.L.", "BBVA", "Sabadell Diplomatic Company S.L. Spain", "Banco Santander", "Standard Securities and Finance S.L. Spain", Ministerio de Economía y

Hacienda Madrid ", "Crestal Trust Agency", "Protective Security Company S.L.", "Max and Jones Credit Loan Unión S.A." . " Protective Security Corporation, S.L. ", "Frontline Securities and Finance S.A.", "Standard Securities and Finance S.L. Spain", "Pacific Security Global Service S.A.", "Cambell Securities and Finance", "Paccrron finance Company S.A." y "Citi Loan and Finance"; y varios archivos que contienen documentos con *listados de numerosas personas* , y sus direcciones, residentes en Grecia, Francia y USA. En varios de dichos documentos, aparece un nombre de la persona beneficiaria de las transferencias que se utilizaban, en el " Leopoldo Eloy ", y que se corresponde con la cuenta de libreta del BBVA que fue ocupada en el registro del domicilio del acusad.

Remitidos por el banco los movimientos de la cuenta correspondiente de dicha cartilla, las cinco primeras hojas, son transferencias efectuadas desde entidades bancarias extranjeras por ordenantes residentes en el extranjero.

El nombre de su mujer, Vanesa Petra aparece en uno de esos documentos como "controladora financiera" de un premio de 310.915 euros y para cuyo cobro debía enviar la destinataria "Miss Purificacion Florinda " la cantidad de 621,83 euros por comisiones.

Los acusados Marcelino Lorenzo y Rosendo Porfirio fueron detenidos tras llevarse a cabo el día 28.5.2008 el registro acordado en auto de fecha 20.05.2008 por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en el Locutorio GoodLuck sito en la C/ Berrocal nº 6, Bajo de Málaga.

A continuación se llevó a cabo un registro en el domicilio del acusado Rosendo Porfirio , sito en la PLAZA001 nº NUM035 - NUM121 , NUM107 de Málaga,

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 55.

En el momentos de ser detenidos Marcelino Lorenzo y Rosendo Porfirio , ambos acusados se encontraban utilizando sendos ordenadores, consultando páginas donde aparecen filiaciones y direcciones de personas de Dinamarca y Marcelino Lorenzo enviando correos electronicos a través de una dirección a distintas personas, requiriendoles pagos de dinero.

En la vivienda se ocupó a Rosendo Porfirio un fax del despacho de abogados "Monterosso e Pigato" requiriendo el abono y pago de un premio de lotería.

Los acusados Felicísimo Mauricio y Florentino Prudencio fueron detenidos tras llevarse a cabo el registro del domicilio en el locutorio en la C/ Casarabonela nº 24- 3ºG de Málaga y el registro en el locutorio sito en la C/ Pedro de Paz nº 6, local 1 de Málaga, ambos acordados por auto del Juzgado de Instrucción nº 10 de fecha 20.05.2008 y practicados en presencia del Secretario Judicial el día 28.05.2008.

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 62.

En el locutorio donde se detuvo a Felicísimo Mauricio y Florentino Prudencio se intervinieron 1.400 sobres en blanco de idéntica forma y tamaño de los utilizados en las cartas intervenidas en el Centro Internacional de Correos del Aeropuerto Madrid-Barajas, cinco aparatos de teléfonos con números NUM122 y NUM123 y al detenido Felicísimo Mauricio se le ocupó el terminal telefónico con nº NUM124 .

En poder del acusado Florentino Prudencio se intervino una tarjeta de móvil con nº NUM125 .

También se hallaron 1.400 sobres en blanco, identicos a los intervenidos en los que aparecen en etiquetas pegadas los nombres y direcciones de personas residentes en Reino Unido.

Los acusados Mariano Santos y Noelia Flor fueron detenidos tras practicarse el registro acordado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en Auto de fecha 20-5-2008 , en el domicilio sito en DIRECCION013 nº NUM058 - NUM059 de Málaga, el día 28-05-2008. También se procedió al registro del locutorio sito en la C/ Diego Almaguer nº 4, bajo, del cual era titular Mariano Santos .

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 69.

En el locutorio y vivienda donde residen Mariano Santos y Noelia Flor se encontraron más de 10.000 sobres blancos:

\* En el salón de la vivienda se halló una bolsa de plástico que contenía unos cien sobres de similar tipo y tamaño a los empleados para el envío de las notificaciones de premio de lotería.

\*Ocultos debajo de un colchón se hallaron ocho formularios de una entidad depositaria, en los que aparece como emisor la entidad AXA SEGUROS E INVERSIONES, con teléfonos de contacto NUM300 y NUM301 .

\*Cuatro teléfonos móviles y dos cajas de embalaje de dos teléfonos distintos de los anteriores.

\*Ciento cincuenta y nueve tarjetas de recarga de móvil prepago.

Una agenda compuesta de 47 hojas, todas ellas con anotaciones manuscritas hechas por varias personas (varios tipos de letra) con identidades, dirección y teléfonos de numerosas personas residentes en EEUU y Reino Unido. En dicha agenda constan los teléfonos NUM126 , NUM127 , NUM128 , NUM129 .

Los acusados Serafin Tomas y Heraclio Nemesio fueron detenidos el día 28.05.2009 tras llevarse a cabo dos registros en el locutorio sito en la C/ Mirarosas nº 3, local 9, y en el domicilio sito en PLAZA001 nº NUM014 - NUM002 , NUM049 , ambos en la ciudad de Málaga

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 84.

En el locutorio y vivienda ocupada por Serafin Tomas y Heraclio Nemesio se intervinieron documentos en los que constaban números de teléfono que correspondían a denuncias efectuadas, cuyas víctimas ponían en conocimiento los teléfonos de contacto utilizados por los autores de los respectivos fraudes.

La acusada Feliciano Rosendo fue detenida el día 28.5.2008 tras efectuarse los registros que habían sido acordados por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de 20.5.2008 , y a practicar en el locutorio sito en la Plaza de los Angeles nº 1, local 16, propiedad de la acusada y poco más tarde en el domicilio de la misma sito en la C/ DIRECCION025 nº NUM035 , bloque NUM049 - NUM115 , ambos de Málaga.

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 94.

En el locutorio y vivienda de Feliciano Rosendo fueron intervenidas:

Diecinueve cajas de sobres Marca "Sam" que contienen 500 sobres cada una. Todos esos sobres son del mismo tipo y tamaño. Los sobres, que contienen dos de esas cajas ( unos 500 sobres cada caja) llevan impresas a su anverso la identidad y dirección de otras tantas personas residentes en Rumania, Alemania, Malta, Malasia y Australia.

Una notificación del premio de lotería redactada en alemán, en las que aparece como emisor de esos documentos la entidad "Euro Millones Lotteries S.L." y figuran los siguientes teléfonos de contacto NUM302 y NUM303 .

Tres formularios de la entidad depositaria en los que aparecen como entidades emisoras las sociedades "La Oriental Seguros S.L.", "Protective Seguros Compañía,S.A." y "Santa Lucia Security Company S.A.". El primero de esos formularios está en blanco y en él figuran como teléfonos de la entidad emisora los números NUM302 y NUM303 (Fax). En el documento de "Protective Seguros Compañía S.A." figuran como teléfonos los números NUM304 y NUM305 ; en el de "Santa Luica Security Company S.A." figuran los números NUM306 y NUM133 .

Recorte o fragmento de un mensaje de fax de un formulario de los utilizados enviado por Teodoro Pio , residente en EE.UU.

Un certificado con membrete y sello falsificados del Ministerio de Justicia en el que se alude a la existencia de un depósito dinerario en Banco de Santander del que es beneficiario Mr. Cornelio Felicísimo .

Dos recortes de papel, en cada uno de los cuales aparece consignada en letra impresa el nombre de una entidad bancaria, la dirección de su domicilio, un número de cuenta bancaria y su titular. En uno de ellos la cuenta es la número NUM130 de Caja Madrid y su titular es " Eulogio Heraclio ". En el otro la cuenta es la número NUM131 de CajaMar Bank y su titular Donato Leoncio

En los documentos reseñados figuran como teléfonos de contacto los siguientes: NUM132 , NUM133 .

Los acusados Armando Florentino , Eutimio Ovidio y Celestino Teodoro , fueron detenidos tras el registro domiciliario llevado a cabo el día 11.06.2008 en virtud del Auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, de fecha 2.06.2008 , en el domicilio sito en la localidad de Paterna ( Valencia), C/ DIRECCION014 nº NUM020 - NUM049 , NUM134 .

Allí se encontraban en su interior cuatro personas adultas, de nacionalidad nigeriana y dos bebés e identificados como Primitivo Hermenegildo , Roman Remigio , Armando Florentino y Tarsila Blanca , procediéndose a la detención de los tres primeros y no de la cuarta, al ser la madre de los bebés.

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 110.

En el domicilio ocupado por Armando Florentino , Eutimio Ovidio y Celestino Teodoro se ocuparon en el recibidor del domicilio 500 sobres en blancos de igual tamaño y forma, ocho pliegos de sellos de correos para el extranjero y, en la habitación que ocupaba Armando Florentino , un ordenador portátil y un pen-drive, así como sus teléfonos móviles y sus tarjetas SIM.

Tras el volcado de los efectos electrónicos intervenidos, se encontraron numerosos ficheros con documentos de notificaciones de premio de lotería "Lotería Euromillones", "Loterías y Apuestas del Estado", "European International Lottos y Award", y formularios de las supuestas entidades depositarias de los premios "Santa Lucia Seguros" y "Vitalicio Seguros S.A." también documentos con listados de personas y direcciones residentes en distintos países.

En la habitación de Uyiclement se ocupó un teléfono con tarjeta número NUM135 y en el salón donde dormía Primitivo Hermenegildo el teléfono con tarjeta nº NUM136 ambos aparecen reflejados en las cartas intervenidas en Barajas como lote 1.022.

El acusado Conrado Ismael fue detenido tras efectuarse el registro en el domicilio sito en la CALLE000 nº NUM006 - NUM071 ; puerta NUM121 de Valencia con fecha 11-6-2008, mediante diligencia y Acta extendida por el Secretario Judicial correspondiente, dando cumplimiento así al mandamiento mandado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, en Auto de fecha 2-6-2008 .

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 114.

En la vivienda donde residía Conrado Ismael y la habitación que dijo era ocupada por él se intervinieron amén de 80 sobres en blanco 264 folios de papel timbrado y dos libretas pequeñas donde constan anotadas los números NUM207 , NUM298 , NUM218 y NUM299 , un ordenador marca HP con nº de serie NUM137 que se hallaba en funcionamiento y conectado a internet. Tras el volcado del ordenador se comprobó la existencia de los siguientes archivos:

Tres archivos con la denominación "img252", "img253" y "img254", en los que aparecen tres documentos con membrete, logotipo y sello del Ministerio de Justicia en los que se reclama a sus destinatarios el pago de 925,15 euros.

Un formulario de la entidad depositaria en los que aparecen como entidad emisora la sociedad ficticia "Promat Consultant Seguros", en el que figura como teléfonos los números NUM307 y NUM308 .

Un documento con el logotipo de "AXA Seguros" en el que aparece como emisor la entidad ficticia "Axa Assurances Cameroun" en el que se alude a la cantidad de 1.800.000 dólares que debe ser transferida desde Zenith Finance Group S.A Madrid Espagne a una cuenta beneficiaria.

En la cocina se intervino una cartilla de la entidad La Caixa con nº de cuenta terminado en NUM138 , cuyo titular es " Rogelio Teofilo " en la que se ha producido la recepción de seis transferencias en divisas.

Los acusados Heraclio Lucio y Celso Constancio fueron detenidos el día 11.06.2008 tras realizarse el registro en el domicilio sito en la AVENIDA005 nº NUM015 - NUM002 , puerta NUM134 de Valencia, Dicho registro se efectuó en virtud de mandamiento dado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, acordado en auto de fecha 2.6.2008 .

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 117.

En la vivienda de Heraclio Lucio y Celso Constancio y en la habitación ocupada por Celso Constancio se intervino un ordenador portátil ACER ASPIRE 5715-Z, gran cantidad de terminales de teléfonos móviles, 5 libretas de ahorro de distintas entidades, tarjetas de credito y un sello estampador con la palabra "CONFIRMADO".

En la habitación de Heraclio Lucio un ordenador ACER ASPIRE 5100, unpen-drive y terminales telefónicos. Además en la cocina fueron hallados gran número de pasaportes, muchos con igual fotografía y distintas filiaciones, otras cinco libretas de entidades bancarias y tarjetas de crédito con las identidades de los pasaportes y en el salón 79 fotocopias de un boleto de lotería euromillón y el resguardo de apuesta.

Tras el volcado de este ordenador se obtuvieron documentos que tenían impresos los teléfonos NUM214 , NUM215 , NUM210 .

El acusado Nemesio Rogelio fue detenido el día 11.6.2008 tras efectuarse el registro del domicilio sito en el P<sup>a</sup> DIRECCION026 nº NUM139 - NUM035 , puerta NUM002 de Valencia donde residía con su mujer y dos hijos menores de edad y tras haber sido acordado el mismo en auto de fecha 2.6.2008 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid .

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 119.

En la vivienda ocupada por Nemesio Rogelio se intervinieron documentos donde constan los números de teléfonos utilizados en varios fraudes ( nº NUM222 y nº NUM223 ) y que contenía el ordenador que se ocupó los nº NUM224 , NUM225 y NUM226 .

El acusado Valentin Calixto fue detenido tras llevarse a cabo el registro domiciliario de su vivienda sito en la CALLE001 nº NUM140 , NUM007 NUM014 de Xirivella (Valencia) el día 10-6-2008 y como consecuencia del mandamiento judicial del Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid acordado en auto de fecha 2-6-2008 .

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 128.

En la vivienda ocupada por Valentin Calixto y en el salón de la vivienda fueron encontrados varios mensajes de fax en papel que contenían fotocopias de pasaportes de personas residentes en Canadá, y EEUU, uno de ellos enviado al nº NUM309 y a la atención de "EURO/GRAN+ CONSULTANTS S.A." y varios remitidos a " Edemiro Gines " .

La dirección de correo electrónico DIRECCION027 era usada para recibir los mensajes de fax dirigidos al número NUM141 , correspondiendo a la IP NUM142 ubicado en la CALLE001 nº NUM140 - NUM007 puerta NUM014 de Xirivella.

El acusado Paulino Oscar fue detenido el día 22.7.2008, tras practicarse un registro en el domicilio sito en la C/ DIRECCION028 , EDIFICIO000 nº NUM020 , puerta NUM080 , de Roquetas de Mar (Almería), diligencias que había sido acordada por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de fecha 16.7.2008 .

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº136.

En el domicilio donde residía Paulino Oscar y en la habitación del acusado se ocupó el terminal telefónico con nº NUM143 , el cual estaba siendo investigado por la Brigada de Delincuencia Económica al ser el número que aparecía en los lotes de cartas nº 866,872,989 intervenidos en el Centro Internacional de Correos del Aeropuerto Madrid-Barajas.

También se intervino un pen-drive con 18 ficheros con listados de direcciones y personas residentes en el extranjero, así como plantillas de documentos referidos a notificaciones de premios de lotería y formularios en los que aparecen impresos números de teléfonos.

El acusado Aurelio Avelino fue detenido el día 22.10.2008 tras realizarse un registro en el domicilio sito en la C/ DIRECCION029 nº NUM049 NUM144 de Alcalá de Henares (Madrid) con fecha 26.8.2008.

La detención y los objetos intervenidos dio lugar a la apertura de la Pieza Separada nº 142.

Por último en el domicilio de Aurelio Avelino se ocuparon una serie de efectos, entre ellos un ordenador y una memoria USB (pen-drive). Tras el volcado de los datos contenidos se comprobó que había almacenados los siguientes documentos:

Documento en inglés con membrete EURO LOTTO STAKES ESPAÑA S.L.

Documentos en inglés con membrete del BANCO CETELEM.

Fotocopias y cheques nominativos, del BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO (Departamento de operación extranjero).

Documentos en inglés con membrete EURO MILLON ESPAÑA.

Documentos en inglés con membrete EURO LOTTO STAKES ESPAÑA S.L.

Documentos en inglés con el título de EUROS MILLONES y el membrete de LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO.

Fotocopia de documentos de SEGUROS SANTA LUCÍA, S.A., mediante el que se le notifica a la misma persona, que esta empresa de seguros le tiene abierta una póliza de seguros que le cubre la cantidad de (1.547.000,87 euros), la misma que en el cheque de EUROPE BANK ESPAÑA, y que pertenece a un premio de lotería que le ha correspondido.

Certificados de Seguro de MULTINACIONAL ASEGURADORA S.E.

Certificado de depósito del BANCO CETELEM.

Documentos en inglés titulado EUROMILLONES, y con el membrete de LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO.

Documentos en inglés con el membrete del DEUTCH SOL AGENCY..

Documentos en inglés con el membrete de EURO MONEY CONTROL UNIT 2.

Documentos en inglés con el membrete EURO MILLON ESPAÑA, y LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO

Documento en inglés con el membrete de ECOWAS ESPAÑOL S.L.

Documentos en inglés con el membrete de GLOBAL SOL AGENCY.

Documento en inglés con el membrete de CAB SECURITY MARKETING CO (A GROUP OF DEUTCHSECURITY AGENCY).

Documento en inglés con el membrete de EUROPA SECURITIES S.A.

Documento en inglés con el membrete de WITTY WORLD SECURITY COMPANY.

Documentos en inglés con el membrete de MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Documentos en inglés con membrete del BANCO CETELEM.

Fotocopias y cheques nominativos, del BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO (Departamento de operación extranjero).

Documentos en inglés con membrete EURO MILLON ESPAÑA.

Documentos en inglés con membrete EURO LOTTO STAKES ESPAÑA S.L.

Documentos en inglés con el título EURO MILLONES y el membrete de LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO.

Fotocopia de cheque nominativo, del EUROPE BANK ESPAÑA (Madrid) a nombre de Pablo Inocencio , con la cantidad de (1.547.000,87 Euros), la misma que en el cheque de EUROPE BANK ESPAÑA, y que pertenece a un premio de la lotería que le ha correspondido.

Certificados de Seguro de MULTINACIONAL ASEGURADORES S.E.

Certificado de depósito del BANCO CETELEM.

Documentos en inglés titulados EUROMILLONES, y con el membrete de LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO.

Documentos en inglés con el membrete de DEUTCH SOL AGENCY.

Documentos en inglés con el membrete de EURO MONEY CONTROL UNIT 2.

Documentos en inglés con membrete EURO MILLON ESPAÑA, y LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO.

Documento en inglés con el membrete de ECOWAS ESPAÑOL S.L.

Documentos en inglés con el membrete de GLOBAL SOL AGENCY.

Documento en inglés con el membrete de CAB SECURITY MERKETING CO (A GROUP OF DEUTCHSECURITY AGENCY).

Documento en inglés con el membrete de EUROPA SECURITIES S.A.

Documento en inglés con el membrete de WITTY WORLD SECURITY COMPANY.

Documentos en inglés con el membrete de MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Curriculum Vitae a nombre de Aurelio Avelino ( NUM145 )

Además se efectuarán registros en los domicilios o locutorios sitios en:

C/ DIRECCION030 nº NUM146 - NUM112 de Fuenlabrada.

C/ Betsaida local 33 de Málaga.

- C/ DIRECCION031 nº NUM147 - NUM055 de Málaga.
- C/ DIRECCION032 nº NUM035 - NUM035 , puerta NUM035 de Málaga.
- C/ Diego Almaguer nº 3, locutorio de Málaga
- C/ DIRECCION043 nº NUM003 NUM268 de Málaga
- C/ DIRECCION044 nº NUM310 , puerta NUM015 de Valencia
- C/ DIRECCION048 nº NUM058 - NUM003 puerta NUM008 de Valencia
- C/ DIRECCION035 nº NUM007 NUM268 de Roquetas de Mar
- C/ DIRECCION034 nº NUM189 , NUM277 de Roquetas de Mar.
- C/ DIRECCION045 nº NUM015 - NUM230 de Roquetas de Mar.

En ellos se detuvo a sus ocupantes. No obstante respecto de las personas allí imputadas e incluso acusados no ha sido celebrado el juicio al haber sido expulsados en su día o hallarse en situación de Rebeldía.

El resultado de aquellos registros, la ocupación de los efectos incautados y el volcado de los ordenadores y pen-drives intervenidos revela que los acusados, con las excepciones que más tarde se dirán, se habían concertado y organizado previamente, pese a residir en distintas provincias españolas (Madrid, Málaga, Valencia y Almería) y a su vez en distintas localidades de las mismas para llevar a cabo el fraude denominado "cartas nigerianas" consistente en el envío de cartas o correos electrónicos a personas residentes en países extranjeros, comunicándoles haber sido agraciados con un premio falso de lotería española y para cuyo cobro deberían enviar previamente cantidades diversas de dinero en concepto de tasas e impuestos varios.

La selección de las víctimas se efectuaba a través de guías telefónicas de los distintos países. Tras ello se rellenaban miles de sobres con sus direcciones a donde se remitían las cartas que contenían dos documentos mendaces: a) Una notificación en idiomas extranjeros, según el país de la víctima, emitida por el supuesto organismo de loterías, en la que se comunicaba al destinatario que había resultado agraciado con un premio de dicha lotería, cuyo importe rondaba los sesicientos mil euros. En ese documento se informaba a su receptor de que para iniciar los trámites de cobro del premio habría de ponerse en contacto con la entidad depositaria de los fondos ( un Banco Español, una empresa de seguridad ficticia o compañía de seguros española) y se le avisaba que tenía un plazo limitado (muy breve) para reclamar el pago del premio, transcurrido el cual los fondos que no se hubiesen pagado serían devueltos al Ministerio de Economía y Hacienda. B) Un formulario en blanco, emitido por la entidad depositaria de los fondos del premio, que el interesado debía devolver cumplimentando con sus datos personales y bancarios, vía fax, a la entidad depositaria para reclamar el pago del premio.

Como entidades emisoras de los premios aparecen en dichos documentos "El Gordo Swwstake Lottery Company S.A.", "Euromillones Loteria Internacional", "European Union International Promotions Programme" ,"International Lotto Club Promotion Company S.L.", "Euromillones Loteria Internacional", "Euromillones la Primitiva Europea", "El Gordo Español", "Euromillones Lotería Internacional", "Euromillones Lotería Español S.A.", "Bonoloto", "Euromillones Lotería Interntional España S.L." , " Bonoloto Interntional España S.L.", en los cuales aparecían impresos mementos, logos, anagramas y sellos del Estado Español, del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, de Loterías y Apuestas del Estado, y sello del Notariado Europeo.

Entre las entidades depositarias de los premios debemos señalar entre otros: "Grupos Bilbao Security Company S.L.", "Group Bilbao Security Company S.A.", "Santa Lucía Security Company S.L.", "Ministerio de Economía" y "Capital Credit Trust Bank", "Frontline Securities and Finance S.A. Spain", "Fontline Securities Company, S.L." , Cambell Securities and Finance", "Standard Securities and Finance S.L. Spain" y "Credit Suisse Private Finance", "BBVA", "Sabadell Diplomatic Company S.L. Spain", "Banco Santander", "Standard Securities and Finance S.L. Spain", "Crestal Trust Agency", "Protective Security Company S.L.", "Max and Jones Credit Loan Unión S.A." . " Protective Security Corporation, S.L. " , "Frontline Securities and Finande S.A.", "Standard Securities and Finance S.L. Spain", "Pacific Security Global Service S.A.", "Cambell Securities and Finance", "Paccrron finance Company S.A." y "Citi Loan and Finance".

Estos formularios contenían números de teléfono de contacto, números de cuentas corrientes de entidades bancarias a donde debían efectuarse las transferencias de dinero solicitado y el nombre de los beneficiarios de dichas cuentas, abiertas con identidades falsas. En muchas de las ocasiones debían remitir

el dinero a través de Western Unión o de Money Gram, siempre en importes no superiores a 3.000 euros (tope que fija el sistema de envíos para impedir fraudes) y que podrían ser cobrados en cualquier punto de la geografía española en establecimientos autorizados, en este caso los locutorios regentados por los acusados o propiedad de los mismos en cuanto agentes de las citadas compañías de envíos.

Los receptores de las cartas que daban veracidad a la comunicación recibida devolvían cumplimentados los formularios con sus números de teléfono y datos personales. Tras ello, cuando las víctimas potenciales remitían el formulario, eran requeridas insistentemente para que abonar el impuesto que devenga la percepción del premio, al no ser residentes en España, y se les reclama por ese concepto que envíen una cantidad de dinero que oscila entre el 0,5 y el 2% del importe del mismo, apremiándoles para que lo remitan, pues después del plazo debían ser devueltos al Ministerio de Economía y Hacienda, perdiendo todo derecho a reclamarlo.

Por otro lado, si la víctima proponía que el impuesto se descontase del importe del premio, los acusados alegaban que ello no era posible o se inventaban otro concepto de pago. El desembolso de esa cantidad podían realizarla por transferencia bancaria a una cuenta abierta en España para lo cual habían sido utilizados documentos de identidad falsos o por envíos a través de Western Unión, y de las que eran beneficiarios personas cuya identidad se desconoce pero que estaban concertadas con los acusados.

Las víctimas que efectuaron un primer desembolso, eran requeridas para que remitan otras cantidades en concepto de gastos, comisiones bancarias, otros impuestos, etc., llegando a desembolsar algunas cantidades superiores a los 100.000 euros.

Además de las cartas fraudulentas que llegaron a su destino, y en virtud de autos de fecha 13-3-2007 y 12-2-2009, los cuales acordaron la intervención postal de cartas que pudieran corresponder al fraude investigado, se intervinieron más de un millón de ellas con destino a países de todo el planeta, lo que supone el previo acuerdo e intervención de numerosas personas para confeccionarlas y remitirlas así como el gasto de una cantidad elevada de dinero para la adquisición de sellos, sobres, documentos, facturas telefónicas, adquisición de móviles, etc., seguimiento telefónica o por correo electrónico de cada una de las víctimas para dar apariencia de veracidad a los problemas surgidos para acceder al premio y por último el cobro de las cantidades transferidas por aquéllas y disposición y reparto del dinero recibido.

Como consecuencia de la conducta realizada por los acusados resultaron perjudicadas las siguientes personas en los siguientes importes:

Casimiro Leoncio ( caso nº 1876) en 11.814,40 euros.

Bernarda Tamara ( caso nº 2260) en 2.860 euros.

Fabio Cristobal ( caso nº 1749) en 4.708 euros,

Mariano Jenaro ( caso nº 1803) en 8706 euros.

Abel Obdulio ( caso nº 2032) en 2.059 euros.

Casiano Leonardo ( caso nº 1861) en 550 euros.

Romualdo Narciso ( caso nº 2001) en 54.000 euros.

Rodrigo Aquilino ( caso nº 1640) en 1913 euros.

Justa Irene ( caso nº 1478) en 1.250 euros.

Cristobal Gonzalo ( caso nº 1640) en 18.130 euros.

Rosendo Sebastian ( caso nº 1748) en 3.022 euros.

Leoncio Segundo ( caso nº 1807) en 1.250 euros.

Braulio Javier ( caso nº 1859) en 4.143 euros.

Clemente Aurelio ( caso nº 1303) en 1.040 euros.

Natalia Victoria ( caso nº 2186) en 100.000 euros.

Modesto Heraclio ( caso nº 1853) en 10.491 euros.

Victorio Horacio ( caso nº 1905) en 22.600 euros.

Africa Ofelia ( caso nº 1229) en 10.335,50 euros.



Bienvenido Carlos ( caso nº 1858) en 53.000 euros.  
Genaro Eleuterio ( casos 2128 y 2276) en 1.450 euros.  
Obdulio Teodosio ( caso nº 2109) en 1.436,50 euros.  
Encarnacion Otilia ( caso nº 2035) en 22.000 euros.  
Florencio Victoriano ( caso nº 2165) en 3.954 euros.  
Borja Hugo ( caso nº 2083) en 15.849 euros.  
Patricia Ofelia ( caso nº 2199) en 22.650 euros.  
Candido Victoriano ( caso nº 1800) en 4.000 Libras.  
Augusto Eliseo ( caso nº 1495) en 2.000 libras.  
Valeriano Vicente ( caso nº 2072) en 6.870 libras.  
Ildelfonso Valeriano ( caso nº 1903) en 9.000 libras.  
Almudena Amalia ( caso nº 1866) en 35.000 euros.  
Oscar Fulgencio ( caso nº 1827) en 7.280,90 libras.  
Leoncio Ivan ( caso nº 1517) en 15.623 libras.  
Francisco Manuel ( caso nº 1865) en 1.000 libras.  
Teodoro Gabriel ( caso nº 1942) en 10.300 libras.  
Placido Santos ( caso nº 1922) en 4.261 euros.  
Amanda Belen ( caso nº 1736) en 8.980 libras.  
Gracia Dulce ( caso nº 1822) en 791 libras.  
Cecilio Gines ( caso nº 1463) en 12.350 libras.  
Fidela Otilia ( caso nº 1179) en 1.785 euros.  
Baltasar Oscar ( caso nº 1672) en 15.650 libras.  
Evaristo Manuel ( caso nº 1252) en 10.500 libras.  
Maximino Leoncio ( caso nº 1137) en 79.834 libras.  
Delia Graciela ( caso nº 2088) en 11.000 libras.  
Jenaro Secundino ( caso nº 1760) en 33.818 libras.  
Felicidad Diana ( caso nº 2170) en 201.859 libras.  
Cristina Celestina ( caso nº 2309) en 11.061 euros.  
Virgilio Secundino ( caso nº 1554) en 1.000 euros  
Cipriano Nicolas ( caso nº 1488) en 6.305 euros.  
Obdulio Florian ( caso nº 1497) en 780 euros.  
Berta Yolanda ( caso nº 1739) en 1.222 euros.  
Salvador Bienvenido ( caso nº 1761) en 1.100 libras.  
Elias Teodulfo ( caso nº 1969) en 158.000 euros.  
Felix Valentin ( caso nº 2452) en 27.000 dolares.  
Abelardo Pascual ( caso nº 1611) en 18.000 euros.  
Emilio Florentino ( caso nº 1610) en 2.917,99 euros.  
Braulio Millan ( caso nº 2239) en 46.368 euros.  
Nicanor Isidoro ( caso nº 1104) en 12.000 francos suizos.

Ceferino Arcadio ( caso nº 1135) en 3.700 francos suizos.

Ana Justa ( caso nº 1658) en 29.280 euros.

Geronimo Urbano ( caso nº 1590) en 2.880 euros

Leandro Jesus ( caso nº 1715) en 2.870 euros.

Begoña Belen ( casos nº 1943 y 1826) en 14.320 euros

Rodrigo Olegario ( caso nº 1796) en 1.500 euros.

Romulo Artemio ( caso nº 801) en 23.743 euros.

Hugo Oscar ( caso nº 1538) en 1.990 euros.

Angela Dolores ( caso nº 1725) en 45.695 euros

Epifanio Isaac ( caso nº 1685) en 1.520 euros.

Magdalena Sacramento ( caso nº 2089) en 3.760 euros.

De todos ellos los casos nº 2035, 2186, 2199 y 2262 fueron cometidos por personas respecto de las que no se ha celebrado juicio y respecto de los cuales no ha quedado acreditado tuviesen vinculos o conexión con otros acusados si juzgados.

El acusado Narciso Nazario padece, al menos desde el 2004 , esquizofrenia afectiva , lo que limita de forma moderada a severa sus capacidades de entender y querer.

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Dado que la mayoría de las defensas en sus conclusiones definitivas, solicitaron que se declarase la nulidad del procedimiento en base a vulneración de derechos constitucionales, procede con carácter previo a entrar a conocer del fondo del asunto, examinar si se ha producido o no esa vulneración de derechos por los motivos allí alegados.

*Nulidad por violación de derechos del art. 18-3 C E , que deriva de la intervención de la correspondencia:*

La herramienta de investigación procesal denominada intervención y apertura de la correspondencia, se halla sujeta a unos requisitos previos que la posibilitan y a otros requisitos procedimentales a la hora de llevarse a efecto. Ambos tienen como finalidad ajustar la medida a la legalidad, a fin de que las pruebas obtenidas a través de ella tengan validez legal y evitar cualquier situación que lleve a una nulidad jurídica de las actuaciones o de una parte de ellas.

*Secreto de las comunicaciones :* El art. 18.3 de la Constitución Española establece que " Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial". Por lo tanto, la norma fundamental del ordenamiento jurídico español consagra la prohibición de captar el contenido de cualquier medio comunicativo interpersonal de la que están exentas las intervenciones comunicativas en caso de resolución judicial. Sobre este asunto, la *Sentencia del Tribunal Constitucional 241/2012* señala que "En relación al derecho al secreto de las comunicaciones del art. 18.3 CE , recuerda la STC 142/2012, de 2 de julio , FJ 3, que este Tribunal ha reiterado que el derecho al secreto de las comunicaciones consagra la interdicción de la interceptación o del conocimiento antijurídico de las comunicaciones ajenas, por lo que dicho derecho puede resultar vulnerado tanto por la interceptación, en sentido estricto, consistente en la aprehensión física del soporte del mensaje, con conocimiento o no del mismo, o la captación del proceso de comunicación, como por el simple conocimiento antijurídico de lo comunicado a través de la apertura de la correspondencia ajena guardada por su destinatario o de un mensaje emitido por correo electrónico o a través de telefonía móvil, por ejemplo".

El art. 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal indica cuales son los casos en los que procede con previa autorización judicial, interceptar el contenido de la correspondencia y la intervención de las comunicaciones del procesado o de las personas sobre las que haya indicios de responsabilidad criminal.

Nuestra doctrina jurisprudencial en esta materia parte del principio de que el secreto de las comunicaciones constituye un derecho fundamental que está plenamente garantizado en el art. 18, párrafo tercero de la Constitución de 1978 , ( STS 320/2004, de 17 de marzo , entre muchas otras).

La declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 12º, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 17º y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y

de las Libertades Fundamentales en su art. 8º, que constituyen parámetros para la interpretación de los derechos fundamentales y libertades reconocidos en nuestra Constitución conforme a lo dispuesto en su art. 10 2º, garantizan de modo expreso el derecho a no ser objeto de injerencias en la vida privada y en la correspondencia, nociones que incluyen el secreto de las comunicaciones telefónicas, según una reiterada doctrina jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Sin embargo este derecho no es absoluto, ya que en toda sociedad democrática existen determinados valores que pueden justificar, con las debidas garantías, su limitación ( art. 8º del Convenio Europeo ). Entre estos valores se encuentra la prevención del delito, que constituye un interés constitucionalmente legítimo y que incluye la investigación y el castigo de los hechos delictivos cometidos, orientándose su punición por fines de prevención general y especial.

En nuestro ordenamiento la principal garantía para la validez constitucional de una intervención es, por disposición constitucional expresa, la exclusividad jurisdiccional de su autorización, lo que acentúa el papel del Juez Instructor como Juez de garantías, ya que lejos de actuar en esta materia con criterio inquisitivo impulsando de oficio la investigación contra un determinado imputado, la Constitución le sitúa en el reforzado y trascendental papel de máxima e imparcial garantía jurisdiccional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Para la validez constitucional de esta medida de intervención telefónica o postal es necesario que concurren los siguientes elementos: a) resolución judicial, b) suficientemente motivada, c) dictada por Juez competente, d) en el ámbito de un procedimiento jurisdiccional, e) con una finalidad específica que justifique su proporcionalidad, f) judicialmente controlada en su desarrollo y práctica. Elementos que constituyen los presupuestos legales y materiales de la resolución judicial habilitante de una injerencia en los derechos fundamentales, y que también se concretan en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso Klass y otros, sentencia de 6 de septiembre de 1978 ; caso Schenk, sentencia de 12 de julio de 1988; casos Kruslin y Huvig, sentencias ambas de 24 de abril de 1990 ; caso Ludwig, sentencia de 15 de junio de 1992 ; caso Halford, sentencia de 25 de junio de 1997 ; caso Kopp, sentencia de 25 de marzo de 1998 .)

Sentado esto procede examinar si la intervención de la correspondencia realizada por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid se ajustó o no a los mencionados requisitos.

Las presentes actuaciones se incoan mediante denuncia de Feliciano Estanislao que se recibe en el Juzgado de Instrucción nº 10 de los de Madrid el día 21-9-2006, poniendo de manifiesto haber sido víctima de una estafa por importe de 15.274 euros. Tras conocerse los números de cuenta corriente donde ésta perjudicada y otro (John Herald) han remitido las cantidades, se solicita y se autoriza la lista previa de teléfonos presuntamente utilizados en la comisión del fraude (auto de fecha 15-12-2006), y tras ello la autorización de entrada y registro en el domicilio de Gervasio Damaso en la C/ DIRECCION033 NUM007 - NUM148 de Fuenlabrada (9-1- 2007), y que conlleva la detención de los moradores y la ocupación de cinco CPU, seis modem, sobres con nombres de ciudadanos extranjeros y pasaportes de personas extranjeras, todo ello según Acta extendida por secretario judicial (folio 216- 219).

Como quiera que la Brigada de Delincuencia Económica sigue recibiendo denuncias de ciudadanos extranjeros en las que comunican haber sido objeto de estafa, el inspector con carnet profesional nº NUM149 (folio 479-493) remite un informe de fecha 6- 3-2007 al Juzgado de Instrucción nº 10 donde solicita que se autorice la intervención de la correspondencia del fraude con destino al extranjero y a realizar con el Centro de Tráfico Internacional de Correos en el Aeropuerto de Madrid-Barajas.

Dicha solicitud es autorizada por auto de fecha 13-3-2007 (folio 548) y ampliada su duración en auto de fecha 22-3-2007 (folio 560). De todas las intervenciones constan las oportunas Actas de entrega.

En los meses siguientes se siguen recibiendo multitud de denuncias de perjudicados extranjeros, de algunos de los cuales se efectúa traducción en la sede de Plaza de Castilla. Pues bien, el estudio de los números telefónicos de contacto que contenían dichas cartas permitió conocer las cuentas de correo electrónico asociadas a los teléfonos usados, las direcciones IP#S de las conexiones de internet efectuadas e investigadas, y finalmente los domicilios desde donde se producía la conexión. Todo ello con el resultado que sigue a los registros domiciliarios que tienen lugar el día 31-3-2008 y detenciones de los acusados, cuya participación y autoría será objeto de examen en su momento.

Esta es la primera fase de la correspondencia intervenida.

Además en la causa existen dos tomos que se corresponden con pieza separada de la medida cautelar de intervención postal, los cuales se abren al recibir el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid un oficio

de la Brigada de Delincuencia Económica de fecha 6-2-2009, poniendo en conocimiento que si bien con la intervención postal acordada en marzo de 2007 el volumen de presuntas cartas enviadas para cometer fraudes a través de la comunicación de falsos premios de loterías, ha descendido en un 50%, en el Centro de Tráfico Internacional del Aeropuerto de Madrid-Barajas perteneciente a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, se están recibiendo unas 10.000 cartas diarias. Y que estas cartas son identificables por sus características externas: 1ª cada individuo remite al menos 100 unidades; 2ª todas llevan idéntico sello y van dirigidas al mismo país; 3ª la identidad de los destinatarios suelen comenzar por la misma letra; 4ª la identidad de los destinatarios están impresas con letras del mismo tipo y tamaño; 5ª las cartas no llevan identificación del remitente o en ellas se consignan nombres de entidades mercantiles ficticias; todo ello las hace fácilmente identificables.

En base a dicho oficio se dicta con fecha 12-2-2009 auto que recoge todos los extremos mencionados y acuerda la autorización para llevar a cabo la "Identificación, Intervención y Depósito de la correspondencia" por un plazo de tres meses. Dicha resolución se notifica a todas las partes y llegado su vencimiento se acuerda la prórroga de la medida en autos de fechas 7-5-2009 y 3-8-2009, adoptándose de nuevo en autos de fechas 19-5-2010 y 12-8-2010.

En este tiempo se ocuparon casi 700.000 cartas de las cuales constan las oportunas actas de entrega a la autoridad judicial, su apertura y destrucción con un peso de dos toneladas y media.

De todo ello no puede sino concluirse que con carácter previo a la adopción de la medida, ya existían indicios de la comisión de delitos graves tanto por la cuantía como por el número de perjudicados, por lo que la misma era adecuada, proporcionada, justificada y sometida en forma al control judicial.

*Prescripción de los hechos objeto de acusación.*

Dado que la acusación ejercitada por el Ministerio Fiscal imputa a los acusados como delito más grave el de estafa continuado en concurso medial con un delito continuado de falsedad, a tenor de lo establecido en el art. 250 C.P. que fija la pena de uno a seis años de prisión, el plazo de prescripción regulado en el art. 131 C.P. es el de diez años.

Además para apreciar la prescripción debe haber estado paralizado el procedimiento durante el plazo legal establecido para cada delito. Ello supondría en la presente causa que, desde que tiene lugar la incoación con fecha 21-9-2006, aún no habiéndose practicado diligencia alguna, aún no habría transcurrido dicho plazo, el cual se cumpliría en septiembre de este año 2016.

Por todo ello la alegación de prescripción debe ser rechazada.

*No asistencia de intérprete de inglés en los registros domiciliarios determinante de nulidad.*

Por último y pese a no ser planteada por las defensas como cuestiones

Previas, en sus informes e interrogatorios aludieron a la indefensión creada ante la falta de asistencia de intérpretes en los registros domiciliarios practicados dado que sus clientes sólo hablan inglés:

El derecho de acceso a un intérprete debe considerarse como un derecho fundamental, en el ámbito del derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías, relacionado íntimamente con el derecho de la defensa ( art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos ).

La Ley Orgánica 5/2015 de 27 de abril por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, reconoce en su exposición de motivos que "El derecho a traducción e interpretación para aquellas personas que no hablan o no entienden la lengua del procedimiento..., se consagra en el artículo 6º del Convenio Europeo de Derechos Humanos, según la interpretación efectuada por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Las modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal facilitarán la aplicación de este derecho, garantizando el derecho del imputado o acusado a la interpretación y traducción en los procesos penales, así como el derecho a un juicio equitativo.

El derecho del imputado o acusado a ser asistido por un intérprete se extiende a todas las actuaciones en las que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales. A fin de preparar la defensa, también tendrá derecho a servirse de un intérprete en las

comunicaciones con su Abogado que guardan relación directa con cualquier interrogatorio o vista judicial durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales"...

Pues bien, en la presente causa no consta que se haya vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia de la falta de asistencia de intérpretes a los registros domiciliarios practicados en su día.

En primer lugar debemos señalar que con algunas excepciones, casi todos los acusados llevaban residiendo en España años, por eso tenían documentación legal tanto de residencia como de trabajo, siendo titulares de negocios de locutorios. En segundo lugar como se constató por los interrogatorios de los agentes de policía, no hubo problema de comunicación a la hora de preguntar quién ocupaba cada habitación en cada domicilio, pues bien en español o en inglés básico se entendieron con ellos. Ninguna otra pregunta inculpativa se les dirigió, debiendo estar a lo recogido en las Actas extendidas por los secretarios judiciales actuantes en cada registro.

No queda pues acreditado que por esta causa se le haya causado indefensión a ninguno de los acusados.

**SEGUNDO.-** Tras la desestimación de las cuestiones previas citadas, debe este Tribunal fijar aquellas pruebas, de las practicadas, en las que vamos a basarnos para analizar la concurrencia o no de los elementos configurados de los delitos de Asociación Ilícita, Estafa y Falsedad por los que acusa el Ministerio Fiscal.

Dado que las defensas alegan que las Actas de entrada y registro no podían ser consideradas como prueba hábil para destruir la presunción de inocencia ante la incomparecencia de algunos de los funcionarios de Policía presentes en las mismas. La falta de recuerdo de los hechos por partes de otros que si comparecieron a ratificar el atestado instruido en su día, así como la limitada intervención que unos últimos tuvieron en aquellas diligencias, debemos citar la jurisprudencia existente al respecto la STS 141/2012 de 8 de marzo , establece: " **Noveno** .- Como se ha expresado la parte recurrente niega la eficacia probatoria de las diligencias de entrada y registro, por estimar que no han sido debidamente sometidas a contradicción en el juicio oral, por lo que procede realizar algunas consideraciones sobre la naturaleza y efectos de esta prueba.

Una reiterada y pacífica doctrina de esta Sala, (ver, entre otras, sentencia 262/2009, de 17 de marzo ), atribuye la diligencia de entrada y registro domiciliario la condición de prueba preconstituida de naturaleza documental con plenos efectos en el juicio oral.

Al tratarse de una actuación judicial que afecta a un derecho constitucional como es la inviolabilidad del domicilio, la validez de la diligencia requiere la observancia de las garantías precisas de orden constitucional, de suerte que no siendo el caso de delito flagrante o de consentimiento del interesado, la adopción de esta medida deberá acordarse en auto suficientemente motivado bajo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (adecuación a la investigación, imposibilidad de sustitución por otro medio de prueba menos gravoso y gravedad del delito investigado). De tal manera que la diligencia practicada con vulneración de exigencias y garantías constitucionales, determinará la nulidad radical e insubsanable de la misma y de sus resultados, es decir, del acto realizado y del acta que lo describe. Mientras que la practicada cumpliendo las referidas reglas tiene pleno valor probatorio, desde la perspectiva constitucional.

Fuera de esos supuestos de inconstitucionalidad, la ejecución de la diligencia de entrada y registro y del acta levantada al efecto por el Secretario Judicial, que da fe de su desarrollo y del resultado obtenido, debe atenerse también al procedimiento legalmente establecido con la observancia y cumplimiento de las normas de legalidad ordinaria vigentes a tal efecto, y será en estos casos cuando el Acta ostentará la categoría de prueba preconstituida que puede ser valorada por el Tribunal sentenciador por la vía prevenida para la prueba de naturaleza documental.

Puede suceder, por lo tanto, que siendo constitucionalmente irrepachable la diligencia, la resolución judicial que la acuerda o la práctica ejecutiva de la misma adolezcan de deficiencias o irregularidades procesales. En estos casos el problema se circunscribe a determinar la influencia de aquéllas en la eficacia probatoria de la diligencia. "

" Conforme el art. 569.4 Lecrim , el registro se practicará siempre en presencia del Secretario del Juzgado o Tribunal que lo hubiera autorizado, o del Secretario del servicio de guardia que le sustituya, quien levantará acta del resultado, de la diligencia y de sus incidencias y que será firmada por todos los asistentes. En caso de necesidad, el Secretario Judicial podrá ser sustituido en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En nuestro caso, en los registros se ha cumplido esta normativa, lo que no se niega por los propios recurrentes.

Esta Sala ha establecido reiteradamente que tal intervención de la fe pública judicial, como garante de autenticidad, reviste de certeza lo acontecido en el registro, garantizando la realidad de los hallazgos efectuados, así como que la intromisión en el derecho fundamental afectado se realizó dentro de los límites de la resolución judicial ( STS núm. 1189/2009, de 23 de septiembre , y STS núm 408/2006, de 12 de abril , entre otras muchas).

La doctrina del Tribunal Constitucional ( SSTC 290/1994 , 133/1995 , 228/1997 , 94/1999 ) viene manteniendo de forma constante que el único requisito necesario y suficiente por sí solo para dotar de licitud constitucional a la entrada y registro de un domicilio, fuera del consentimiento expreso de quien lo ocupa o la flagrancia delictiva, es la existencia de una resolución judicial que con antelación lo mande o autorice, de suerte que, una vez obtenido el mandamiento judicial, la forma en que la entrada y registro se practiquen, las incidencias que en su curso se puedan producir y los defectos en que se incurra, se inscriben y generan efectos sólo en el plano de la legalidad ordinaria.

Además, como indica la STS de 20 de junio de 2000, núm 1152/2000 , la presencia del fedatario público cubre las exigencias del artículo 281.2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y produce la plenitud probatoria que se deriva de la fe pública, haciendo innecesaria la presencia de testigos adicionales. Así se ha establecido por una reiterada jurisprudencia de esta Sala, en la que se señala que en la redacción posterior a la Ley Orgánica del Poder Judicial del artículo 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , deja intacto el valor probatorio de la diligencia cuando concurre el Secretario Judicial."

" En consecuencia el acta de registro como acto procesal documentado bajo la fe del Secretario judicial, integra una prueba preconstituída de naturaleza documental, no siendo precisa su confirmación por la declaración adicional de testigos, ya que la fe pública es plena en los actos en que la ejerza el Secretario.

Por ello la declaración policial en el juicio se ha utilizado en este caso para introducir los registros en el debate, al haberse omitido por error la solicitud expresa de la prueba por el Ministerio Público, pero no es necesario que las declaraciones testimoniales abarquen el contenido del acta, que hace prueba por sí misma y puede ser examinada por el Tribunal conforme al art 726 de la Lecrim ., siendo suficiente que la prueba sea sometida a contradicción en el juicio y su contenido, perfectamente conocido por la defensa, pueda ser expresamente impugnado. Impugnación que en el caso presente no se ha producido, pues la defensa no ha puesto en absoluto en cuestión la fiabilidad de las actas que reflejan el resultado de los registros practicados."

" Por ello ha declarado reiteradamente esta Sala y el propio Tribunal Constitucional, que no es suficiente que se den "por reproducidas" en el juicio oral ( SSTC 31/81 , 143/85 , 80/91 , 51/95 y 49/98 ), las pruebas cuya naturaleza es puramente testimonial, y que deben ser sometidas a una forma diferente de contradicción, la "cross examination", o interrogatorio cruzado. Esta modalidad de contradicción no es aplicable en los mismos términos a la prueba documental, como las actas de registro, que documenten una intervención que, por su propia naturaleza, no es reproducible en el juicio."

Consecuentemente, las Actas de Entrada y Registro hacen prueba por sí mismas de sus contenidos y no necesitan de ratificación por parte de sus intervinientes.

El Ministerio Fiscal interpuso, como petición de prueba que se diese lectura de las denuncias de todos los perjudicados obrantes en la pieza perjudicados y en los expedientes de fraude unidos como anexos al procedimiento con base a lo establecido en el art. 730 de la LECrim al ser diligencias practicadas en la causa, dado que además las víctimas no han podido ser oídas en el juicio por circunstancias no imputables a los mismos.

Dicha petición, a la que se opusieron las defensas, fue denegada como hemos referido y por tanto el Tribunal solo procederá a examinar como prueba formal apta para desvirtuar la presunción de inocencia la de aquellas víctimas o perjudicados a quienes bien por videoconferencia o bien por comisiones rogatorias cumplimentadas en forma a los Tratados Internacionales han podido ser oídos o leídas sus declaraciones, relatando los hechos y manifestando la cuantía de su reclamación o perjuicio sufrido.

Es extensa la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional emanada tras analizar el valor que debe otorgarse a las declaraciones sumariales y que avalan la decisión adoptada por este Tribunal.

El Tribunal Constitucional advierte a continuación que, no obstante lo anterior, " *la posibilidad de tomar en cuenta declaraciones prestadas extramuros del juicio oral , no alcanza a las declaraciones prestadas en sede policial. Al respecto, ya que la STC 31/1981 afirmamos que dicha declaración , al formar parte del atestado tiene, un principio, únicamente valor de denuncia, como señala el art. 297 de la LECrim , por lo que, considerando en sí mismo, el atestado se erige en objeto de prueba y no en medio de prueba,*

con el resultado de que los hechos que en él se afirman por funcionarios, testigos o imputados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios ( STC 217/1989, de 21 de diciembre ; 303/1993, de 25 de octubre ; 79/1994, de 14 de marzo ; 22/2000, de 14 de febrero ; 188/2002, de 14 de octubre y 68/2010, de 18 de octubre )".

STC 79/1994 " **tratándose de las declaraciones efectuadas ante la policía no hay excepción posible.** Este Tribunal ha establecido muy claramente que "las manifestaciones que constan en el atestado no constituyen verdaderos actos de prueba susceptibles de ser apreciados por los órganos judiciales ( STC 217/1989 ). Por consiguiente, **'únicamente las declaraciones realizadas en el acto del juicio o ante el Juez de Instrucción como realización anticipada de la prueba y, consiguientemente, previa la instauración del contradictorio, pueden ser consideradas por los Tribunales penales como fundamento de la sentencia condenatoria'** ( FJ 3). La citada doctrina ha sido confirmada por las SSTC 51/1995, de 23 de febrero , y 206/2003, de 1 de diciembre . En tales resoluciones afirmamos que 'a los efectos del derecho a la presunción de inocencia **las declaraciones obrantes en los atestados policiales carecen de valor probatorio de cargo'** ( STC 51/1995)". "

Por último, afirma el Tribunal Constitucional " que, con arreglo a la doctrina expuesta anteriormente, las declaraciones prestadas ante la policía, al formar parte del atestado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 297 LECrim , **tienen únicamente valor de denuncia** , de tal modo que no basta para que se conviertan en prueba con que se reproduzcan en el juicio oral, siendo preciso que la declaración sea reiterada y ratificada ante el órgano judicial ( SSTC 51/1995 , FJ 2 ; 206/2003 , FJ 2 d)".

En el mismo sentido la SSTC 447/2015 de 29 de junio y 127/2016 de 23 de febrero . Esta última refiere al Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala 2ª de fecha 3 de junio de 2015 según el cual " Las declaraciones ante los funcionarios policiales no tienen valor probatorio. No pueden operar como corroboración de los medios de prueba, ni son contrastadas por la vía del art. 714 de la LECrim . , ni cabe la utilización como prueba preconstituida".

Por ello a la hora de valorar de los fraudes imputados a los acusados, cuales han sido consumados y en que cuantías, sólo podemos citar a las víctimas oídas en la vista oral, entre otras razones porque y como ha sucedido en algunos de los casos, existen perjudicados que no lo han sido al no haber entregado cantidad alguna, otros que no reclaman y algún caso en el que el banco les reintegró el dinero que enviaron por transferencia a los autores del delito por lo que tampoco se sienten perjudicados.

Distinta valoración debe hacerse de todos los datos que se extraen de la prueba que como documental obra en las actuaciones, incluidos los anexos (Informes policiales, cajas de denuncias de las víctimas y efectos ocupados), todo ello puede y debe ser analizado en orden a corroborar las investigaciones policiales ratificadas en la vista oral y que dan soporte a las reclamaciones de las víctimas oídas en juicio.

**TERCERO** .- Tras la lectura y examen de las piezas abiertas como consecuencia de los registros en domicilios y locutorios que acordó el Juzgado de Instrucción nº 10 con fechas 31.03.2008 , 20.05.2008 y 2.06.2008 , las cuales contienen las actas extendidas por los Secretarios Judiciales actuantes y los informes de las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada de Delincuencia Económica de Policía Judicial, ratificados todos ellos por el Comisario Jefe de la Brigada, Sr. Eulalio Teodulfo se constata lo siguiente:

#### **PIEZA Nº 3**

Acusado: Narciso Nazario

El registro domiciliario se llevó a cabo el día 16-04-2008 en virtud del auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, de fecha 31.03.2008 , en el domicilio sito en Alcalá de Henares (Madrid) DIRECCION020 NUM049 , Escalera NUM025 - NUM104 . Allí se encontraban en su interior cuatro personas, todas nacionales de Nigeria e identificadas como German Eliseo , Cristobal Marcos , Geronimo Cristobal y Narciso Nazario . Salvo el acusado, Narciso Nazario , los demás fueron expulsados en su día a Nigeria y no se ha celebrado el juicio respecto a ellos.

Obra en los folios 12 a 15 de la pieza nº 3, la reseña de los efectos hallados en la vivienda y ya documentados en el Acta extendida por el Secretario Judicial ( folios 96 y siguientes de la pieza citada).

Pues bien, las cinco cajas de sobres blancos intervenidos, todos ellos de igual tipo y tamaño, los teléfonos móviles, tarjetas y cargadores y los documentos similares, a veces idénticos, ocupados en todas las habitaciones, en las cuales se encontraban impresos los números de teléfonos correspondientes, a los terminales intervenidos o bien correspondientes a los números que los acusados tenían anotados en papeles

manuscritos, llevan a considerar que existía un acuerdo y concierto entre el acusado y los demás ocupantes de la vivienda para llevar a cabo la conducta delictiva objeto de enjuiciamiento y consistente en el denominado "fraude de las cartas nigerianas".

Obra al folio 20 de la pieza nº 3, como documento ocupado a Narciso Nazario , un manuscrito donde consta anotado el número " NUM105 " , el cual aparece impreso en los documento que constan a los folios 237 y 239, también intervenidos en la habitación del acusado y consistentes en formularios de "Estrella Seguros", uno de ellos relleno a nombre de Rosendo Augusto " para que proceda a enviar la cantidad de 789,91 euros a favor de un presunto "controlador financiero".

En todas las habitaciones se encontraron formularios "Release Orden Forum" constando a los folios 227 a 229 los intervenidos en la habitación de Narciso Nazario a nombre de Silvio Nemesio y otros dos. Se ocupan diversos documentos con memebretes de "Banco de Santander " "La Caixa" "Euromillones" "Lotería y Apuestas del Estado" e incluso del Ministerio de Hacienda ( Folios 255 y 256), amén de multitud de nombres y direcciones ( folios 260-282), Tras las investigaciones llevadas a cabo sobre los efectos intervenidos en el registro, y dado que se ocupa a Geronimo Cristobal (expulsado) un pen-drive, así como de los números de telefonos asignados a los IMEIS de los terminales ocupados, el Grupo I de la Brigada de Delincuencia Economica hace un informe de fecha 26.1.2009 (folios 253 y siguientes), firmado por el Comisario Jefe de la Brigada y otro de fecha 13.10.2009 (folios 335 y siguientes) donde se plasma la relación de los lotes de cartas en sus día ocupados en los que constan las direcciones de correo electrónico o números de teléfonos utilizados por los moradores de la vivienda objeto del registro (91, 105-, 826, 845, 848, 1032, 1076, 1079) y por lo tanto que no llegarán a sus destinatarios, así como los números de las denuncias efectuadas por victimas ( 640, 1212, 1272, 1528, 1734, 1381, 1938, 2248).

Ninguna de dichas victimas ha sido oida en juicio y por tanto no podemos dar por consumada la estafa respecto de dichas personas.

Reseñar por último y como dato que en la denuncia número NUM150 , aparecen como números de contacto para que las victimas llamasen, el NUM151 y NUM152 , este último ocupado a Geronimo Cristobal y el NUM153 y NUM154 , ocupado en la habitación de German Eliseo . Dicha denuncia aparece también en la *Pieza 110* , abierta en ocasión del registro domiciliario llevado a cabo en Paterna (Valencia), DIRECCION014 nº NUM020 - NUM049 - NUM134 , tal como hizo constar el Comisario Eulalio Teodulfo en su informe (folios 4994 y siguientes) y así comprobamos que la fotocopia del documento que obra al folio 233, recoge la inscripción: "BONUZ. 7P INTERNATIONAL LOTTO", con dirección en C/ Guzman el Bueno nº 137 de Madrid y con teléfono de contacto NUM151 , al igual que el que aparece en el folio 293 de la pieza 110 donde vienen acusados Armando Florentino , Eutimio Ovidio y Celestino Teodoro .

#### **PIEZA Nº 11**

Acusados:

Ambrosio Manuel

Millan Lucas

La presente pieza se apertura tras llevarse a cabo por Cuerpo Nacional de Policía el registro domiciliario que autorizó el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid mediante auto de fecha 30.03.2008 respecto del domicilio sito en la DIRECCION021 nº NUM011 - NUM106 de Fuenlabrada (Madrid). De dicho registro levantó acta el Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada ( folios 63 y siguientes de la Pieza nº 11) y a consecuencia de ello fueron detenidos los dos moradores hoy acusados, no así quien acreditó ser la titular del contrato de arrendamiento de la vivienda, Clara Caridad , que tenía un hijo menor de edad.

Los efectos hallados y relacionados en el Acta, también constan a los folios 24-26.

Tras el volcado de los datos del ordenador incautado, la Brigada de Delincuencia Economica, envia un informe al juzgado ( folios 77 y ss.) donde comunica que los teléfonos NUM311 , NUM312 y NUM313 aparecen en los documentos hallados y supuestamente enviados a las víctimas para cometer el fraude. Dichos documentos presentan los logos utilizados por "La Caixa", otros contienen imagen de un boleto de lotería, "TD Bank Financial Gong" e incluso el escudo nacional en un supuesto documento perteneciente a la Delegación del Gobierno de Madrid del Ministerio de Economía y Hacienda ( folio 103 de la pieza nº 11).

Pues bien, respecto de dichos acusados debemos señalar que, de la prueba practicada no ha quedado acreditado, con la suficiencia que una sentencia penal condenatoria exige, que formarán parte del grupo o



Asociación ilícita a la que ya nos hemos referido, no pudiendo en consecuencia imputarles la comisión del delito del art. 515 y 517-2ª CP por el que venían siendo acusados.

A dicha conclusión llegamos tras la ratificación por parte del Comisario Jefe de la Brigada Don. Eulalio Teodulfo del informe obrante a los folios 4994 y siguientes, y en el cual se pone de manifiesto la inexistencia de conexión de los imputados en la presente pieza con otras personas o grupos.

Ha quedado acreditado de la prueba practicada, esencialmente del Acta de Entrada y Registro realizada en el domicilio sito en la DIRECCION021 nº NUM120 - NUM106 de Fuenlabrada y de los objetos allí intervenidos que ambos acusados se habían concertado para cometer delitos de estafa y para lo cual habían llevado a cabo falsificación de documentos oficiales en su modalidad regulada en el art. 390-2º CP "simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad", éste cometido en concurso medial con la conspiración para estafar.

Dado que en los fraudes denunciados no han podido ser oídas las víctimas, no podemos valorarlos como prueba, en la presente pieza los casos 1032 y 1155 se encuentran en dicha situación. Ello unido a la falta de averiguación sobre la titularidad de la cuenta abierta en Caja Madrid a nombre de " Montserrat Nicolasa ", así como las transferencias recibidas en la misma y su origen, llevan a la imposibilidad de valorar dichos indicios como prueba de los fraudes imputados por el Ministerio Fiscal a Millan Lucas y Ambrosio Manuel "quienes sí" actuaron de acuerdo (conspiración) para cometer el delito.

Declara Millan Lucas y ratifica el otro acusado que el primero de ellos llevaba pocos días en España, que estaba de visita, de vacaciones y por lo tanto desconocía todo. No concede este Tribunal credibilidad a esta manifestación, pese a que el pasaporte refrenda que entró en España el 6.4.2008, lo cierto es que la VISA, le fue concedida para cinco días (folio 17) y tiene otra entrada no visible en 2007 (folio 18). En el dormitorio que ocupa y que según la inquilina presente Clara Caridad dice es el de Millan Lucas , quien estaba durmiendo se interviene un ordenador, dos impresos, amén de sobres con nombres de destinatarios, un cheque bancario de La Caixa por valor de 815.000 euros (folio 82).

#### **PIEZA Nº 18**

Acusado: Emilio Victor

El acusado, Emilio Victor fue detenido tras llevarse a cabo el registro del locutorio sito en la Avenida de Versalles nº 10, Bajo de Fuenlabrada (Marid), el día 16.04.2008 en virtud de lo acordado en auto de fecha 31.03.2008 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid y cuya Acta extendida por el Secretario Judicial obra a los folios 78 y siguientes de la Pieza nº 18, abierta a tal efecto.

Los efectos hallados e intervenidos en el registro, además de aparecer relacionados en el Acta mencionada, también constan en el informe que remite al Juzgado la Comisaría de Policía de Fuenlabrada ( folios 12,13 y 22)

De entre ellos debe destacarse el sello de caucho cuya estampación corresponde a "EUROMILLON INTERNATIONAL, calle Málga, 8; 28940 Madrid. Tel./Fax 940469509" y otro "GRADAT STAR REPRESENTATIVE, C/ Montepiedra, 27 Bajo B, LEGANES-MADRID-SPAIN. Tef / Fax 911413232".

Además se intervienen doscientas tiras de papel que protegen la zona autoadhesiva de sobres que lógicamente han debido ser enviados, un centenar de fotocopias de pasaportes de personas de nacionalidad extranjera. Al acusado se le ocupa un teléfono móvil con nº NUM155 y que según consta en el informe ratificado por el Comisario Don. Eulalio Teodulfo ( folio 83) aparecía en diversos lotes de cartas de las intervenidas en Correos junto con otro teléfono, el nº NUM156 (lote nº 23 y 208 obrantes folios 259 y 332, tomo II). Este último número ( NUM156 ) aparece como utilizado por los autores del fraude en el caso como 1972 (folio 213) y donde aparecen como beneficiario de los pagos efectuados por la víctima " Vicente Teodulfo ", la misma persona que aparece beneficiaria en el caso 1794 de la pieza 39 ( folio 420 de esta) y en el que comparten telefonos de contacto: NUM157 y NUM158 , en ninguno de los cuales han sido oídos sus víctimas.

#### **PIEZA Nº 19**

Acusados:

Alberto Segismundo

Moises Urbano

Isidro Amador

1.- Los acusados fueron detenidos tras llevarse a cabo el registro domiciliario acordado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de fecha 31.03.2008 y respecto de la vivienda sita en PLAZA000 nº NUM020 - NUM007 - NUM049 de Fuenlabrada (Madrid), diligencia de la que se levantó por el Secretario Judicial interviniente la correspondiente Acta ( folios 1054 y siguientes de la pieza 19) el día 16.04.2008, donde se relacionan los objetos encontrados y en qué habitación, dado que a los ocupantes de la vivienda se les preguntó por tal extremo.

Tras la investigación llevada a cabo por la Brigada de Delincuencia Económica, el Comisario Eulalio Teodulfo remite un informe al Juzgado de Instrucción nº 10 de fecha 26.1.2009 (folios 163 y siguientes) donde se hace constar el resultado de la misma.

A dicho informe se adjuntan fotocopias de los documentos hallados tras el volcado de los cuatro ordenadores, uno de ellos ocupado en la habitación de Aurelio Obdulio , acusado respecto del cual no se ha celebrado juicio.

Así se constata que en la habitación de Isidro Amador se encuentran documentos que llevan impresos el número de teléfono NUM109 , utilizado en las denuncias correspondientes al caso nº 1570 y al nº 1810 ( folios 167,169,192 a 198 de la Pieza nº 19).

En la habitación ocupada por Aurelio Obdulio (no juzgado) se encuentran documentos con el teléfono nº NUM110 , utilizado en la denuncia nº NUM159 (folios 168, 1789 y 180 de la Pieza nº 19 ) y además una libreta de la Caixa abierta a nombre de Adrian Victoriano ( folios 186 y siguientes) donde se observan varias transferencias de divisas y otra a nombre de Artemio Blas con las mismas características ( folios 189 y siguientes).

Por último, en la habitación de Moises Urbano se ocupa un terminal telefónico a cuyo IMEI va asociado al número NUM111 , teléfono que aparecía previamente en la investigación al ser uno de los utilizados como teléfono de contacto en el masivo envío de cartas intervenidas en Barajas, Centro de Tráfico Internacional de Correos (pag 8 del Anexo III del Informe 21.912/08) y en su ordenador formularios con el teléfono NUM109 empleado como hemos dicho en los casos 1570 y 1810.

Señalar que en las denuncias que se corresponden con el caso 1810 junto el teléfono ya citado NUM109 , aparece como teléfono de contacto el teléfono nº NUM160 , que se corresponde con una tarjeta SIM de Movistar intervenida a Benigno Leandro , persona respecto de la cual se abrió la pieza nº 59 y para la que no se ha celebrado juicio (folios 135 y 142 de la pieza nº 59), con ocasión del registro efectuado en Málaga, DIRECCION031 nº NUM147 - NUM055 .

Además en la denuncia ( caso nº 1570), junto con el teléfono NUM109 constaba el número NUM161 correspondiente a documentos encontrados en el registro efectuado en el locutorio sito en C/ Mirasol nº 3, local 9 y Avda, Miraflores de los Angeles nº 7-9, ambos de Málaga (folios 83 y 84 de la pieza nº 84) donde vienen acusados Serafin Tomas y Heraclio Nemesio ).

Por su parte en el caso nº 1810 aparece como fax de contacto de los autores el nº de fax NUM162 , tal como comunicó Bienvenido Carlos en su denuncia ( Caja nº 9 del Anexo de denuncia).

Por último el caso denunciado nº 1570 está igualmente relacionado con la Pieza nº 142 en tanto que en dicho caso aparece como teléfono de contacto el nº NUM109 , que corresponde con documentos intervenidos en el registro efectuado (folio 192) y que había investigado por Guardia Civil de Guadalajara respecto de Aurelio Avelino ( folio 42) en la Pieza nº 142.

En la vista oral oímos a la víctima del caso 1640 que ratificó su denuncia y reclamó el importe de 18.130 euros que envió al ser engañado por un falso premio de lotería.

Por tanto la conexión entre las piezas nº 19, 59, 84 y 142 ha quedado acreditada.

En el registro efectuado consta que no se halló nada de relevancia para el fraude investigado ni en la terraza ni en la cocina. En el salón se ocuparon teléfonos, de los cuales ninguno se puede atribuir la propiedad de Alberto Segismundo , quien manifestó que solo dormía allí. Por ello y dado que no se le puede asignar que ocupara una habitación concreta y que los otros dos acusados declararon que dormía en el salón desde hacía una semana, nos lleva a considerar que la presunción de inocencia no ha sido desvirtuada respecto de esta persona y en cuento a los delitos de asociación ilícita, estafa y falsedad por los que venía acusado.

La conexión entre las piezas nº 19, 59 y 84 y 142 ha quedado acreditada.

**PIEZA Nº 25**

Acusado: Rodolfo Hector

1.- El acusado fue detenido tras realizarse el registro que venía acordado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de fecha 31-3-2008, en el domicilio sito en DIRECCION022 nº NUM028, NUM112 de Madrid, diligencia que fue llevada a cabo el día 16-4-2008 y de la que el Secretario Judicial extendió la correspondiente Acta (folios 8-10, pieza 25).

En el interior de la vivienda se encontraban el acusado y Victorio Argimiro, quien fue expulsado del país el día 13-6-2008.

Entre los efectos intervenidos en la habitación que ocupaba el acusado, deben destacarse dos pen-drive, un aparato de fax, un ordenador ACER, tras su volcado se constata que contenía plantillas de documentos consistentes en notificaciones del premio de lotería en las que aparece como emisor de esos documentos las entidades "El Gordo Swwstake Lottery Company S.A.", "Euromillones Lotería Internacional", "European Union International Promotions Programme" e "International Lotto Club Promotion Company S.L."; formularios de la entidad depositaria "Euromillones Lotería Internacional", "Euromillones la Primitiva Europea", "Grupos Bilbao Security Company S.L.", "Group Bilbao Security Company S.A.", "Santa Lucía Security Company S.L.", "Ministerio de Economía" y "Capital Credit Trust Bank", este último cumplimentado por una persona residente en USA; Certificados falsos con membretes, logotipos y sellos falsificados; documentos del fraude en los que se requiere a presuntas víctimas del pago de cantidades dinerarias en concepto de tasas, comisiones y para la obtención de distintos certificados; Cinco documentos en cada uno de los cuales aparece consignada en letra impresa el nombre de una entidad bancaria, dirección de la misma, código swift, número de cuenta bancaria y su titular. Esos documentos son utilizados para enviar por fax a las víctimas indicándoles la cuenta bancaria a la que deben transferir las cantidades que les reclaman. En uno de ellos la cuenta designada es la número NUM163 de Caja Sur; varios archivos que contienen distintos listados con identidades y direcciones de numerosas personas residentes en el extranjero y documentos con listados de múltiples personas, y sus direcciones en numerosos países. Dos documentos de Word con un total de 817 páginas, cada una de las cuales, que está preparada para ser impresa en sobres del mismo tipo que los usados para las cartas del fraude, se contiene la identidad y dirección de una persona residente en Alemania o Suiza.

En dichos documentos, de los cuales obran fotocopias a los folios 183-214, aparecen números de teléfonos, que tal como resulta de la investigación llevada a cabo por la Brigada de Delincuencia Económica, han sido utilizados, según se refiere en el informe de fecha 2-2-2009 (folios 165 y siguientes) firmado por el Comisario Don. Eulalio Teodulfo de la siguiente forma:

El número NUM164 fue empleado en los fraudes registrados como casos 1.153, 1.835 y 1.837.

El número NUM165, fue empleado en el fraude registrado como caso 1.557.

El número NUM166, fue empleado en los fraudes registrados como caso 1.922.

El número NUM167, fue empleado en los fraudes registrados como casos 1.557 y 1.837.

El número NUM168, fue empleado en el fraude registrado como caso 1.348.

El número NUM169, fue empleado en el fraude registrado como caso 2.229.

El número NUM170, fue empleado en los fraudes registrados como casos 1.276 y 1.943.

El número NUM171, fue empleado en los fraudes registrados como casos 1.276 y 1.943.

El número NUM172, fue empleado en los fraudes registrados como casos 1.135 y 1.557.

El número de cuenta NUM163, fue empleada en el fraude registrado como caso 1.278.

También se ocuparon:

**2)** Seis pliegos de sellos de correos para el extranjero autoadhesivos de 0,78 y 0,60, con un total de 91 sellos. Sin duda, tal cantidad de sellos indica que están destinados al envío de las cartas del fraude (Se adjunta copia de dos pliegos).

**3)** Un papel autoadhesivo (possit) en el que figura anotado el número telefónico NUM113. Junto a este teléfono aparece anotado el teléfono británico NUM173, y la identidad de una posible víctima (Almudena Catalina). El número de teléfono reseñado en negrita fue empleado en el fraude registrado como caso 1.179.

**4)** Un trozo de papel con anotación en letra manuscrita del número de cuenta bancaria NUM174. Esta misma cuenta fue utilizada en el por los autores del caso de fraude registrado como caso 2.089.

Tras unos últimos cruces de datos y cotejos de teléfonos incautados, se informó por el Sr. Eulalio Teodulfo en informe de 13-10-2009 que el nº NUM113 fue utilizado en las denuncias nº NUM175 y nº NUM176 (folio 270 y 271 pieza 25).

Por último es importante reseñar que en la habitación del acusado Rodolfo Hector se encontró un pasaporte con su fotografía y a nombre de Lazaro Bernardo, completamente falso, según Policía Científica (folio 263 y siguientes). Esa identidad fue utilizada para efectuar un ingreso en BBVA por importe de 73.250 euros, cuyo resguardo fue incautado en el registro de la habitación del acusado. Ninguna explicación y solo la negación de lo hallado es dada por el acusado.

De todos los casos o denuncias efectuadas por las víctimas, en el juicio pudimos oír a los nº 1135, 1179, 1749, 1922, 1936 y 2089, todos los cuales ratificaron aquellas (siendo el caso 1749 igual que el 1936) y reclamaron las cantidades que enviaron a consecuencia del engaño. Además de la prueba practicada ha quedado acreditado que el acusado mantenía contacto con otras personas que aún residiendo en provincias distintas, se habían concertado para perpetrar los fraudes. Así resultó de las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada de Detención de Delincuencia Económica que en los gráficos e informe obrante a los folios 4994 y siguientes, pone de manifiesto dichas conexiones.

### **PIEZA Nº 30**

Acusado : Nicanor Nicolas

1.- El acusado, Nicanor Nicolas fue detenido el día 16.04.2008 tras realizarse el registro en el locutorio sito en la C/ Malasaña nº 4 Bajo de Móstoles (Madrid), el cual venía acordado en auto de fecha 31.3.2008 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid. De dichas diligencias el Secretario Judicial extendió la correspondiente Acta (folios 53 y siguientes) donde se relacionaron los objetos o efectos hallados e intervenidos y referidos igualmente en el atestado de la Comisaría de Móstoles levantado al efecto (folio 12).

Tras las investigaciones realizadas por la Brigada de Delincuencia Económica, se concluye que por las direcciones de correo electrónico y teléfonos utilizados que aparecen en los lotes de cartas intervenidas en el Centro Internacional de Correos en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, están relacionados con ese locutorio los lotes nº 186, 353, 367 y 264, casos denominados nº 1461 y 1497 ( ver folios 78 y 116 del tomo I, Anexo VII).

De los casos atribuidos, hemos oído en juicio a la víctima del nº 1497, Obdulio Florian, residente en Kenia, quien ratificó su denuncia manifestando haber sido objeto de una estafa por importe de 780 euros tras recibir una carta con sello del Gobierno Español comunicándole que había sido seleccionado como ciudadano extranjero para recibir un premio y para cuyo cobro debía enviar en concepto de impuestos esa cantidad lo que hizo.

También objeto de la investigación, se llega a la conclusión que los autores de esos fraudes nº 1461 y 1497, tienen conexión con otras personas que residen en otras provincias españolas. La Brigada de Delincuencia Económica en un informe obrante a los folios 4994 y siguientes comunica que existe conexión en el caso nº 1461 con las Piezas 56, 69 y 116 y con las piezas 69 y 116 respecto del caso 1497 ( folio 4997).

Pues bien, examinados dichos casos se constata que en el caso 1461 ya citado se utilizan como números de contacto, además del NUM177, ya referido por la Policía en su ficha 116 ( folio16), el número NUM178, el cual es utilizado como teléfono de contacto en los casos 1443, cuya autoría venía atribuida a Cesar Hermenegildo en la pieza nº 56 ( folio 120), en el caso nº 1685 de la pieza nº 69 junto con el teléfono NUM281, aperturada contra Mariano Santos y Noelia Flor. ( folio 221 de la pieza 69) y caso nº 1461 y 1497 de la Pieza nº 116 ( folios 148 y 149).

Aquel nº NUM178 aparece igualmente en el correo o denuncia nº NUM179, con números de teléfonos hallados tras el volcado de datos de los discos duros de ordenadores intervenidos ( NUM180 y NUM181 (folio144 de la pieza 116). Evidentemente ello nos lleva a concluir que si ha quedado acreditada la conexión que les imputa el Ministerio Fiscal y por tanto debe considerarse al acusado autor del delito de Asociación Ilícita.

### **PIEZA Nº 32**

Acusado: Nicanor Urbano

La presente pieza se aperturó tras realizarse el registro domiciliario acordado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de fecha 31-3-2008 y llevado a cabo en la vivienda sita en PASEO000 nº NUM114 - NUM115 de Móstoles (Madrid), el día 16-4- 2008.

De dicho registro se levantó por el Secretario Judicial asistente, la correspondiente Acta que obra a los folios 87 y siguientes de esta pieza nº 32.

En la actuación policial fueron detenidos varias personas, habiéndose celebrado el juicio solo respecto de Nicanor Urbano .

Pues bien, en la habitación objeto del registro situada al fondo del pasillo a mano izquierda es la que ocupaba la pareja formada por el acusado y Susana Carina fueron intervenidos amén de diversa documentación y terminales telefónicos, dos pen-drive. Tras el volcado de los datos que contenían, la Brigada de Delincuencia Económica emite informe (folios 120-123) donde refiere y aporta fotocopias de los documentos y formularios que contenían (Anexo I), entre los cuales, algunos llevaban impresos números de teléfonos ( NUM116 , NUM117 , NUM118 y NUM119 ) (folios 127-130), que eran los que los autores del fraude utilizaban como teléfonos de contacto y los lotes de cartas intervenidas en Correos 83, 97, 161, 177 y 189, así como en las denuncias efectuadas por posibles víctimas y numeradas como casos 1609 y 1655, ninguna de las cuales ha sido oída en juicio oral.

Además en el vestíbulo de la vivienda se ocuparon dos cajas conteniendo 500 sobres cada uno de ellos, todos del mismo tipo y tamaño que el de las cartas intervenidas y en el interior de una caja fuerte fajos de billetes formados por fotocopias de billetes de 100 dolares y cartulinas blancas (Anexo V, folio 222)

### **PIEZA Nº 37**

Acusados:

Braulio Lucio

Bruno Faustino

1.- Los acusdos fueron detenidos el día 16.4.2008 tras llevarse a cabo el registro en el domicilio sito en la DIRECCION023 nº NUM120 - NUM025 de Parla y que venía acordado en auto de fecha 31.3.2008 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid . De la diligencia practida el Secretario Judicial extendió la oportuna Acta (folios 157 y siguientes) haciendo constar los efectos hallados e intervenidos. La vivienda estaba ocupada por cuatro personas que fueron detenidas, si bien el juicio solo ha tenido lugar respecto a Braulio Lucio y Bruno Faustino , al hallarse los otros dos en Busca y Captura.

Respecto a Bruno Faustino y en la habitación por el ocupada solo se intervinieron dos móviles y una tarjeta SIM de la que desconoce nº teléfono ( folio 195), según informó la Brigada de Delincuencia Economica el día 21.1.2009, así como diversa documentación bancaria y administrativa, todo según refiera el Acta (folios 158 y 159) a nombre de Doroteo Teodosio . El acusado manifestó que llegó el día anterior para buscar trabajo y le dejó la habitación una chica que conocía. Esta versión en corroborada por Braulio Lucio . En virtud de ello entiende este tribunal que no ha sido desvirtuada la presunción de inocencia ni acreditado por tanto que el acusado sea partícipe en los delitos de Asociación Illicita, Estafa y Falsedad por los que venia siendo acusado.

2.- Respecto de Braulio Lucio ; el Acta extendida por el Secretario General refiere que en su habitación se econtraban 22 libretas de entidades bancarias, 9 teléfonos móviles, multitud de sellos de correos y de embalajes de cartas con impresos de telecomunicación. Además en la cocina y salón se ocupan otros doce teléfonos móviles, una CPU, un ordenador y un fax-

Tras llevar a cabo la Brigada de Delincuencia Economica las investigaciones pertinentes sobre los efectos intervenidos se remiten al Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, dos informes, de fecha 21.1.2009 (folios 159 y siguientes de la pieza nº37) y 20.1.2009 (folio 448 y siguientes), donde además se aportan fotocopias de los documentos encontrados tras el volcado de los ordenadores y que llevaban impresos números de teléfono y de cuentas de entidades bancarias, pudiendo determinarse los números que correspondían a las tarjetas SIM e IMEIS encontrados. Así el teléfono NUM182 utilizado en el caso nº 1471 ( folio 201), es el asignado al domicilio objeto de registro. El nº NUM183 se corresponde con el terminal ocupado en la cocina y aparece también en los documentos hallados y se utilizó en el caso nº 1498, cuya víctima oímos en la vista oral. El nº NUM184 fue utilizado en el caso nº 1680 ( folio 203). Igual podemos decir de los teléfonos que aparecen en los casos nº 1702 y 2074 ( folios 204 y 205). En el caso nº 2238, la cuenta corriente que aparece como beneficiario para que la víctima remitiese el dinero, estaba reflejada en un documento que se halló en la cocina ( folios 206 y 242 ).

De todo ello se desprende que el acusado ha participado en el envío de documentos falsificados a personas residentes en el extranjero, haciéndoles creer que habian sido agraciados con un premio de la lotería

para cuyo cobro debían enviar previamente distintas cantidades de dinero a supuestas entidades depositarias de aquel en concepto de tasas, impuestos, etc.

Del estado de dichos datos de información relativa a teléfonos y direcciones de correo electrónico utilizados, concluye en Comisario Eulalio Teodulfo (folio 4997) que el acusado mantenía contacto con otras personas que residían en la DIRECCION029 nº NUM049 - NUM144 de Alcalá de Henares. (Pieza 142) en concreto en el caso nº 1702, caso no oído.

De todos los supuestos fraudes imputados, pudimos oír en juicio a la víctima del caso nº 1498 y al caso nº 2238. El primero relató como envió a través de Wester Unión la cantidad de 6.305 euros (cantidad que reclama) y que lo hizo engañado al creer que le había tocado el premio que le comunicaron.

El segundo envió 46.318 euros.

### **PIEZA 39**

Acusado: Martín Laureano

1.- Martín Laureano fue detenido tras llevarse a cabo el registro del domicilio sito en la DIRECCION024 nº NUM002 - NUM112 de Torrejón de Ardoz (Madrid) el día 1.04.2008 donde residía con su mujer Vanesa Petra y sus tres hijos menores y realizado en presencia del Secretario Judicial el cual extendió la correspondiente Acta (folios 66 y siguientes). Dicho registro fue autorizado en auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid de fecha 31.03.2008.

En dicho registro fueron intervenidos entre otros efectos:

4.200 euros en efectivo, agendas y otros documentos con teléfonos direcciones y correos electrónicos anotados, libretas bancarias y tarjetas de crédito de diversas entidades, dos recibos de Western Unión de envío de dinero, un pen-drive e la marca Supratech de 256Mb y otro Kingston Data Traveler de 4Gb, dos talonarios de lotería Internacional Euromillones con "FILE n1 100040778", un ordenador portátil marca Hacer modelo Travelmater C300 con nº de serie NUM185 y el router al que estaba conectado marca Scientif Atlanta con número de serie NUM186, con una caja de Unipapel con sobres blancos en su interior, varios sobres con destinatarios, un fajo de simulación de billetes de dólares, 21 impresiones de billetes de cien dolares sólo por una cara, impresos en blanco con membrete en marrón, papeles con anotaciones de cantidades de dinero, documentación de personas con distintas filiaciones, cuatro Tarjetas de Residencia de Extranjeros en España falsificadas.

Con posterioridad la Brigada de Delincuencia Económica dirige al Juzgado el informe de 15.01.2009 (folios 241 y siguientes), ratificado por el Comisario Don. Eulalio Teodulfo donde hace constar que tras el volcado de los ordenadores y de los dos pen-drive intervenidos se constata la existencia de documentos típicos del fraude de la lotería: "El Gordo Español", "Euromillones Lotería Internacional", "Euromillones Lotería Español S.A.", "Bonoloto", "Frontline Securities and Finance S.A. Spain", "Fontline Securities Company, S.L.", "Cambell Securities and Finance", "Standard Securities and Finance S.L. Spain" y "Credit Suisse Private Finance",+ herencia; formularios de la entidad depositaria "Euromillones Lotería Internacional España S.L.", "Bonoloto Internacional España S.L.", "BBVA", "Sabadell Diplomatic Company S.L. Spain", "Banco Santander", "Standard Securities and Finance S.L. Spain", Ministerio de Economía y Hacienda Madrid, "Crestal Trust Agency", "Protective Security Company S.L.", "Max and Jones Credit Loan Unión S.A.". "Protective Security Corporation, S.L.", "Frontline Securities and Finance S.A.", "Standard Securities and Finance S.L. Spain", "Pacific Security Global Service S.A.", "Cambell Securities and Finance", "Paccron finance Company S.A." y "Citi Loan and Finance"; documentos del fraude en los que se requiere a presuntas víctimas el pago de cantidades dinerarias en concepto de tasas y comisiones; Documentos en los que aparece consignada en letra impresa el nombre de dos entidades bancarias, dirección de la misma, números de cuentas bancarias y sus titulares; certificados falsos con membretes, logotipos y sellos falsificados de distintas entidades y organismos; y varios archivos que contienen documentos con listados de numerosas personas, y sus direcciones, residentes en Grecia, Francia y USA., aportando fotocopias de dichos documentos (folios 255-348) y en los que aparecen impresos números de teléfono que coinciden con los denunciados por algunas víctimas (Ninguna de ellas oída en la vista oral). Resaltar que en varios de dichos documentos (folios 338-348), aparece un nombre de la persona beneficiaria de las transferencias que se utilizaban, el de "Leopoldo Eloy", y que se corresponde con la cuenta de libreta del BBVA que fue ocupada en el registro del domicilio del acusado, tal como consta en el Acta (folio 67).

A la vista de ello, el juzgado solicita del banco que remita los movimientos de la cuenta correspondiente, a dicha cartilla, constanding a los folios 374-399 dichos extractos, recogiendo las cinco primeras hojas,

información de transferencias efectuadas desde entidades bancarias extranjeras por ordenantes residentes en el extranjero y de los que el acusado manifiesta no saber nada.

Llamativo es que el nombre de su mujer, Vanesa Petra aparezca en uno de esos documentos ( folio 309) como "controladora financiera" de un premio de 310.915 euros y para cuyo cobro debe enviar la destinataria "Miss Purificación Florinda " la cantidad de 621.83 euros por comisiones.

2.- De lo instruido queda acreditado que en una de las denuncias formulada y que aparece numerada como caso 1794 ( folio 420), atribuida al acusado por los teléfonos utilizados, aparece como beneficiario de los pagos efectuados, el de Vicente Teodulfo , la misma persona que aparece en la pieza nº 18, en el caso número 1767 (folio 213), coincidiendo en ambos casos como número de contacto el NUM157 y el NUM158 . Por tanto la conexión entre autores del envío de comunicaciones de premios sobre la lotería es evidente.

Además en los documentos aparece el teléfono de contacto NUM187 (folio 259) el cual aparece como teléfono de contacto junto con el teléfono NUM188 en el caso numerado como 1386, teléfono utilizado por las personas contra las que se abrieron las Piezas nº 131 y 132, y contra las que no se ha celebrado juicio al haber sido expulsadas o declaradas en rebeldía (Folio 261 de la Pieza nº 132 y folio 236 de la Pieza nº 131) ambos motivados por los registros efectuados en Roquetas de Mar (Almería), en la C/ DIRECCION034 nº NUM189 - NUM190 y C/ DIRECCION035 nº NUM007 - NUM190 . Esta conexión constaba en el informe de la Brigada de Delincuencia Económica ( folio 4998) y folio 417 de la pieza nº 39.

#### **PIEZA Nº 55**

Acusados:

Marcelino Lorenzo

Rosendo Porfirio

1.-Los acusados Marcelino Lorenzo y Rosendo Porfirio fueron detenidos tras llevarse a cabo el día 28.5.2008 el registro acordado en auto de fecha 31.3.2008 por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en el Locutorio GoodLuck sito en la C/ Berrocal nº 6, Bajo de Málaga. De dichas diligencias el Secretario del Juzgado de lo Penal nº 10 de Málaga extendió la oportuna Acta ( folios 86 y 87) relacionando los efectos ocupados.

A continuación se llevó a cabo un registro en el domicilio del acusado Rosendo Porfirio , sito en la PLAZA001 nº NUM015 - NUM121 , NUM107 de Málaga, levantándose al efecto la correspondiente Acta relacionando lo allí encontrado ( folio 88).

Pues bien, de todo ello debe resaltarse que en el momento del registro del locutorio, ambos acusados se encontraban utilizando sendos ordenadores, consultando páginas donde aparecen filiaciones y direcciones de personas de Dinamarca y Marcelino Lorenzo enviando correos electrónicos a través de una dirección a distintas personas, requiriéndoles pagos de dinero ( folios 86 vto y 87 pieza 55).

En la vivienda se ocupó a Rosendo Porfirio un fax del despacho de abogados "Monterosso e Pigato" requiriendo del abono y pago de un premio de lotería ( folio 131).

También se intervino un terminal telefónico con nº NUM191 , número que aparece en la denuncia caso 1649 ( folio 149), denuncia en la que aparece también el nº NUM192 al igual que en el caso nº 1866 , cuya víctima ha sido oída en juicio.

Tras la prueba practicada en la vista oral no ha quedado acreditada la existencia de conexión entre los actos llevados a cabo por los acusados, con el también acusado en la pieza nº 62 (hoy en Busca y Captura), Alfonso Gustavo , detenido tras el registro efectuado en la C/ Pedro de Paz nº 6 Local 1 de Málaga, en cuanto se relacionan a través del caso nº 1137, cuya víctima fue oída en juicio, allí aparece un nº de teléfono, el NUM124 que se corresponde con un terminal ocupado en el registro efectuado en este locutorio siendo la persona de contacto tal como manifestó la víctima " Guillermo Gines ", que aparece en dicha denuncia ( folio 147 pieza 55).

No obstante ello, en la pieza nº 55 no hay documento alguno en el que aparezca el número NUM124 , ni en la denuncia efectuada por la víctima, ni en los informes que aportó la Brigada de Delincuencia Económica se referencia que a alguno de los IMEIS y tarjetas intervenidos le corresponde el número NUM193 .

Igualmente el Tomo VI del Anexo VII del informe 21.912/08, se observa que en la pieza nº 55, no aparece el caso nº 1137, el cual si aparece en la pieza nº 62 aunque allí no se vincularía con los teléfonos y direcciones de correo electrónico identificados en la pieza nº 62 correspondiente al registro realizado en el locutorio sito en la C/ Pedro de Paz nº 6, local 1 de Málaga, que es donde se intervino el terminal con nº NUM124 .

Por ello no podemos dar por acreditada la conexión entre las piezas 55 y 62 al no constar documentos que las relacionan.

### **PIEZA Nº 62**

Acusados:

Felicísimo Mauricio

Florentino Prudencio

1.- Los acusados Felicísimo Mauricio y Florentino Prudencio fueron detenidos tras llevarse a cabo el registro del domicilio en el locutorio en la C/ Casarabonela nº 24- 3ºG de Málaga y el registro en el locutorio sito en la C/ Pedro de Paz nº 6, local 1 de Málaga, ambos acordados por auto del Juzgado de Instrucción nº 10 de fecha 20.05.2008 ( folio 7) y practicados en presencia del Secretario Judicial el día 28.05.2008.

De las citadas diligencias se levantaron las oportunas Actas que obran a los folios 57-60 el primero y 180-183 el segundo ( Pieza nº 62).

Allí se relacionan los efectos hallados e intervenidos y transcritos por Policía a los folios 26, 27, 123, 124.

Tras la practica de diligencias de investigación respecto de dichos efectos, la Brigada de Delincuencia Económica remite informes al Juzgado de Instrucción, uno de fecha 16.03.2009 ( folios 212 y siguientes) y otro de fecha 20.10.2009 ( folios 275 y siguientes), firmados por el Comisario Jefe Don. Eulalio Teodulfo , donde hacen constar que en el locutorio, al cargo del cual se hallaba Felicísimo Mauricio y propiedad de Alfonso Gustavo (en busca y captura) se intervinieron 1.400 sobres en blanco de idéntica forma y tamaño de los utilizados en las cartas intervenidas en el Centro Internacional de Correos del Aeropuerto Madrid- Barajas, cinco aparatos de teléfonos, de los cuales los que tenían números NUM122 y NUM194 aparecen como teléfonos de contacto en los casos denunciados nº 1466 y 2083 ( folios 216 y 217 pieza nº 62). Además al detenido Felicísimo Mauricio se le ocupó el terminal telefónico con nº NUM124 que aparece en el caso denunciado nº 1137, cuya víctima hemos oído en juicio, también se ocupó en la cartera del acusado anotaciones manuscritas con los números de teléfonos NUM122 y NUM195 , teléfonos de contacto empleados en los fraudes nº 1441 y 1466 8 folios 215 y 216 de la pieza nº 62).

Señalar también que en poder del acusado Florentino Prudencio se intervino una tarjeta de móvil con nº NUM125 ( folio 223) y dicho número aparece como teléfono de contacto en el caso nº 1441 ( folio 215), junto con el teléfono NUM195 que aparece intervenido en notas manuscritas del locutorio y el teléfono 911817345 que también aparece en el caso nº 1466 junto al teléfono nº NUM122 número ocupado en anotaciones manuscritas en la cartera de Felicísimo Mauricio .

De todo ello no puede sino concluirse que entre ambos acusados existía un acuerdo previo para perpetrar delitos de estafa. Esta conclusión se ve reforzada con el hallazgo de los 1.400 sobres en blanco, idénticos a los intervenidos y que constan a los folios 221 y 222 y en los que aparecen en etiquetas pegadas los nombres y direcciones de personas residentes en Reino Unido.

En el acto del juicio fueron oídas las víctimas que denunciaron en los casos 1137, 1760, 1865 y 2083, poniendo todos de manifiesto haber sido objeto de estafa perpetrada mediante el mismo modus operandi.

En el informe remitido por el Comisario Don. Eulalio Teodulfo (folios 4994 y siguientes) pone de manifiesto la conexión existente entre los fraudes perpetrados en la pieza nº 62 con algunos de los de las piezas 55 ( caso 1137) y 60 ( casos 1378, 1760 y 1865).

Pues bien, respecto del caso nº 1137, ya explicamos en la pieza nº 55, que dicha conexión no quedó acreditada, y tampoco lo ha sido en la presente pieza al no aportarse documentos intervenidos que así lo pruebe, como tampoco hemos podido constatar coincidencia de números de teléfonos comunes en ese caso 1137 (para las piezas 55 y 62) ni direcciones de correo electrónico.

Respecto de la conexión con la pieza nº 60, aperturada con ocasión del registro efectuado en el domicilio sito en la DIRECCION032 Nº NUM035 - NUM035 , NUM035 de Málaga que se encuentra sobreesida y según el informe policial obrante a los folios 4994 y siguientes, existe en la pieza nº 60 y en la presente pieza en los casos citados teléfonos de contacto o cuentas de correo electrónico o números de cuentas corrientes utilizados y compartidas por las personas imputadas en aquellos casos. Ver folios 279, 282 y 283 de la pieza nº 62, informes obrantes a los folios 212 y siguientes, y 275 y siguientes, así como los informes de la pieza 60 obrantes a los folios 115 y siguientes así como 193 y siguientes de ésta última pieza.



Así el teléfono nº NUM196 es utilizado en los casos 1760 y 1865 ( Pieza 62) y en el caso 1942 que es imputado a la pieza nº 60, en la cual a su vez se comparten teléfonos con los utilizados en otras piezas como la nº 25 y la nº 94 que ya examinamos.

Como dijimos en la pieza nº 55, no es que haya existido dicha conexión, es que no ha quedado acreditada al no constar en los tomos de cada pieza separada ni en la pieza principal informe relativo a dicha conexión más que una afirmación de que la misma existe, y que ante algunos errores comprobados, así en la pieza nº 60 ( folio 115) donde se nos dice que el teléfono NUM161 fue utilizado en el caso nº 1433, dicho teléfono no aparece más en la pieza remitida (folio 117) ni en la denuncia original obrante en la Caja nº 3 de denuncias, tal como ha comprobado este Tribunal. Es por ello que tampoco podemos establecer conexión entre ellos.

### **PIEZA Nº 69**

Acusados:

Mariano Santos

Noelia Flor

Los acusados Mariano Santos y Noelia Flor fueron detenidos tras practicarse el registro acordado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en Auto de fecha 20-5-2008 , en el domicilio sito en DIRECCION013 nº NUM058 - NUM059 de Málaga, el día 28-05-2008, diligencia de la que el Secretario Judicial extendió lo cumplido Acta (folios 70 y siguientes) donde relacionó los objetos y efectos encontrados e intervenidos.

También se procedió al registro del locutorio sito en la C/ Diego Almaguer nº 4, bajo, del cual era titular Mariano Santos y donde se encontraron más de 10.000 sobres blancos. De lo hallado en el domicilio debe resaltarse:

\* En el salón de la vivienda se halló una bolsa de plástico que contenía unos cien sobres de similar tipo y tamaño a los empleados para el envío de las notificaciones de premio de lotería.

\*Ocultos debajo de un colchón se hallaron ocho formularios de la entidad depositaria, de los empleados en los fraudes, en los que aparece como emisor la entidad AXA SEGUROS E INVERSIONES, con teléfonos de contacto NUM300 y NUM301 .

\*Cuatro teléfonos móviles y dos cajas de embalaje de dos teléfonos distintos de los anteriores.

\*Ciento cincuenta y nueve tarjetas de recarga de móvil prepago.

Una agenda compuesta de 47 hojas, todas ellas con anotaciones manuscritas hechas por varias personas (varios tipos de letra) con identidades, dirección y teléfonos de numerosas personas residentes en EEUU y Reino Unido. Junto a esa información, en muchos casos aparecen consignadas cantidades dinerarias que oscilan entre 900 y 1500 euros y , a veces, la expresión inglesa.

Esos casos y teléfonos coincidentes son los siguientes:

Caso 1.180, denunciado por Aurelio Urbano , con domicilio en NUM006 DIRECCION036 Road, Oxford, Oxfordshire (Reino Unido) teléfono NUM197 , quien resultó perjudicado en la cantidad de 10.581 euros. En estos hechos sus autores utilizaron en su comisión, entre otros, el teléfono número NUM129 .

Caso 1.252, denunciado por Evaristo Manuel , con domicilio en Flat nº NUM049 , NUM198 DIRECCION037 Street, glasgow (Reino Unido) quien resultó perjudicado en la cantidad de 10.500 libras. En estos hechos sus autores utilizaron en su comisión, entre otros, los teléfonos números NUM128 y NUM126 .

Caso 1610, denunciado por Emilio Florentino , con domicilio en NUM025 - NUM199 DIRECCION038 St, Ottawa (Canadá) Teléfono NUM200 , quien resultó perjudicado en la cantidad de 4.656 euros. En estos hechos utilizaron en su comisión, entre otros, el teléfono NUM126 .

Caso 1.685, denunciado por Epifanio Isaac , con domicilio en DIRECCION040 , Route DIRECCION039 NUM189 (Suiza), quien resultó perjudicado en la cantidad de 1.520 euros. En estos hechos sus autores utilizaron en su comisión, entre otros, el teléfono NUM129 .

Caso 1.827, denunciado por Oscar Fulgencio , con domicilio en NUM201 DIRECCION041 - Morden Surrey de Londres (Reino Unido), teléfono NUM202 , quien resultó perjudicado en la cantidad de 7.500 libras. En estos hechos sus autores utilizaron en su comisión entre otros, el teléfono NUM127 .

Caso 1.994, denunciado por Marino Romeo , con domicilio en DIRECCION042 Str. NUM203 , 81547 Munich (Alemania), quien resultó perjudicado en la cantidad de 1.520 euros. En estos hechos sus autores utilizaron en su comisión, entre otros, el teléfono NUM126 . Según la comunicación de la Policía alemana en la que da cuenta de este fraude, el usuario (delincuente) de dicho teléfono utilizaba la identidad de " Ruben Donato ". Se da la coincidencia, nada casual, de que también en la agenda intervenida, en la misma hoja en que está escrito dicho número de teléfono hay anotado también ese mismo nombre, cortado en sus dos últimas letras por falta de espacio.

En dicha agenda constan los teléfonos NUM126 (folio 104), NUM127 (folios 105), NUM128 (folio 106), NUM129 (folio 107).

Pues bien estos teléfonos aparecen citados como teléfonos de contacto con las víctimas en casos nº 1252 (folio 216), 1610 (folio 219), 1685 (folio 221), 1827 (folio 223), 1994 (folio 224) y además junto a aquellos teléfonos existen otros como el nº NUM129 que aparecen en los casos nº 1180 y 1685, el nº NUM204 que aparecen en los casos 1638 y 1685, el nº NUM205 que aparece en los casos 1638 y 1790 (folios 220 y 222) y nº NUM206 caso 1685 al igual que el caso nº 1497 de las piezas 30 y 116 (folios 218 y 221).

Estos datos ponen de relieve la conexión existente entre los autores e imputados por tanto respecto de los que se abrieron las piezas nº 69, 30 y 116, con ocasión de registros efectuados en las provincias de Madrid, Málaga y Valencia.

En la vista oral oímos en declaración a las víctimas de los casos 1252, 1610, 1685, 1827 y 1497, ratificando las denuncias presentadas en su día y reclamando las cantidades que entregaron mediante engaño.

#### **PIEZA Nº 84**

Acusados:

Serafin Tomas

Heraclio Nemesio

1.- Los acusados, Serafin Tomas y Heraclio Nemesio fueron detenidos el día 28.05.2009 tras llevarse a cabo dos registros en el locutorio sito en la C/ Mirarosas nº 3, local 9, y en el domicilio sito en PLAZA001 nº NUM014 - NUM002 , NUM049 , ambos en la ciudad de Málaga. Dichos registros habían sido acordados por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de fecha 20.5.2008 y de los mismos los Secretarios Judiciales que asistieron, extendieron las correspondientes Actas donde relacionan los objetos y efectos hallados e intervenidos ( folios 67 a 69).

El resultado de las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada de Delincuencia Económica fue plasmada en el informe remitido al Juzgado con fecha 28.8.2008 (folios 83 y siguientes) y otro de fecha 13.10.2009 ( folios 210 y siguientes, Pieza nº 84), firmados por el Comisario Don. Eulalio Teodulfo y ratificados en la vista oral.

Allí se relacionan los números de teléfono que aparecían en los documentos intervenidos y los casos o denuncias efectuadas, cuyas víctimas ponían en conocimientos los teléfonos de contacto utilizados por los autores de los respectivos fraudes. Tras ello y tras un nuevo cruce de datos, la Brigada concluye que los acusados de esta pieza nº 84, Heraclio Nemesio y Serafin Tomas han participado en los casos nº 42, 331, 986, 1034, 1138, 1169, 1238, 1276, 1382, 1393, 1475, 1557, 1570, 1587, 1608, 1672, 1807, 1809, 1810, 1869, 1878, 1940, 2360.

Respecto al caso nº 1570, obran documentos al respecto en los folios 148-161 enviados por la entidad cuyo nombre fue usurpado: BANCO CETELEM. S.A. De todos ellos hemos oídos en declaración a las víctimas que denunciaron los casos 1135, 1672 y 1807, todos ellos ratificaron sus denuncias y reclamaron las cantidades que enviaron por el engaño sufrido.

Además debemos puntualizar que en la denuncia o caso 1135 los autores del fraude estaban en contacto, pese a residir en otras provincias, con otras personas con las que se habían concertado para ello. Así en el caso nº 1135 existen conexiones con las piezas nº 25, 84, 131, 134 y 136. En el caso nº 1672 con las piezas nº 131, 134 y 136. En el caso nº 1807, con la pieza nº 131, estas respecto a los casos oídos. En cuanto a todas las existentes, debemos estar al contenido del informe remitido por el Comisario Don. Eulalio Teodulfo ( folios 5002 y 5003) según el cual las conexiones son las siguientes:

Pieza separada 10, correspondiente al domicilio de DIRECCION030 , NUM146 , NUM112 de Fuenlabrada, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1878.

Pieza separada 19, correspondiente al domicilio de PLAZA002 , NUM020 , NUM007 NUM049 de Fuenlabrada, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1570 y 1810.

Pieza separada 25, correspondiente al domicilio de DIRECCION022 , NUM028 NUM112 de Madrid, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1276 y 1557.

Pieza separada 59, correspondiente al domicilio de DIRECCION031 NUM147 , NUM055 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1810.

Pieza separada 73, corresponde al domicilio de C/ DIRECCION043 , NUM020 NUM190 NUM049 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1809.

Pieza separada 131, corresponde al domicilio de DIRECCION035 , NUM007 , NUM190 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 986, 1135, 1169, 1276, 1475, 1557, 1608 y 1672.

Pieza separada 134, corresponde al domicilio de DIRECCION028 , EDIFICIO000 , num. NUM020 , puerta NUM080 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 986, 1135, 1169, 1276, 1557, 1608 y 1672

Pieza separada 142, corresponde al domicilio de DIRECCION029 NUM049 , NUM144 de Alcalá de Henares, a cuyos detenidos se han imputados los siguientes fraudes comunes: 1570.

Dichas conexiones han sido constatadas en las fichas obrantes a los folios 212 y siguientes de la pieza 84, donde aparece la coincidencia de teléfonos utilizados en varios casos.

#### **PIEZA Nº 94**

Acusada : Feliciano Rosendo

1.- La acusada Feliciano Rosendo fue detenida el día 28.5.2008 tras efectuarse los registros que habían sido acordados por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de 20.5.2008 , y a practicar en el locutorio sito en la Plaza de los Angeles nº 1, local 16, propiedad de la acusada y poco más tarde en el domicilio de la misma sito en la DIRECCION025 nº NUM035 , bloque NUM049 - NUM115 , ambos de Málaga. De dichas diligencias, el Secretario Judicial actuante dictó las oportunas Actas ( folios 62 y 64) donde se relacionan los objetos y efectos hallados e intervenidos.

De todo ello deben resaltarse y tal como también refería, aludiendo a las Actas ya citadas, el informe de la Brigada de Delincuencia Económica remitido al Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid ( folios 71-75) los siguientes:

Diecinueve cajas de sobres Marca "Sam" que contienen 500 sobres cada una. Todos esos sobres son del mismo tipo y tamaño. Los sobres, que contienen dos de esas cajas ( unos 500 sobres cada caja) llevan impresas a su anverso la identidad y dirección de otras tantas personas residentes en Rumania, Alemania, Malta, Malasia y Australia.

Una notificación del premio de lotería redactada en alemán, en las que aparece como emisor de esos documentos la entidad "Euro Millones Lotteries S.L." y figuran los siguientes teléfonos de contacto NUM302 y NUM303 .

Tres formularios de la entidad depositaria en los que aparecen como entidades emisoras las sociedades ficticias "La Oriental Seguros S.L.", "Protective Seguros Compañía,S.A." y "Santa Lucia Security Company S.A.". El primero de esos formularios está en blanco y en él figuran como teléfonos de la entidad emisora los números NUM302 y NUM303 (Fax); los dos restantes han sido cumplimentados por dos posibles víctimas del fraude ( Prudencio Gervasio . y Lazaro Damaso ) residentes en California y Cánada respectivamente. En el documento de "Protective Seguros Compañía S.A." figuran como teléfonos los números NUM304 y NUM305 ; en el de "Santa Luica Security Company S.A." figuran los números NUM306 y NUM133 .

Recorte o fragmento de un mensaje de fax de un formulario delos utilizados enviado por Teodoro Pio , residente en EE.UU.

Un certificado con membrete y sello falsificados del Ministerio de Justicia en el que se alude a la existencia de un depósito dinerario en Banco de Santander del que es beneficiario Mr. Cornelio Felicísimo .

Dos recortes de papel, en cada uno de los cuales aparece consignada en letra impresa el nombre de una entidad bancaria, la dirección de su domicilio, un número de cuenta bancaria y su titular. En uno de ellos

la cuenta es la número NUM130 de Caja Madrid y su titular es " Eulogio Heraclio ". En el otro la cuenta es la número NUM131 de CajaMar Bank y su titular Donato Leoncio .

En los documentos reseñados figuran como teléfonos de contacto los siguientes: NUM132 , NUM133 .

Tras las oportunas diligencias de investigación, la Policía concluye en el citado informe y en otros posterior de fecha 13.10.2009 ( folios 165 y siguientes), que en atención a los números de teléfono hallados en los documentos impresos y en los nº de cuentas corrientes de entidades bancarias donde los denunciados ingresaban las cantidades que les eran solicitadas ( se relacionan en los folios 73-76 de la pieza nº 94), debe serle atribuida su participación en los treinta casos allí citados.

De todos ellos pudimos oír a las víctimas de los casos nº 1229, 1303, 1517, 1761, 1803, 1858, 1859, 1969, 2089 y 2128, víctimas que ratificaron su denuncia, reclamando las cantidades enviadas al sufrir el engaño, salvo el caso nº 2128 ( Isaac Felicísimo ) quien en la vista oral manifestó no haber pagado cantidad alguna.

Debemos referir igualmente que de lo actuado ha quedado acreditado que la acusada actuó de común acuerdo con otras personas residentes en distintas provincias, extremo que resulta de la identidad de algunos de los teléfonos utilizados o direcciones de correo electrónico utilizados. Así lo refiere el informe obrante a los folios 5003 y 5004, firmado por el Comisario Don. Eulalio Teodulfo , y en concreto con las Piezas nº 25, 56, 60, 73, 117, 131, 134 y 136, al compartir fraudes.

#### **PIEZA Nº 110**

Acusados :

Armando Florentino

Eutimio Ovidio

Celestino Teodoro

La presente pieza se abre por el registro domiciliario llevado a cabo el día 11.06.2008 en virtud del Auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, de fecha 2.06.2008 , en el domicilio sito en la localidad de Paterna ( Valencia), DIRECCION014 nº NUM020 - NUM049 , NUM134 . Allí se encontraban en su interior cuatro personas adultas, de nacionalidad nigeriana y dos bebés e identificados como Primitivo Hermenegildo , Roman Remigio , Armando Florentino y Celestino Teodoro , procediéndose a la detención de los tres primeros y no de la cuarta, al ser la madre de los bebés. Obra en los folios 59-61 de la pieza nº 110 de la reseña de los efectos hallados en la vivienda y ya documentados en el Acta extendida por el Secretario Judicial (folios 102 y siguientes de la pieza citada), algunas fotocopias a los folios 116-134 y 273-301.

Señalar que entre los efectos se ocuparon en el recibidor del domicilio 500 sobres en blanco de igual tamaño y forma, ocho pliegos de sellos de correos para el extranjero y en la habitación que ocupaba Armando Florentino , un ordenador portátil y un pen-drive, así como sus teléfonos móviles y sus tarjetas SIM.

Pues bien, tras el volcado de los efectos electrónicos intervenidos y tal como recoge el informe que hace el Comisario Jefe Don. Eulalio Teodulfo en fecha 30.04.2009 ( folios 257 y siguientes de la pieza 110), se encontraron numerosos ficheros con documentos de notificaciones de premio de lotería "Lotería Eurmillones", "Loterías y Apuestas del Estado", "Europea International Lottos y Award", y formularios de las supuestas entidades depositarias de los premios "Santa Lucia Seguros" y "Vitalicio Seguros S.A." también documentos con listados de personas y direcciones residentes en distintos países. De todo ello constan fotocopias en los folios 273-299 de la citada pieza y en ellos se observan membretes y logos de "Loterías y Apuestas del Estado", "Banesto", un sello "Notariado Europa", etc.

Resulta que al folio 293 obra fotocopia de un documento con la inscripción "BONUZ. 7 P INTERNATIONAL LOTTO" con dirección en C/ Guzmán el Bueno nº 137 de Madrid, con teléfono NUM151 comunicando un premio de 615.800 euros, que se corresponde con el obrante al folio 233 de la pieza nº 3 donde viene acusado Narciso Nazario .

La relación entre los acusados queda acreditada entre otros datos por el que contiene el informe de efectos intervenidos en el registro. Así señalar que ocupándose en la habitación de Armando Florentino un teléfono con tarjeta número NUM135 y en el salón donde dormía Primitivo Hermenegildo el teléfono con tarjeta nº NUM136 ambos aparecen reflejados en las cartas intervenidas en Barajas como lote 1.022 (Folio 629, Tomo II de la Pieza Principal)

Los números de teléfono utilizados por los acusados han sido identificados en las denuncias presentadas por las víctimas y cuyas fichas constan en los folios 261 y siguientes de la pieza 110. Ninguna de ellos ha sido oído en juicio y por tanto no podemos dar por acreditado que hayan sido objeto de estafa pero sí el intento de perpetrarlo. Por último debemos señalar que tal como hace constar el informe del Comisario de la Brigada sobre conexiones entre piezas, obra al folio 5004 las existentes entre la presente que es objeto del análisis, con la pieza nº 3 ya referida y con las piezas nº 116 de las denuncias nº 1351 y nº 1730 y pieza 118 en las denuncias con números 1001, 1376, 1401, 1493, 1547, 1635 y 1646, en los que venía acusado Valentin Hermenegildo en la primera de ellas y Pio Genaro e Florian Ignacio en la segunda, personas que se encuentran en situación de rebeldía al haberse dictado en su día ordenes de Busca y Captura y respecto de los cuales por tanto no se ha celebrado el juicio.

De los documentos hallados en ordenador y pen-drive de Armando Florentino aparecen reflejados en el informe policial de fecha 30.04.2009 ( folios 257 y siguientes) los teléfonos en ellos impresos y los documentos de las víctimas presuntamente estafadas (ninguna de las cuales ha sido oída) haciendo constar los números de teléfonos utilizados por los autores del fraude.

#### **PIEZA Nº 114**

Acusado : Conrado Ismael

El acusado Conrado Ismael fue detenido tras efectuarse el registro en el domicilio sito en la CALLE000 nº NUM006 - NUM071 ; puerta NUM121 de Valencia con fecha 11-6-2008, mediante diligencia y Acta extendida por el Secretario Judicial correspondiente (folios 59 y siguientes), dando cumplimiento así al mandamiento mandado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, en Auto de fecha 2-6-2008 .

El acusado era el mismo único morador de la vivienda en ese momento y en la habitación que dijo era ocupada por él se intervinieron amén de 80 sobres en blanco 264 folios de papel timbrado y dos libretas pequeñas donde constan anotadas los números NUM207 , NUM298 , NUM218 y NUM299 , un ordenador marca HP con nº de serie NUM137 que se hallaba en funcionamiento y conectado a internet por lo que los agentes de policía procedieron a impimir las pantallas de la bandeja de entrada del correo cull pozoahoo.com. Tras el volcado del ordenador se comprobó la existencia de los siguientes archivos:

Tres archivos con la denominación "img252", "img253" y "img254", en los que aparecen tres documentos falsos con membrete, logotipo y sello del Ministerio de Justicia en los que se reclama a sus destinatarios el pago de 925,15 euros.

Un formulario de la entidad depositaria en los que aparecen como entidad emisora la sociedad ficticia "Promat Consultant Seguros", en el que figura como teléfonos los números NUM307 y NUM308 .

Un documento con el logotipo de "AXA Seguros" en el que aparece como emisor la entidad ficticia "Axa Assurances Cameroun" en el que se alude a la cantidad de 1.800.000 dólares que debe ser transferida desde Zenith Finance Group S.A Madrid Espagne a una cuenta beneficiaria.

Así consta en los documentos aportados por la Brigada de Delincuencia Económica en informe de fecha 8-9-2008 (folios 88-130 de la pieza 114).

También se ocuparon anotados en papel los números NUM207 y NUM208 y NUM209 (folios 128 y 129).

Pues bien, dichos teléfonos aparecen como teléfonos de contacto (uno o varios de ellos) en las denuncias que efectuaron las presuntas víctimas en los casos numerados como 921,1244, 1310, 1445, 1473, 1486, 1580, 1604, 1772, 1849, 2032, 2065, 2075 y 2162 (folios 164-178 pieza 114).

Además y como hemos hecho constar en las piezas 117 y 128 en algunas de las denuncias aparecen junto a los teléfonos citados otros números de teléfonos identificados a raíz de los registros domiciliarios llevados a cabo en la CALLE001 nº NUM140 - NUM007 , puerta NUM014 de Xirivella (Valencia) y AVENIDA005 nº NUM015 - NUM002 , puerta NUM134 de Valencia ( Piezas nº 128 y 117).

Además en la cocina se intervino una cartilla de la entidad La Caixa con nº de cuenta terminado en NUM138 , cuyo titular es " Rogelio Teofilo " en la que se ha producido la recepción de seis transferencias en divisas según refiere el informe policial de fecha 8-9-2008 (folio 86), de la que no obra copia en las actuaciones.

También ha quedado acreditado, como expone el informe del Jefe de la Brigada, Don. Eulalio Teodulfo (folios 4494 y siguientes), que en la denuncia efectuada como caso 2075, se evidencian las conexiones con

los detenidos a consecuencia del registro efectuado en el domicilio sito en la DIRECCION034 nº NUM189 NUM036 de Roquetas de Mar (Almería). (Pieza nº 132).

### **PIEZA 117**

Acusados:

Heraclio Lucio

Celso Constancio

1.- Con fecha 11.06.2008 se llevó a cabo por agentes de Policía el registro en el domicilio sito en la AVENIDA005 nº NUM015 - NUM002 , puerta NUM134 de Valencia, y en el que intervino el Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 9 de Valencia, quien extendió "Acta de la diligencia " (folios 107 y siguientes). Dicho registro se efectuó en virtud de mandamiento dado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, acordado en auto de fecha 2.6.2008 .

Como consecuencia de dicha diligencia fueron detenidos sus cuatro moradores, dos de ellos expulsados con anterioridad a la celebración del juicio, que solo se celebró respecto de los acusados Heraclio Lucio y Celso Constancio .

Pues bien, en la habitación ocupada por Celso Constancio se intervino un ordenador portátil HACER ASPIRE 5715-Z, gran cantidad de terminales de teléfonos móviles, 5 libretas de ahorro de distintas entidades, tarjetas de crédito y un sello estampador con la palabra "CONFIRMADO" (FOLIO 30.32).

En la habitación de Heraclio Lucio un ordenador ACER ASPIRE 5100, un pen-drive, terminales telefónicos. Además en la cocina fueron hallados gran número de pasaportes, muchos con igual fotografía y distintas filiaciones, otras cinco libretas de entidades bancarias y tarjetas de crédito con las identidades de los pasaportes y en el salón 79 fotocopias de un boleto lotería euromillón y el resguardo de apuesta.

Tras llevar a cabo la Brigada de Delincuencia Económica las investigaciones oportunas sobre los efectos ocupados y el volcado de los ordenadores y pen-drive intervenidos, el Comisario Don. Eulalio Teodulfo emite un informe de fecha 30.9.2008 ( folios 153 y siguientes) al que adjuntan copias de los documentos hallados y refiere los números de teléfonos impresos en los mismos y los que corresponden a los terminales ocupados de los que solo se conocían los IMEI.

De ello se obtiene que el nº NUM210 perteneciente a un teléfono ocupado en la habitación de Celso Constancio aparece en la denuncia efectuada como caso nº 1955.

El nº NUM211 fue utilizado como contacto en los casos nº 1706, 1722, 1780, 1890 y estaba anotado en un papel ( folio 173). El nº NUM212 y NUM213 , impresos en documentos que había en el pen-drive se utilizaron en los casos 1307, 1656, 1722, 1781 y 1890 (folios 174 y 175).

Respecto de la habitación de Heraclio Lucio , y tras el volcado del ordenador se obtuvieron documentos que tenían impresos los teléfonos NUM214 , NUM215 , NUM210 , otros referidos en el informe ( folio 155) y documentos con los teléfonos relacionados al folio 156 y 157).

De todos ellos referir que tal como se hace constar en el informe obrante a los folios 4494 y siguientes:

El teléfono NUM216 fue utilizado en el caso 1969, donde también consta el Nº De cuenta corriente NUM130 identificado en la pieza 94 (folio 4914).

El teléfono NUM217 fue utilizado en el caso nº 2162, donde también consta el teléfono nº NUM141 identificado en la pieza 128 y el teléfono nº NUM218 Identificado en la pieza 114 ( folio 4946).

El teléfono NUM216 , utilizado en el caso 2075, donde también consta el teléfono nº NUM219 utilizado en la piezas nº 117, 114 y pieza 132 (folio 4932).

El teléfono nº NUM213 utilizado en los casos 1307, 1656, 1722, 1780 y 1890, los que junto con el teléfono nº NUM220 utilizado en la pieza nº 68 y el nº NUM211 de los casos 1706, 1722, 1780 y 1890 lo que junto con los teléfonos nº NUM221 en las piezas nº 117 y 68.

### **PIEZA Nº 119**

Acusado : Nemesio Rogelio

1.- El acusado, Nemesio Rogelio fue detenido el día 11.6.2008 tras efectuarse el registro del domicilio sito en el DIRECCION026 nº NUM139 - NUM035 , puerta NUM002 de Valencia donde residía con su

mujer y dos hijos menores de edad y tras haber sido acordado el mismo en auto de fecha 2.6.2008 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid . Dicha diligencia fue practicada con asistencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 14 de Valencia, quien extendió la correspondiente Acta ( folios 51 y 52), relacionando los objetos y efectos intervenidos y que también se refieren en el atestado de fecha 11.6.2008 ( folios 28 y 29 pieza 119).

Tras llevarse a cabo por la Brigada de Delincuencia Económica las diligencias de investigación oportunas de dichos efectos, el Comisario Don. Eulalio Teodulfo remite al juzgado de Instrucción informe de fecha 26.09.2008 (folio 101 y siguientes) aportando fotocopias de los documentos intervenidos y donde constan los números de teléfonos utilizados en varios fraudes ( nº NUM222 y nº NUM223 ) razón por la que se le imputa su participación en los casos 820 y 1811. Más tarde, con fecha 16.3.2009 se aportó otro informe adjuntando más documentos ( folios 117 y siguientes), al ser volcados los que contenía el ordenador que se ocupó, en concreto los nº NUM224 , NUM225 y NUM226 ( folios 125) poniendo de manifiesto su participación en los casos nº 869, 1026, 914, 1210, 1398, 1411 y 1659, tal como se constata en los fichas elaboradas por la Policía ( folio 183 de la pieza 116 y folio 152 de la pieza 119) al ir junto a los teléfonos NUM223 y NUM227 .

De todos ellos el caso nº 820 tiene conexiones, según los investigadores con los efectos hallados en el registro practicado en el domicilio sito en la C/ DIRECCION044 nº NUM002 - NUM035 , puerta NUM035 de Valencia ( Pieza nº 116). Ninguna de la víctimas de los fraudes imputados ha sido oída en el juicio oral.

Debemos señalar, igualmente que en el registro del domicilio del acusado y como dato relevante, fueron intervenidos hojas telefónicas de la ciudad de Oslo (Noruega) que se encontraba en un armario del recibidor y una caja conteniendo 314 sobres de color blanco con los nombres de los destinatarios ya puestos.

#### **PIEZA Nº 128**

Acusado: Valentin Calixto

El acusado, Valentin Calixto fue detenido tras llevarse a cabo el registro domiciliario de su vivienda sito en la CALLE001 nº NUM140 , NUM007 NUM014 de Xirivella (Valencia) el día 10-6-2008 y como consecuencia del mandamiento judicial del Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid acordado en auto de fecha 2-6-2008 .

De dicha diligencia el Secretario Judicial asistente levantó la correspondiente Acta (folio 102 y siguientes), haciendo constar los efectos hallados e intervenidos.

Pues bien, con posterioridad, la Brigada de Delincuencia Económica remite un informe al Juzgado (folios 126 y siguientes, Pieza 128) haciendo constar que en el salón de la vivienda fueron encontrados varios mensajes de fax en papel que contenían fotocopias de pasaportes de personas residentes en Canadá y EEUU, uno de ellos enviado al nº NUM309 y a la atención de "EURO/GRAN+ CONSULTANTS S.A." y varios remitidos a " Edemiro Gines ".

Además y tal como consta en el citado informe de fecha 26-08-2008 el registro se efectuó en el citado domicilio al determinarse en la investigación que la dirección de correo electrónico DIRECCION027 era usado para recibir los mensajes de fax dirigidos al número NUM141 , correspondiendo a la IP NUM142 ubicado en la CALLE001 nº NUM140 - NUM007 , puerta NUM014 de Xirivella.

Los dos números de fax citados aparecen como teléfonos de contacto en las denuncias efectuadas por presuntas víctimas en los casos numerados como 921, 1149, 1244, 1279, 1286, 1309, 1445, 1473, 1486 1580, 1604, 1728, 1849 y 2162, según la Policía. Ninguna de las supuesta víctimas denunciantes han sido oídas en juicio oral.

El informe del Comisario Jefe, Don. Eulalio Teodulfo obrante a los folios 4494 y siguientes, pone de manifiesto que el caso nº 2162 tiene vinculación con las piezas nº 114 y 117, y los casos 921, 1244, 1445, 1473, 1486, 1580, 1604, 1728 y 1849 conexiones con la pieza nº 114, abiertos tras llevar a cabo registros en dos domicilios de Valencia capital ( CALLE000 y AVENIDA005 ).

Así señalar que en los casos 1445, 1486, 1580, 1604, 1849, 2032, 2065 y 2162 (folios 167, 169, 170, 171, 173, 174, 175 y 177 Pieza 114) aparecen junto con el teléfono de contacto NUM208 y NUM207 identificados en dicha pieza el teléfono número NUM141 identificado en los mensajes de fax enviados desde Canadá ocupados en el salón de la vivienda de Valentin Calixto (página 128).

Además este teléfono número NUM228 aparece en el caso número 2162 junto a los teléfonos NUM208 y NUM229 , identificado en la pieza 117, aportado con ocasión del registro efectuado en la AVENIDA005 nº NUM035 - NUM002 , puerta NUM134 de Valencia (ver folio 304 de la pieza 117, folio 178 de la pieza 114 y folio 278 de la pieza nº 128).

Todos estos datos constan en la denuncias efectuadas en su día y archivadas en las cajas 1 a 12 que como anexo obran en la causa.

### **PIEZA Nº 136**

Acusado : Paulino Oscar

1.- El acusado, Paulino Oscar fue detenido el día 22.7.2008, tras practicarse un registro en el domicilio sito en la DIRECCION028 , EDIFICIO000 nº NUM020 , puerta NUM080 , de Roquetas de Mar (Almería), diligencias que había sido acordada por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid en auto de fecha 16.7.2008 y de lo que el Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción en funciones de guardia extendió la correspondiente Acta ( folios 62 y 63), donde relacionó los objetos y efectos hallados e intervenidos.

De entre dichos efectos debe destacarse la incautación en la habitación del acusado del terminal telefónico con nº NUM143 , el cual estaba siendo investigado por la Brigada de Delincuencia Económica al ser el número que aparecía en los lotes de cartes nº 866, 872, 989 íntervenidos en el Centro Internacional de Correos del Aeropuerto Marid-Barajas.

Tras ello, la Policía llevó a cabo las diligencias de investigación sobre el material intervenido y remite al juzgado un informe de fecha 5.11.2008 (folios 77 y siguientes) haciendo constar que tras el volcado de los datos de un pen-drive y el examen de una agenda, existe coincidencia entre los números de teléfono impresos en los documentos ( folios 106-138) y los que aparecen en veintisiete casos denunciados por las personas perjudicadas ( folios 80 y 222 de la pieza nº 136).

También contenía el pen-drive 68 ficheros con listados de direcciones y personas residentes en el extranjeros, así como plantillas de documentos referidos 9 notificaciones de premios de lotería, formularios aparentando ser entidades depositarias de los premios y en los que como hemos referido aparecen impresos los números de teléfonos utilizados para el fraude ( folios 139- 159).

De todos los fraudes en los que el acusado ha participado, la Policía, tras el estudio de los teléfonos y direcciones de correo electrónico utilizados llegó a la conclusión de que Paulino Oscar actuó de común acuerdo con otras personas residentes en otras provincias, con las que estaba concertado para perpetrar las estafas y así el Comisario de la Brigada de Delincuencia Económica en el informe obrante al folio 5011 y 5012 concluye que tiene vinculación con las siguientes domicilios:

Pieza separada 25, corresponde al domicilio de DIRECCION022 , NUM028 , NUM112 de Madrid, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1276, 1557 y 1835.

Pieza separada 84, corresponde al domicilio de PLAZA001 , NUM014 , NUM002 NUM049 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 986, 1169, 1608, 1135, 1276, 1557 y 1672.

Pieza separada 94, corresponde al domicilio de PLAZA003 , NUM049 local NUM011 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1575

Pieza separada 116, corresponde al domicilio de DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM035 , puerta NUM035 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputdo los siguientes fraudes comunes: 1835.

Pieza separada 131, corresponde al domicilio de DIRECCION035 , NUM007 , NUM190 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1276, 1301, 1328, 1154, 1557, 1575, 1608, 1628, 1647, 1672, 1739, 1778, 1783, 1880, 1903, 2104, 2115, 2170 y 2309.

Pieza Separada 134, corresponde al domicilio de C/ DIRECCION045 , NUM035 , NUM230 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 986, 1135, 1169, 1276, 1328, 1554, 1557, 1575, 1608, 1647, 1672, 1739, 1778, 1783, 1863, 1880, 1903, 2104 y 2115.

De todos ellos hemos oído en declaración en las sesiones del juicio las víctimas de los casos : 1135, 1328, 1554, 1672, 1739, 1778, 1853, 2109, 2170, 2309 y 2452, las cuales ratificaron haber sido estafadas y reclamaron las cantidades que habían enviado mediante engaño a España.

### **PIEZA Nº 142**



Acusado : Aurelio Avelino

El acusado Aurelio Avelino fue detenido el día 22.10.2008 tras realizarse un registro en el domicilio sito en la DIRECCION029 nº NUM049 NUM144 de Alcalá de Henares (Madrid) con fecha 26.8.2008, se ocuparon una serie de efectos, entre ellos un ordenador y memorias USB (pen-drive), tras el volcado de los datos contenidos se comprobó que había almacenados los siguientes documentos:

Documento en inglés con membrete EURO LOTTO STAKES ESPAÑA S.L.

Documentos en inglés con membrete del BANCO CETELEM.

Fotocopias y cheques nominativos, del BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO (Departamento de operación extranjero).

Documentos en inglés con membrete EURO MILLON ESPAÑA.

Documentos en inglés con membrete EURO LOTTO STAKES ESPAÑA S.L.

Documentos en inglés con el título de EUROS MILLONES y el membrete de LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO.

Fotocopia de documentos de SEGUROS SANTA LUCÍA, S.A., mediante el que se le notifica a la misma persona, que esta empresa de seguros le tiene abierta una póliza de seguros que le cubre la cantidad de (1.547.000,87 euros), la misma que en el cheque de EUROPE BANK ESPAÑA, y que pertenece a un premio de lotería que le ha correspondido.

Certificados de Seguro de MULTINACIONAL ASEGURADORA S.E.

Certificado de depósito del BANCO CETELEM.

Documentos en inglés titulado EUROMILLONES, y con el membrete de LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO.

Documentos en inglés con el membrete del DEUTCH SOL AGENCY..

Documentos en inglés con el membrete de EURO MONEY CONTROL UNIT 2.

Documentos en inglés con el membrete EURO MILLON ESPAÑA, y LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO

Documento en inglés con el membrete de ECOWAS ESPAÑOL S.L.

Documentos en inglés con el membrete de GLOBAL SOL AGENCY.

Documento en inglés con el membrete de CAB SECURITY MARKETING CO (A GROUP OF DEUTCHSECURITY AGENCY).

Documento en inglés con el membrete de EUROPA SECURITIES S.A.

Documento en inglés con el membrete de WITTY WORLD SECURITY COMPANY.

Documentos en inglés con el membrete de MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Documentos en inglés con membrete del BANCO CETELEM.

Fotocopias y cheques nominativos, del BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO (Departamento de operación extranjero).

Documentos en inglés con membrete EURO MILLON ESPAÑA.

Documentos en inglés con membrete EURO LOTTO STAKES ESPAÑA S.L.

Documentos en inglés con el título EURO MILLONES y el membrete de LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO.

Fotocopia de cheque nominativo, del EUROPE BANK ESPAÑA (Madrid) a nombre de Pablo Inocencio , con la cantidad de (1.547.000,87 Euros), la misma que en el cheque de EUROPE BANK ESPAÑA, y que pertenece a un premio de la lotería que le ha correspondido.

Certificados de Seguro de MULTINACIONAL ASEGURADORES S.E.

Certificado de depósito del BANCO CETELEM.

Documentos en inglés titulados EUROMILLONES, y con el membrete de LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO.

Documentos en inglés con el membrete de DEUTCH SOL AGENCY.

Documentos en inglés con el membrete de EURO MONEY CONTROL UNIT 2.

Documentos en inglés con membrete EURO MILLON ESPAÑA, y LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO.

Documento en inglés con el membrete de ECOWAS ESPAÑOL S.L.

Documentos en inglés con el membrete de GLOBAL SOL AGENCY.

Documento en inglés con el membrete de CAB SECURITY MERKETING CO (A GROUP OF DEUTCHSECURITY AGENCY).

Documento en inglés con el membrete de EUROPA SECURITIES S.A.

Documento en inglés con el membrete de WITTY WORLD SECURITY COMPANY.

Documentos en inglés con el membrete de MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Curriculum Vitae a nombre de Aurelio Avelino ( NUM145 )

Este contenido consta en los CD aportados por la Guardia Civil de Guadalajara (folios 38 y 39 Pieza nº 142) y fotocopias de los documentos obrantes en los folios 41-211 de la citada pieza con un total de 1292 donde constan 58 números de teléfonos, y faxes utilizados.

La pertenencia al acusado de estos archivos y como refiere la Guardia Civil en el atestado ( folio 20) resulta de las fotografías del detenido halladas así como curriculum vitae del mismo.

Tras el estudio de los documentos y números de teléfonos intervenidos, la Brigada de Delincuencia Económica remite un informe al Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid donde pone de manifiesto que esos documentos en donde aparecen determinados números de teléfono, también constan en las denuncias presentadas por personas que han sido víctimas del fraude "de la lotería" y así refieren los casos números 664, 724, 801, 973, 1018, 1064, 1226, 1403, 1481, 1570, 1651, 1702, y 1708 (folios 314 y 315 de la Pieza nº 142).

De todos ellos solo ha podido ser oída en juicio la víctima del caso nº 801, residente en Suiza, a través de la lectura de la comisión rogatoria enviada y cumplimentada en su día, quien manifestó haber resultado estafado en la cantidad de 23.743 euros (algo más de 30.000 francos suizos dijo), y que envió en varias veces, siempre a través a su banco UBS.

Los telefonos utilizados por el acusado en el envío masivo de cartas comunicando falsos premios de lotería aparecen en casos que tienen conexión por la participación de sus autores en las piezas nº 19, 37, 59, 84 y 116, tal como consta en el informe que remite la Brigada de Delincuencia Economica ( folios 4992 y siguientes), firmado por el Comisario Eulalio Teodulfo .

**CUARTO.-** De todos los fraudes denunciados (2498), e investigados por la Brigada de Delincuencia Económica, pese al esfuerzo realizado por este Tribunal en la solicitud de Cooperación Internacional y en la búsqueda y localización de las víctimas, solo hemos podido oír, bien a través del sistema de videoconferencia y skipe, bien por escrito a través de las correspondientes comisiones rogatorias enviadas, a setenta y tres de ellos. Dicho número debe ser considerado elevado puesto que en la instrucción del procedimiento no se arbitraron los medios oportunos para oírles, hacerles ofrecimiento de acciones y solicitarles documentación relativa a los efectos documentales.

Consecuencia de ello, y diez años más tarde, muchos de ellos han fallecido, otros han sido ilocalizables o bien sus países de residencia o ellos mismos en otros casos, han declinado colaborar con la justicia española.

En el acto del juicio han sido oídas las víctimas que se corresponden a las denuncias o casos nº 801, 1104, 1135, 1137, 1179, 1229, 1252, 1328, 1303, 1463, 1478, 1495, 1497, 1498, 1517, 1538, 1554, 1590, 1610, 1611, 1640, 1658, 1672, 1685, 1715, 1725, 1732, 1736, 1739, 1748, 1749, 1760, 1761, 1778, 1796, 1800, 1803, 1807, 1822, 1826, 1827, 1843=1826, 1844, 1853, 1858, 1859, 1861, 1865, 1866, 1876, 1903??, 1905, 1922, 1936, 1942, 1969, 2001,2032, 2035, 2072, 2083, 2088, 2089, 2109, 2128, 2165, 2170, 2186, 2199, 2218, 2238, 2262, 2276, 2309, 2452.

Por seguir un orden cronológico teniendo como referencia el día y sesión del juicio en la que fueron oídos, vamos a examinar sus declaraciones a fin de determinar la acreditación o no de cada fraude denunciado

y el importe de cada uno de ellos, así como su relación con cada una de las piezas del procedimiento abiertas y por tanto con cada acusado.

#### **SESION DÍA 24 DE FEBRERO DE 2016**

1º) Casimiro Leoncio : CASO Nº 1876

El testigo, residente en Alemania, manifestó haber recibido un escrito comunicándole que había ganado un premio de lotería. Para su cobro debía rellenar un formulario y pagar unas tasas. Efectuó varios pagos, a través del banco y de Wester Unión dirigidos a un tal Cayetano Ismael , y a Ruperto Millan , con la misma dirección. Para ello mantuvo conversaciones telefónicas con un tal Teodoro Alvaro en alemán e inglés y le exigía el pago de dichas cantidades para pago de impuestos. Por ese motivo llegó a enviar 11.814,40 euros, hasta que dado que cada vez aparecían en escena más personas, se dio cuenta de que era una estafa. Reclama la cantidad que pago.

El teléfono utilizado por los autores entre otros era el NUM290 , utilizado también en el caso 1715, identificado por la Policía en el registro llevado a cabo en el locutorio sito en la C/ Concejal Pedro Ruiz Garcia nº 2 bajo de Málaga, y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 73 ( folios 4829 y 4892 Pieza Principal).

2º) Bernarda Tamara : CASO Nº 2262

La testigo residente en Alemania manifestó que remitió una carta al Consulado denunciando haber sido víctima de una estafa. Recibió una carta comunicándole que había ganado un premio de lotería de 715.810 euros, adjuntándole un formulario que tenía que rellenar y devolver. Así lo hizo y se pusieron en contacto telefónico con ella, en idioma alemán y que para cobrar el premio debía enviar un anticipo por Wester Unión a nombre de una mujer " Esperanza Estefania " y hablaba con un tal " Nicolas Placido " ó " Juan Urbano ". En total remitió 2.750 euros más 110 euros en gastos. Reclama dicha cantidad.

Uno de los teléfonos utilizados por los autores era el NUM231 al igual que en el caso nº 2199 ( folios 4959 y 4952 Pieza Principal) e identificado por la Policía tras el registro domiciliario efectuado en la AVENIDA006 nº NUM232 - NUM107 , NUM002 de Malaga, y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 42.

Dicho teléfono también se utilizó en los casos no oídos nº 1768, 1966 y 2199.

3º) Fabio Cristobal : CASO Nº 1749

Señalar que este caso es el mismo que el caso nº 1936 en el que aparece perjudicada *Samuel Patricio* ya que el primero de ellos es el letrado de la segunda.

Mario Conrado , residente en Alemania, declaró que recibió una carta con el escudo de España desde España notificándole que le había tocado la lotería Primitiva. Le pidieron pagar una cantidad para cobrar el premio, y que remitiera un formulario con sus datos y fotocopia de su pasaporte. El número de teléfono con el que se tenía que poner en contacto aparecía en el formulario y la persona con la que habló le dijo que trabajaba para la Lotería Nacional de España.

En total envió 4.708 euros que reclama.

Pues bien en dicho formulario aparecía entre otros el teléfono nº NUM233 identificado en el registro efectuado en la DIRECCION022 nº NUM028 , NUM112 de Madrid (Pieza nº 25) y que aparece también en el caso nº 2089, denuncia que tiene conexión con las piezas nº 60 y 94 ( folios 4936, 4903 y 4842 Pieza Principal).

4º) Mariano Jenaro : CASO Nº 1803

La testigo, residente en Alemania, declaró haber recibido una notificación en septiembre de 2007 donde se le decía que le había tocado el premio de la Lotería Euromillones España. La carta contenía un formulario con sus datos y tenía que contactar con un nº de teléfono. Llamó y le confirmaron el premio y que debía rellenar un formulario y enviarlo por Fax. Para su cobro debía pagar impuestos, le llamaba un hombre llamado Maclin y efectuó cuatro envíos por Wester Unión. En total remitió 8.706 euros y en las conversaciones hablaron en idiomas alemán, inglés y español. El alemán era bueno. Y recuerda que el nombre del beneficiario era Cesar Nemesio .

Pues bien dos de los teléfonos utilizados eran los nº NUM217 y nº NUM234 , utilizados también en el caso nº 1969 e identificados en el registro practicado en el locutorio sito en la Plaza de los Angeles nº 1 y domicilio sito DIRECCION025 Bloque NUM049 - NUM039 , ambos de Málaga ( Pieza nº 94) así como en el registro realizado en la Pieza nº 117 y sito en AVENIDA005 nº NUM035 - NUM002 puerta NUM134 de Valencia ( folios 4863 y 4914 de la Pieza Principal)

**SESION DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016**

5º) Abel Obdulio : CASO Nº 2032

El testigo declaró haber recibido una carta en noviembre de 2007 que contenía la notificación de un premio de lotería dirigido a su abuela. Le comunicaban que había ganado un millón de euros y que debía antes de cobrarlo enviar el formulario relleno así como hacer unas transferencias. Le pedían también el nº del Banco y solo envió la fotocopia del pasaporte de su madre. Tras ello recibió una llamada de teléfono desde España pidiéndole 2.000 euros que envió a través de Wester Unión. La persona le hablaba en alemán y como su abuela no conoce el idioma, se comunicó él, pero el dinero era de su abuela. Le pidieron más dinero, que ya sospechó y no envió más. Reclama 2.059 euros.

Pues bien, uno de los teléfonos de contacto utilizados para cometer el fraude fue el nº NUM207 , identificado en los documentos intervenidos tras el registro del domicilio sito en la CALLE000 nº NUM235 , puerta NUM121 de Valencia , que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 117 ( folio 4921 de la Pieza Principal).

6º) Casiano Leonardo : CASO Nº 1861

La testigo residente en Alemania declaró que en noviembre de 2007 recibió una carta comunicándole que había ganado un premio de lotería de Euromillón y dentro de la carta había un formulario. Habló con una persona por teléfono que se identificó como empleado de la Lotería El Gordo y que debía entregar 500 euros para recibir el premio en el aeropuerto o ellos iban a su domicilio. Se asustó y llamó a la Policía. Con anterioridad transfirió en otra ocasión 550 euros que envió a España a través de una caja de ahorros y que reclama. Lo cierto es que consta en la denuncia efectuada un envío de fecha 1.10.2007 por importe de 550 euros remitido a través de Wester Unión.

En dos documentos utilizados para el fraude, se encontraban impresos los teléfonos NUM314 y NUM315 que fueron identificados en el registro efectuado en el locutorio sito en la C/ Diego Almaguer nº 3, bajo de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 68 y con conexión con la pieza nº 56 ( folio 4886 Pieza Principal)

7º) Romualdo Narciso : CASO Nº 2001

El testigo residente en Alemania manifestó que en julio de 2007 recibió una carta de Loterías y Apuestas del Estado y un formulario de la Cía de Seguros que remitió a España a la atención de Eulogio Bartolome . Tras ello contactaron con él por teléfono y por correo electrónico requiriéndole para que abonara un importe antiterrorista si quería cobrar el premio. Luego tenía que pagar otras cantidades para unas pólizas de seguro. Efectuó sobre 18 pagos de 3.000 euros a través de Wester Unión . En septiembre le exigieron un tercer pago y se dio cuenta de que era una estafa. El contacto era Eulogio Bartolome , el cual trabajaba en Grupama Seguros, tras ello acudió a la Policía.

Pues bien, como en el caso anterior, uno de los teléfonos utilizados para cometer el fraude fue el nº NUM316 identificado en el registro domiciliario efectuado en el locutorio sito en C/ Diego Almaguer nº 3 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 68 ( folio 4918 de la Pieza Principal).

**SESIÓN DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2016**

8º) Rodrigo Aquilino : CASO Nº 1778

La testigo residente en Bélgica manifestó que en Febrero de 2007 recibió una carta desde España donde le decían que le había tocado la Lotería El Gordo. Dicha carta contenía un formulario de la Cia de Seguros Santa Lucía. Le facilitaron unos teléfonos, ella llamó, habló en francés y le dijeron que tenía que abonar 1.913 euros para pago de un seguro. Efectuó dicho pago a través de Wester Unión (1.850 más 63 euros de gastos). Después de ello y tras otra conversación con una señora se dio cuenta de que era una estafa. Reclama dicho importe.

Pues bien en la comisión de dicho fraude los teléfonos utilizados fueron los nº NUM236 , el NUM237 y NUM238 identificados en el registro domiciliario efectuado en DIRECCION028 nº NUM020 - NUM080 de Roquetas de Mar que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 136 y también utilizados en los canos nº 1554, 1739, 1903, 2342, donde aparecían los teléfonos a su vez comunes con los utilizados en otros muchos casos de las Piezas nº 131 y nº 134.

9º) Justa Irene : CASO Nº 1478

La víctima residente en Croacia manifestó que recibió un correo electrónico en 2006 donde se le decía que le había tocado la lotería española. Hizo lo que le decían, recibió varios correos y una llamada de teléfono

móvil pidiéndole más dinero para cubrir los gastos. Los contactos se desarrollaron en inglés. Tras mandar 1.250 euros se dio cuenta de que era una estafa.

Pues bien uno de los teléfonos utilizados en la comisión del fraude fue el nº NUM239 identificado en el registro domiciliario llevado a cabo en DIRECCION031 nº NUM052 - NUM055 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 59. Dicho teléfono fue utilizado en los casos 1488, 1617 y 1744 (folios 4768, 4880, 4771 y 4840 de la Pieza Principal).

10º) Cristobal Gonzalo : CASO Nº 1640

El testigo residente en Eslovaquia declaró que en Septiembre de 2006 recibió un e-mail diciéndole que su dirección de correo electrónico podía ser incluida en un sorteo. En 2007 recibe otro e-mail comunicándole que le ha tocado un premio de Lotería Primitiva. Para percibir el premio efectuó varios pagos por un total de 18.130 euros que reclama.

Habló con una persona que decía ser del Banco de Santander y le confirmó que el dinero del premio estaba allí depositado.

En la comisión del fraude los autores utilizaron el teléfono nº NUM110 , identificado en el registro realizado en el domicilio sito en la PLAZA000 de Fuenlabrada y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 19 (folio 4818 de la Pieza Principal).

### **SESIÓN DÍA 1 DE MARZO DE 2016**

11º) Rosendo Sebastian : CASO Nº 1748

El testigo residente en Francia declaró que le enviaron una notificación comunicándole que le había tocado un premio de Lotería española, con el sello oficial de Lotería Española y que tenía que pagar una comisión. Por ello envió 3.022 euros. Nunca vio el premio y por eso vino a España a poner la denuncia en la Comisaría de Chamberí, donde entregó todo. Reclama dicho importe.

Uno de los teléfonos utilizados por los autores para cometer el fraude fue el nº NUM240 , identificado en el registro llevado a cabo en el locutorio sito en la C/ Concejal Pedro Ruiz Garcia nº 2- bajo de Málaga que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 73 y también utilizado en los casos nº 1648, 1781, 1809, 1858, 1905, 1944 y 2003 y en los cuales a su vez se utilizaban el teléfono NUM243 y NUM247 y que en su momento dio lugar a la apertura de las piezas 84 y 94 (folios 4841, 4884 y 4899 Pieza Principal)

12º) Leoncio Segundo : CASO Nº 1807

La testigo residente en Francia declaró haber recibido en abril de 2006 una carta desde España donde se le decía que le había tocado el Gordo de la Primitiva, junto a ella había un formulario de la Cía de Seguros Santa Lucia que rellenó y envió a España. Para recibir el premio debía enviar una cantidad y confió en que era verdad por lo que mandó 1.250 euros, cantidad que reclama.

Uno de los teléfonos utilizados en la comisión del fraude, el nº NUM241 fue identificado en el registro efectuado en locutorio sito en C/ Mirarosas nº 3, local 9 y domicilio en PLAZA001 nº NUM014 - NUM080 , NUM049 , ambos de Málaga, que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 84. Pues bien dicho teléfono aparece también en los casos nº 2170 ( Pieza nº 131) y caso 1475, localizado en una agenda encontrada en el domicilio sito en DIRECCION035 nº NUM007 , NUM190 de Roquetas de Mar .Pieza nº 131. (folios 4865 y 4949 Pieza Principal).

13º) Braulio Javier : CASO Nº 1859

El testigo residente en Francia declaró que en octubre de 2007 recibió una carta desde España, escrita en francés donde se le indicaba que había ganado un premio de la Lotería Primitiva. Tres días más tarde le llamó una persona por teléfono y le dijo que para cobrar el premio debía mandar por Wester Unión. En total envió 4.143 euros que reclama. Al pedirle una semana más tarde 4.500 euros se dio cuenta de que había sido estafado.

Uno de los teléfonos utilizados en la comisión del fraude fue el Fax nº NUM242 (folio 4885 Pieza Principal) que llevo al domicilio y locutorio y sus correspondientes registros que dieron lugar a la apertura de la Pieza nº 94.

### **SESIÓN 2 DE MARZO DE 2016**

14º) Clemente Aurelio : CASO Nº 1303

El testigo residente en Francia manifestó haber recibido una carta desde España donde se le decía que había sido agraciado con un premio de la Lotería. Recibió también un formulario de la Cia de Seguros Santa Lucia, que rellenó y devolvió. Le llamaron de dicha compañía y le dijeron que tenía que hacer unos pagos por representación de los servicios de seguridad y dado que le dijeron que los fondos estaban depositados en el Banco de Santander se lo creyó y envió 1.040 euros que reclama.

En la comisión del fraude fueron utilizados el teléfono nº NUM243 y que llevo a la conexión que existía entre los domicilios objeto de registro en el locutorio sito en Plaza de los Angeles nº 1 y el domicilio sito en la DIRECCION043 nº NUM020 NUM190 , ambos en Málaga y que dieron lugar a la apertura de las Piezas 73 y 94.

15º) Natalia Victoria : CASO Nº 2186

La testigo residente en Francia recibió en Febrero de 2008 una carta desde España comunicándole que había ganado un premio de la lotería, rellenó el formulario que se adjuntaba y envió 1.000 euros tras diversas llamadas, todas decían ser del Ministerio de Finanzas, para que mandara dinero por distintos conceptos, primero por Wester Unión y luego por transferencias bancarias. Mandó un total de 100.000 euros que reclama y de los que existen justificantes en la denuncia interpuesta. En los documentos recibidos aparecía el sello de la Lotería española, firmado por el Presidente del Organismo y se lo creyó.

En los documentos utilizados para el fraude utilizaron los autores el nº de teléfono o fax NUM254 al cual fue identificado en los documentos hallados tras el volcado del ordenador intervenido en el registro que se practicó en el domicilio sito en la C/ DIRECCION046 nº NUM107 - NUM007 de Xirivella ( Valencia) que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 130 y también utilizado en el caso nº 2035. (folios 4922 y 4950 de la Pieza Principal).

16º) Modesto Heraclio : CASO Nº 1853

Testigo residente en Francia que ratificó la denuncia interpuesta en su día y reclamando la cantidad por la que ha sido estafado ( 10.491 euros).

Manifestó en la vista oral haber recibido en junio de 2007 una carta comunicándole que había ganado el Gordo de la Lotería. Envío un formulario con sus datos personales y bancarios y comenzó a mandar diversas cantidades de dinero para desbloquear el premio por Wester Unión. Le llamaron varias veces por telefono un tal Sr. Dimas Genaro . Al final se dio cuenta de que era una estafa.

En la comisión del fraude, los autores utilizaron como teléfonos de contacto los nº NUM244 y NUM245 identificados en el registro practicado en la DIRECCION028 nº NUM020 - NUM080 de Roquetas de Mar (Almería) que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 136 y que también fueron utilizados en los casos 1301 y 1328, con conexiones con la Pieza nº 131 . (folios 4883, 4715 y 1724 de la Pieza Principal, Tomo XII).

#### **SESIÓN 4 DE MARZO DE 2016**

17º) Victorio Horacio : CASO Nº 1905

El testigo residente en Francia declaró que recibió una carta en julio de 2007 donde se le comunicaba que había ganado un premio de Lotería Primitiva de más de 600.000 euros y en la que se adjuntaba un formulario de la Cía de Seguros Santa Lucía que rellenó y envió, también recibió un certificado del Banco de Santander, depositario del dinero. Se pusieron en contacto telefonico con él quien decía ser el Director del Banco. Mandó primero 990 euros a través de Wester Unión, luego 1.990, más tarde una tasa para Hacienda de 9.000 euros. En total 22.600 euros en once envíos. Así consta en la denuncia presentada.

Los autores del fraude utilizaron los teléfonos nº NUM240 , nº NUM246 y fax nº NUM247 , identificados al registrarse el domicilio sito en DIRECCION043 nº NUM020 , NUM190 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la pieza nº 73. (folio 4899 del Tomo XII Pieza Principal).

18º) Africa Ofelia : CASO Nº 1229

La testigo declaró que en Mayo de 2006 recibió una carta desde España donde le decían que le había tocado un premio de la Lotería Primitiva. Adjuntaban un formulario de la Cia de Seguros La Estrella que rellenó y envió a España. Le llamaron por teléfono y le dijeron que para abrir el expediente tenía que mandar 1.018 euros, luego le pidieron otros desde la Caja Postal y allí le avisaron de la estafa. Reclama la totalidad enviada que asciende a 10.338,50 euros. El correo iba o dirigido a su padre fallecido y ella lo abrió y envió "el dinero de su libreta".

En la comisión del fraude, los autores utilizaron los teléfonos ( tal como consta en la denuncia efectuada en su día) NUM248 , NUM249 y NUM250 , identificados tras realizarse los registros en el locutorio sito en Plaza de los Angeles nº 1 y domicilio sito en DIRECCION025 , Bloque NUM049 - NUM115 ambos de Málaga y que dieron lugar a la apertura de la Pieza nº 94.

**19º) Bienvenido Carlos : CASO Nº 1858**

El testigo residente en Francia manifestó que recibió una carta en julio de 2007 desde España, comunicándole que le había tocado la Lotería Primitiva, adjuntaban un formulario de la Cía de Seguros Santa Lucía que rellenó y envió.

Tras hablar con ellos por teléfono que tenía que enviar como garantía del depósito 1.200 euros y así lo hizo. Volvieron a llamar pidiendo más dinero para cobrar el premio. Envío en total 53.000 euros que reclama.

En el fraude fueron utilizados números de teléfono utilizados tras los registros practicados al igual que en el caso anterior 1229 en locutorio y domicilio de Málaga y que dieron lugar a la apertura de la Pieza nº 94.

Debemos señalar que el nº NUM251 fue también utilizado en el registro realizado en la DIRECCION043 nº 2 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 73. (folio 4884 Tomo XII Pieza Principal) en los casos 1782 y 1815 entre otros.

**SESIÓN DÍA 9 DE MARZO DE 2016**

**20º) Genaro Eleuterio : CASO 2218 Y 2276**

La testigo residente en Italia denunció haber sido objeto de estafa en la cantidad de 1.450 euros que envió tras recibir una carta que le comunicaba que le había tocado un premio de la lotería. Le llamaron por teléfono en diversas ocasiones, mandó el dinero y luego ese número de teléfono desapareció. Reclama dicha cantidad.

En el fraude los autores utilizaron el teléfono nº NUM252 identificado tras efectuar el registro en el domicilio sito en la DIRECCION035 nº NUM007 NUM190 de Roquetas de Mar y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 131. ( folio 4960 Tomo XII de la Pieza Principal).

**21º) Obdulio Teodosio : CASO 2109**

El testigo residente en Italia declaró que recibió una carta desde España en Febrero de 2008 donde se le comunicaba que había ganado un premio de la Lotería Eurocity. Llamó a un teléfono que aparecía en la carta y le dijeron que tenía que enviar 1.500 euros para iniciar el proceso. Remitió 1.436,50 euros a través de Wester Unión. Se dio cuenta de que era una estafa porque días más tarde le volvieron a llamar pidiéndole otros 1.000 euros y por eso denunció. Reclama dicha cantidad.

Para cometer el fraude, los autores utilizaron el teléfono nº NUM253 , identificado tras realizar un registro del domicilio sito en la DIRECCION028 nº NUM020 NUM080 de Roquetas de Mar y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 136. También fue utilizado en el caso nº 2060. (folio 4939 Tomo XII, Pieza Principal).

**22º) Encarnacion Otilia : CASO 2035**

La testigo residente en Suecia manifestó que recibió en Octubre de 2007 una carta desde España donde se le decía que había ganado un premio de Lotería Internacional. Rellenó un formulario, lo envió y se puso en contacto con ella una persona informándole que para cobrar el premio debía enviar dinero y lo hizo a través de Wester Unión por un total de 22.000 euros. Luego se enteró de que era una estafa.

Los autores utilizaron para cometer el fraude entre otros el teléfono nº NUM254 , al igual que hicieron en el caso nº 2186. (folios 4922 y 4980 del Tomo XII, Pieza Principal) y fue identificado tras hacer el volcado de ordenadores ocupados en el registro efectuado en DIRECCION046 nº NUM107 - NUM007 de Xirivella (Valencia) que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 130.

**23º) Florencio Victoriano : CASO Nº 2165**

El testigo residente en Polonia declaró que un mayo de 2008 recibió una carta desde España donde le comunicaban que había ganado un premio de Lotería Euromillones. Había un formulario que rellenó y envió. Le llamaron por teléfono pidiéndole fotocopia DNI. Habló varias veces por teléfono con la misma persona y recibió varios documentos referidos al premio que había ganado, confirmación del banco, estos le pidieron dinero para los trámites y envió en dos ocasiones a través de Money Gram la primera y a través del banco la segunda, un total de 3.954 euros que reclama. Al pedirle una tercera cantidad por impuestos y ofrecerse ellos a cobrar la mitad, sospecho y encontró la información sobre la estafa en la web del Ministerio de Hacienda.

En el fraude fue utilizado entre otros teléfonos el nº NUM214 identificado tras efectuarse el registro en el domicilio sito en AVENIDA005 nº NUM035 - NUM002 , puerta NUM134 de Valencia y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 117. ( folio 4948 del Tomo XII, Pieza Principal).

#### **SESIÓN 10 DE MARZO DE 2016**

##### **24º) Borja Hugo : CASO Nº 2083**

El testigo residente en Austria recibió en Diciembre de 2007 una carta desde España comunicándole que le había tocado la Lotería Primitiva. Llegaron muchas cartas y tuvo muchas llamadas de teléfono pidiéndole sus datos personales y bancarios para que enviara ciertas cantidades para poder cobrar el premio. Pidió que se los descontasen y le dijeron que no podía ser, así que envió un total de 15.849 euros que reclama.

Los autores para perpetrar la estafa utilizaron entre otros el teléfono nº NUM194 intervenido tras el registro efectuado en el locutorio sito en C/ Pedro de Paz nº 6 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 62.

##### **25º) Patricia Ofelia : CASO Nº 2199**

Compareció su hija Angustia Eugenia comunicando que su madre se encuentra detenida en España. Se oye a la perjudicada en la sesión del día 29 de marzo de 2016.

#### **SESIÓN 14 DE MARZO DE 2016**

##### **26º) Candido Victoriano : CASO Nº 1800**

El testigo residente en Reino Unido declaró que en Mayo de 2007 recibió una carta desde España comunicándole que le había tocado un premio de lotería. Rellenó y envió a España un formulario de la Cía Ocaso Seguridad y le llamaron por teléfono exigiéndole el pago de una cantidad para desbloquear el dinero. Envío un total de 4.000 libras en dos veces, una por Wester Unión y otra a través del Banco de Santander. Se dio cuenta de que era un fraude cuando le pidieron más dinero. Reclama la cantidad que le corresponde.

En dicho fraude los autores utilizaron entre otros los teléfonos nº NUM255 y nº NUM256 , utilizados también en los casos 1199 y 1474 e identificados en un pen-drive ocupado tras efectuar el registro del domicilio sito en la DIRECCION045 nº NUM015 - NUM007 G de Roquetas de Mar y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 134.

##### **27º) Augusto Eliseo : CASO Nº 1495**

El testigo residente en el Reino Unido declaró que en Agosto de 2006 recibió una carta desde España donde le decían que había ganado el premio de la Lotería Primitiva. Rellenó un formulario y lo envió a España. Llamó varias veces para asegurarse de que había ganado el premio y le mandaron un certificado. Hizo tres envíos a España a través de Wester Unión por importe total de algo más de 2.000 libras y reclama dicha cantidad.

Los autores del fraude utilizaron teléfonos que la Brigada de Delincuencia Económica obtuvo tras sus investigaciones y que correspondían al locutorio sito en la C/ Betsaida, local 33 de Málaga, cuyo registro dio lugar a la apertura de la Pieza nº 56.

##### **28º) Valeriano Vicente : CASO Nº 2072**

El testigo residente en Reino Unido declaró que recibió una carta en marzo de 2008 indicándole que había ganado un premio de Lotería El Gordo. Adjuntaban un formulario de la Cía Santa Lucía Seguridad que rellenó y envió a España. Llamó por teléfono de contacto que le facilitaron y le dijeron que tenía que nombrar a un representante para cobrar el premio y le envió 2.000 libras. Se dio cuenta de que era un fraude tras pedirle dinero por tercera vez. En total puede ser que enviara 6.870 libras que reclama.

Los autores utilizaron para cometer el fraude entre otros el teléfono nº NUM256 , utilizado también en el fraude nº 1800 e identificado en un pen-drive ocupado tras el registro llevado a cabo en el domicilio sito en DIRECCION045 nº NUM035 - NUM230 de Roquetas de Mar y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 134.

##### **29º) Ildelfonso Valeriano : CASO Nº 1903**

El testigo residente en Reino Unido recibió un aviso por correo en Septiembre de 2007 donde le decían que le había tocado el premio de la Lotería Primitiva. En la carta había un número de teléfono al que llamó y le pidieron que enviara fotocopia de su pasaporte y una cantidad en concepto de impuesto para cobrar el premio y otra en concepto de aduanas.



En total mandó 9.000 libras que reclama.

Los autores se sirvieron de los teléfonos NUM257 y NUM258 utilizados también en los fraudes 1778 y 2309 y el nº NUM259 en el fraude 1672 e identificados todos en los documentos que contenía un pen-drive ocupado en el reparto practicado en el domicilio sito en DIRECCION035 nº NUM007 , NUM190 de Roquetas de Mar y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 131 y en otro pen-drive ocupado en el registro efectuado en el domicilio sito en la DIRECCION028 nº NUM020 . NUM080 de Roquetas de Mar que obligan a a la apertura de la Pieza nº 136 se identifico el teléfono ya citado nº NUM260 . (folios 4898, 4850, 4819, Toma XII, Pieza Principal).

30º) Almudena Amalia : CASO Nº 1866

La Testigo residente en Reino Unido recibió en Abril de 2007 una carta indicandole que habia ganado el premio de Lotería Primitiva. Rellenó un formulario y lo envió a España. Tras ello le llamaron por teléfono y le pidieron dinero para desbloquear el premio. Hizo varios pagos a traves de Wester Unión y pudiera ser 35.000 euros, unas 23.000 libras esterlinas. Reclama por dicha cantidad.

Los autores utilizaron para cometer el fraude teléfonos y números de fax que los investigadores determinan que corresponden al locutorio sito en la C/ Berrocal nº 6 Bajo de Málaga que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 55.

31º) Oscar Fulgencio : CASO Nº 1827

El testigo relató que recibió una carta indicandole que había ganado el premio El Gordo de la Lotería. Iba acompañado de un formulario de la Cía de Seguros Ocaso que rellenó que envió a España, también llamó a uno de los teléfonos que le indicaban y le pidieron dinero para desbloquear el dinero del premio, enviando por banco 1.300 euros. Luego a fin de solicitar unos certificados que aseguraran que el dinero no era para fines terroristas envió 9.365 euros. En total fueron 7.280,90 libras aproximadamente.

En el presente caso, uno de los teléfonos utilizados para la comisión del fraude fue el nº NUM127 , identificado en una agendo intervenida en el registro llevado a cabo en el domicilio sito en DIRECCION013 nº NUM058 . NUM059 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 69. ( folio 4874, Tomo XII, Pieza Principal).

32º) Leoncio Ivan : CASO Nº 1517

El testigo declaró que recibio una carta desde España donde se le decia que había ganado un premio de la Lotería Primitiva. Rellenó un formulario de la Cía de Seguros Santa Lucia y lo envió a España. Luego le llamaron por teléfono pidiendole 975 libras que mando a través de su banco. Luego le pidieron más pagos, entre ellos 3.000 euros para obtener un certificado. En total envió 15.623 libras, cantidad que reclama.

En la comisión del fraude, los autores utilizaron los números de fax NUM317 y NUM261 , identificados por la Brigada de Delincuencia Económima en relación con el registro efectuado en el locutorio sito en la Plaza de las Angeles nº 1 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 94.

33º) Francisco Manuel : CASO Nº 1865

Manifestó el testigo que en Junio de 2006 recibió una carta desde España indicandole que habia ganado un premio de la Loteria Española. Contactó con un tal Diego Primitivo quien le dijo que debía pagar unas tasas para cobrar el premio y mandó el dinero por Wester Unión, algo más de 1.000 libras que reclama.

Los teléfonos utilizados para el fraude constan en su denuncia y fueron los nº NUM262 , NUM263 y NUM196 también utilizados en los casos nº 1760 y 1942 e identificados por la Brigada de Delincuencia Económica en relación con los registros efectuados en la DIRECCION032 nº NUM035 NUM035 puerta NUM035 y en la C/ DIRECCION047 nº NUM264 . NUM265 , ambos de Málaga y que dieron lugar a la apertura de las Piezas nº 60 y 62 respectivamente. (folios 4844 , 4888 y 4907, Tomo XII, Pieza Principal).

34º) Teodoro Gabriel : CASO Nº 1942

El testigo declaró que en Agosto de 2007 recibió una carta desde España donde le decian que habia ganado un premio de la lotería Euromillones. Recibió dos llamadas de teléfono y envió un total de 10.300 libras que reclama. De esa cantidad 3.000 euros eran para pagar impuestos en España. Le siguieron pidiendo dinero , y se dio cuenta de que era una estafa y lo denunció.

Uno de los teléfonos utilizados en la comisión del fraude fue el nº NUM196 , al igual que en el caso anterior 1865 y en el caso 1760, e identificado tras el registro efectuado en la DIRECCION032 nº NUM035

- NUM035 , puerta NUM035 de Málaga, que dio lugar a la apertura de la pieza nº 60. ( folios 4888, 4844 y 4907, Tomo XII, Pieza Principal).

35º) Placido Santos : CASO Nº 1922

El testigo residente en Reino Unido manifestó haber recibido una carta desde España en Junio de 2007 donde le indicaban que le había tocado la lotería y dentro había un formulario que rellenó y envió a España. Luego le llamaron y le exigieron una cantidad de dinero para poder recibir el premio en distintos conceptos de tasas, enviando en varias ocasiones y a través de Wester Unión diversas cantidades. Cree que hizo tres envíos y tras reclamarle un cuarto se dio cuenta de que era una estafa. Cree que envió entre 3.000 ó 4.000 libras. Consta en la denuncia que los otros tres envíos fueron por un total de 4.261 euros ( 3.179 libras en la fecha).

Los teléfonos utilizados en el fraude fueron los nº NUM266 , NUM188 , NUM166 y NUM267 , el tercero identificado en el registro efectuado en la DIRECCION022 nº NUM028 - NUM112 de Madrid y el cuarto en el registro efectuado en la DIRECCION035 nº NUM007 NUM190 de Roquetas de Mar y que dieron lugar a la apertura de las Piezas nº 25 y 131. El segundo de los teléfonos fue identificado en el registro de la DIRECCION034 nº NUM189 NUM268 de Roquetas de Mar y dio lugar a la apertura de la Pieza nº 132 y utilizados en los casos nº 1176, 1144 y 1277 (folios 4902, Tomo XII, Pieza Principal)

36º) Amanda Belen : CASO Nº 1736

Manifestó el testigo, residente en Reino Unido que en julio de 2007 presentó una denuncia al haber sido víctima de una estafa. Recibió una carta comunicándole que le había tocado la lotería y para cobrar el premio tenían que abonar unas cantidades. Se pusieron en contacto telefónico con él y efectuó una transferencia bancaria de 1.200 libras, luego una segunda de 2.000 libras y una tercera de 4.000 libras. Hizo tres envíos, en total 8.980 libras tal como denunció ( 2.980, 2000 y 4000 libras).

Los teléfonos utilizados por los autores para cometer el fraude fueron los nº NUM269 y NUM270 , utilizados también en los casos nº 1611 y 1635, identificados tras realizar el registro en la C/ DIRECCION048 nº NUM058 - NUM020 y locutorio sito en la C/ Maestro Bellve nº 25, ambos de Valencia y que dieron lugar a la apertura de la Pieza nº 118 ( folios 4806, 4799 y 4838, Tomo VII, Pieza Principal).

37º) Gracia Dulce : CASO Nº 1822

El testigo es la mujer del fallecido Placido Rodrigo . Llamó para decirlo y le dijeron que el premio lo podía recibir ella y tenía que pagar 700 libras en concepto de impuestos. Luego le dijeron que debía mandar otras 7.000 libras y acudió a la Policía. Reclama 700 libras. Consta en la denuncia que envió 750 libras más 41 libras de gastos de envío.

Los autores del fraude utilizaron los teléfonos de contacto nº NUM271 identificado en una agenda ocupado en el registro efectuado en la DIRECCION035 nº NUM007 NUM268 de Roquetas de Mar y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 131 ( folio 4871, Tomo XII, Pieza Principal).

38º) Cecilio Gines : CASO 1463

Declara que recibió una carta comunicándole que había ganado un premio de la Lotería Primitiva. Rellenó un formulario y lo envió a España. Entonces recibió una llamada pidiéndole sus datos y dinero a través de Wester Unión en concepto de tasas e impuestos. También hizo un ingreso bancario de 2.000 libras que al final recuperó. En total envió 12.350 libras que reclama. Siguió pidiéndole dinero y entonces acudió a la Policía.

Los autores utilizaron el teléfono nº NUM272 identificado en un pen-drive ocupado en el registro efectuado en la DIRECCION045 nº NUM035 - NUM230 de Roquetas de Mar y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 134 ( folio 4761, Tomo XII, Pieza Principal).

39º) Fidela Otilia : CASO Nº 1179

Declara la testigo residente en Reino Unido que en Octubre de 2005 recibió una carta desde España donde le decían que había ganado más de 600.000 euros en la Lotería El Gordo. Rellenó y envió un cuestionario y le llamaron pidiéndole 1.785 euros para pago de impuestos, efectuando una transferencia desde su banco. Luego le pidieron más dinero que para enviar por Wester Unión y se dio cuenta de que era una estafa.

Los teléfonos utilizados en la comisión del fraude fueron identificados por la Brigada de Delincuencia Económica como ubicados en el domicilio objeto de registro y situado en la DIRECCION022 nº NUM028 - NUM112 de Madrid que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 25, como ya expresamos en su momento.

**40º) Baltasar Oscar : CASO Nº 1672**

Manifestó el testigo que en Marzo de 2007 recibió una carta diciéndole que le había tocado la Lotería Primitiva. Contactaron con él por teléfono para decirle que tenía que mandar una cantidad de dinero por Wester Unión para poder cobrar el premio. Hizo varios envíos, en total 15.650 libras. Les dijo que iba a venir a Madrid y así lo hizo quedó con ellos y se dio cuenta del fraude. El primer envío lo hizo por Money Gram.

Pues bien uno de los teléfonos utilizados, el nº NUM273 fue identificado con los efectos ocupados en los registros efectuados en el locutorio sito en C/ Mirarosas nº 3 y en domicilio sito en PLAZA001 nº NUM014 - NUM080 , ambos de Málaga y registro en DIRECCION045 de Roquetas de Mar, y el nº NUM260 en un pen-drive ocupado en el registro efectuado en la DIRECCION035 nº NUM007 NUM268 de Roquetas de Mar y que darían lugar a la apertura de las Piezas 84, 131 y 134 ( folio 4810, Tomo XII, Pieza Principal). Y el nº NUM274 identificado en el registro practicado en la DIRECCION028 nº NUM020 - NUM080 de Roquetas de Mar, ocupado en documentos hallados en un pen-drive junto con el teléfono nº NUM260 , que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 136.

**SESIÓN DÍA 15 DE MARZO DE 2016****41º) Evaristo Manuel : CASO Nº 1252**

Declaró el testigo que en Marzo de 2006 recibió desde España una carta comunicándole que había ganado un premio de Lotería Primitiva. Recibió una llamada donde se le pedía que mandara dinero a través de Wester Unión para cobrar el premio. Hizo 5 ó 6 envíos de dinero con un total de 10.500 libras que reclama.

Dos de los teléfonos utilizados por los autores, los nº NUM128 y NUM126 fueron identificados en el registro realizado en el domicilio sito en DIRECCION013 nº NUM058 - NUM059 , y locutorio C/ Diego de Almaguer de Málaga. (folio 4704, Tomo XII, Pieza Principal), y dieron lugar a la apertura de la Pieza nº 69.

**SESIÓN DIA 16 DE MARZO DE 2016****42º) Maximino Leoncio : CASO Nº 1137**

En Septiembre de 2005 dice que recibió una carta desde España diciéndole que había ganado un premio de Lotería Primitiva. Recibió también un formulario, lo rellenó con su mujer y lo enviaron. Tras llamarles por teléfono le exigen que manden copia del pasaporte de su mujer. Pidieron un cheque certificado del premio y un tal Estanislao Jeronimo les dijo que tenían que enviar 900 libras por transferencia bancaria ( fueron 980 según acredita con documento). Luego les pidieron un 1% del importe del premio y más tarde hicieron un tercer envío en concepto de impuesto contra antiterrorismo y blanqueo de capital. En total fueron 79.634 libras.

Varios de los teléfonos utilizados en el fraude como teléfono de contacto fue el nº NUM124 ocupado a uno de los detenidos tras el registro efectuado en el locutorio sito en la C/ Pedro de Paz nº 6 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 62.

**43º) Delia Graciela : CASO Nº 2088**

Denunció la testigo que en Mayo de 2007 recibió una carta desde España donde se le decía que había ganado un premio en Lotería Euromillones. Le llamaron por teléfono y le dijeron que tenía que mandar dinero para cobrar el cheque. Su marido mandó un envío de 1.000 libras por Wester Unión y luego una transferencia de 10.000 libras cuyo importe reclama.

Dos de los teléfonos utilizados por los autores del fraude fue el nº NUM275 y nº NUM276 fueron identificados en el registro efectuado en la DIRECCION034 nº NUM189 NUM277 de Roquetas de Mar que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 132 ( folio 4902 del Tomo XII, Pieza Principal).

**44º) Jenaro Secundino : CASO Nº 1760**

Manifestó el testigo que recibió en Mayo de 2006 una carta desde España donde se le indicaba que había ganado un premio de la lotería. Rellenó un formulario y lo envío a España. A continuación le llamarón por teléfono, de forma constante y mandó mucho dinero. En total 31.466 libras más gastos, que luego hizo otra transferencia a través del Banco de Santander de 2.199 libras. Ha sido objeto de otros fraudes y así envió a través de la Caixa 33.808 libras.

Entre los teléfonos utilizados por los autores figuran los nº NUM278 , NUM263 y NUM196 relacionados al igual que en el caso 1865, por la Brigada de Delincuencia Económica con los registros efectuados en DIRECCION032 nº NUM035 - NUM015 de Málaga y DIRECCION047 nº NUM264 -

NUM035 y locutorio sito en C/ Pedro de Paz nº 6, todos de Málaga y que dieron lugar a la apertura de las Piezas nº 60 y 62. (folios 4844 y 4888, Tomo XII, Pieza Principal),

**45º) Felicidad Diana : CASO Nº 2170**

Manifestó el testigo que un Febrero de 2008 recibió una carta desde España indicándole que le había tocado un premio de lotería. Rellenó un formulario y lo envió. Después le llamó por teléfono un tal Jose Teofilo el cual le pidió dinero para un certificado antiterrorista y de blanqueo de dinero. Por eso hizo tres envíos de dinero a España. A España mandó un total de 327.714 libras. De ese impuesto dice que 125.815 libras las mandó a Hong Kong.

Tiene 3 recibos de 73.671, 67.488 y 60.700 libras. Solo denunció en 2008 y sus pagos los efectuó desde Noviembre de 2009 al año 2011.

Pues bien el teléfono nº NUM241 utilizado en la comisión del fraude fue identificado en una agenda intervenida en el registro efectuado en la DIRECCION035 nº NUM007 - NUM268 de Roquetas de Mar y dio lugar a la apertura de la Pieza nº 131 y el nº NUM279 fue identificado en un pen-drive ocupado en el registro realizado en la DIRECCION028 nº NUM020 - NUM080 de Roquetas de Mar y dio lugar a la apertura de la Pieza nº 136.

**SESION DIA 29 MARZO DE 2016**

**46º) Cristina Celestina : CASO Nº 2309**

Manifestó haber recibido muchas cartas escritas en español y el sobre en francés comunicándole notificaciones de premio de lotería. A España envió un formulario con sus datos personales y una copia del DNI y hablaba por teléfono con Tamara Carla . Envía a España diversas cantidades de dinero hasta un total de 11.061 euros. Se dio cuenta de que era una estafa demasiado tarde.

Uno de los teléfonos utilizados por los autores del fraude, el nº NUM258 fue identificado en una agenda intervenida tras el registro efectuado en el domicilio sito DIRECCION035 nº NUM007 NUM268 de Roquetas de Mar y en un pen-drive ocupado en el registro elaborado en la DIRECCION028 nº NUM020 - NUM080 de Roquetas de Mar y que dieron lugar a la apertura de las Piezas 131 y 136 respectivamente. (folio 4964, Tomo XII, Pieza Principal) y en la DIRECCION045 nº NUM035 - NUM230 , también de Roquetas ( Pieza nº 134).

**47º) Virgilio Secundino : CASO Nº 1554**

Declaró el testigo que en Octubre de 2006 recibió una carta comunicándole que le había tocado un premio de la loteria. Recibió también un documento del Banco de Santander y por fax más cartas. Envío a España dinero para desbloquear el premio que estaba depositado en el Banco de Santander. Envío 1.000 euros, luego le pidieron más y se negó. Reclama

Los teléfonos utilizados para cometer el fraude son nº NUM236 , NUM258 ,y NUM237 fueron identificados en los objetos intervenidos tras efectuar registros en los domicilios sitios en DIRECCION035 nº NUM007 NUM268 y DIRECCION028 nº NUM020 - NUM080 ambos en Roquetas de Mar ( Almería) y que dieron lugar a la apertura de las Piezas 131, 136 y en la DIRECCION045 nº NUM015 - NUM230 también de Roquetas ( Pieza nº 134).

**48º) Patricia Ofelia : CASO Nº 2199**

Recibió una carta y un formulario donde le comunicaban que había ganado un premio de lotería. Relleno el formulario, lo envió y contactaron con ella pidiéndole que mandara dinero para poder transferirle el premio. Así lo hizo y como no sucedía nada llamó por teléfono ella y habló con un señor que le dijo que debía enviar otros 10.000 euros para hacer unos pagos. En total mandó aproximadamente 26.650 euros. Se dio cuenta de que era una estafa demasiado tarde y llevo toda la documentación a la Policía.

En la comisión del fraude los autores utilizaron el teléfono nº NUM231 identificado en los documentos hallados en un ordenador intervenido en el registro practicado en AVENIDA006 nº NUM232 - NUM107 , puerta NUM002 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 42, también fue utilizado en el caso de fraude nº 2262. ( folios 4952 y 4959 del Tomo XII, Pieza Principal).

**49º) Cipriano Nicolas : CASO Nº 1498**

Relató el testigo que en Octubre de 2006 recibió una carta desde España donde le decían que había ganado un premio de Lotería Primitiva a la que adjuntaban un formulario de una Cía de Seguros que rellenó y

devolvió. A continuación le llamaron por teléfono dos veces pidiéndole dinero para pagar impuestos en España y mandó por Wester Unión 6.305 euros que reclama.

Los autores del fraude utilizaron entre otros los teléfonos nº NUM280 y NUM183 identificados en el registro efectuado en el domicilio sito en DIRECCION023 nº NUM120 - NUM025 de Parla ( Madrid) y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 37.

**50º) Obdulio Florian : CASO Nº 1497**

Manifestó el testigo haber recibido dos cartas desde España en Agosto y Noviembre de 2006, donde le decían que le había tocado el premio de Lotería Euromillones. Rellenó un cuestionario con sus datos personales, la envió a España. Le dijeron que tenía que pagar impuestos al gobierno español y envió 780 euros y recibió una carta con el sello del Gobierno Español. Se dio cuenta de que era una estafa después de mandar el dinero porque no recibió respuesta.

Pues bien, los teléfonos utilizados por los autores del fraude son nº NUM281 y NUM178 fueron identificados tras efectuarse registros en locutorio sito en C/ Malasaña nº 4 Bajo de Mostoles que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 30, y en otros dos registros practicados en Málaga ( locutorio Diego de Almaguer y C/ Alcalde Joaquín Alonso ) que dieron lugar a la apertura de la Pieza nº 69 y un tercer registro practicado en la C/ Biar nº 6 - 3º de Valencia. (Pieza nº 116).

**SESIÓN DIA 31 DE MARZO DE 2016**

**51º) Berta Yolanda : CASO Nº 1739**

Declaró el testigo que en Junio de 2007 recibió en su domicilio una carta donde se le comunicaba haber ganado un premio de lotería española. Rellenó un formulario con sus datos personales y lo envió a España. No recuerda como envió la cantidad que le pidieron, pero reclama 1.222 euros que denunció en su día.

Los autores del fraude utilizaron para cometerlo los teléfonos nº NUM258 y NUM282 , identificados en los registros practicados en Roquetas de Mar (Almería) en los domicilios situados en DIRECCION035 nº NUM007 NUM268 , DIRECCION045 nº NUM035 - NUM230 y DIRECCION028 nº NUM020 - NUM080 y que dieron lugar a la apertura de las Piezas nº 131, 134 y 136.

**52º) Salvador Bienvenido : CASO Nº 1761**

Declaró el testigo que recibió un Mayo de 2007 una carta desde España comunicándole que le había tocado el premio de Lotería Euromillones. Le dijeron que tenía que mandar dinero para cobrar el premio y envió 1.100 libras que reclama.

Los autores del fraude utilizaron teléfonos identificados por la Brigada de Delincuencia Económica como relacionados con los registros llevados a cabo en el locutorio Plaza de los Angeles y en el domicilio sito en DIRECCION025 , Bloque NUM049 - NUM115 , ambos de Málaga (Pieza nº 94) y en el locutorio sito en C/ Alcalde Pedro Ruíz García nº 2 de Málaga (Pieza nº 73).

**SESIÓN DIA 4 DE ABRIL DE 2016**

**53º) Elias Teodulfo : CASO Nº 1969**

Declaró el testigo haber recibido en el año 2007 una carta desde España donde se le decía que había ganado un premio de lotería. Junto a la carta recibió un formulario que rellenó y envió. Le pidieron que mandara un dinero para recibir un certificado del premio y lo hizo y tras ello como nos recibía el dinero les mandó una carta reclamándolo. Pagó en total 158.000 euros que reclama.

El teléfono utilizado nº NUM216 en el citado fraude por los autores fueron investigados en otros fraudes y en otros autores de otras piezas abiertas junto con un número de cuenta corriente donde la víctima efectuó los ingresos y que se identificó en la pieza nº 94

**54º) Felix Valentin : CASO Nº 2452**

Relató el testigo que en 2008 recibió una carta comunicándole que había ganado la lotería desde España. Recibió un formulario de la Cia. Santa Lucia que rellenó y envió. Tras ello le dijeron que tenía que mandar dinero en concepto de gastos. Hizo tres envíos de dinero y en total fueron 27.000 dolares canadienses. Reclama dicha cantidad y manifiesta que le ha ocasionado problemas de salud.

Uno de los teléfonos utilizados por los autores del fraude , el nº NUM236 aparece en la comisión de otros fraudes, así el caso nº 1554 y 1778 donde a su vez aparece con otro teléfono común en el caso nº 1739 y 2309 ( nº NUM283 ).

55º) Abelardo Pascual : CASO Nº 1611

Declaró el testigo que en Febrero de 2007 recibió una carta desde España donde se le decía que había ganado un premio de Loteria Euromillones. Se pusieron en contacto telefonico con él reclamándole 18.000 euros en concepto de tasas e impuestos. No mandó nada y acudió a denunciar a la Embajada Española en Canadá. Los teléfonos utilizados son los mismos que en el caso nº 1736

56º) Emilio Florentino : CASO Nº 1610

Declaró el testigo que en Diciembre de 2006 recibió una carta donde se le decía que había ganado un premio de lotería "El Combo ONCE INTERNATIONAL LOTTO". Envió dinero a España a través de Wester Unión para pago de una tasa. Luego le dijeron que no era suficiente y efectuó otro envío. Así mandó 1.473,34 y 1.444,65. Tras ello le pidieron una tercera cantidad, les dijo que no quería el premio y ya no le llamaron más.

De los teléfonos utilizados por los autores del fraude, el nº NUM126 fue identificado en una agenda intervenida en la pieza nº 69.

#### **SESIÓN DIA 5 DE ABRIL DE 2016**

57º) Braulio Millan : CASO Nº 2239

Recibió una carta en su domicilio entre 2006 y 2007. Habló por teléfono con una persona llamada Sr. Borja Luciano y le dijo que tenía que mandar una transferencia para cobrar el premio de la lotería que le había tocado. A través de Wester Unión mandó 1.000 ó 2.000 euros. Recibió un certificado del Banco Cataluña. Le dijeron que tenía que mandar un porcentaje del premio y mandó 10.000 euros por transferencia bancaria. En total mandó 46.368 euros. Empezó a sospechar y fue a la Comisaría a denunciar el 15.04.2008. Se creyó que le había tocado la lotería porque la carta lleva sellos y membretes y parecía verdadera y los interlocutores le convencieron de ello.

58º) Nicanor Isidoro : CASO Nº 1104

Declaró el testigo que en 2005 recibió una carta diciéndole que le había tocado la lotería española. La carta tenía el membrete oficial de la Lotería Española. Presentó denuncia en el Consulado español en Ginebra.

Llamó por teléfono a los números que aparecían en la carta y le dijeron que para desbloquear el premio debía mandar dinero y mando 9.000 francos suizos. Llamó a una persona que le había dicho que era el director del banco. Luego le dijeron que debía mandar otros 3.000 francos suizos y así lo hizo. Tras ello le pidieron otros 6.000 francos y entonces comprendió que era una estafa.

El teléfono usado por los autores nº NUM178 fue utilizado también en el caso nº 1497 e identificado tras el registro efectuado en la DIRECCION044 nº NUM002 - NUM035 de Valencia (Pieza nº 116) y en los registros que dieron lugar a la apertura de las Piezas 30 y 69.

59º) Ceferino Arcadio : CASO Nº 1135

Declaró el testigo que en el año 2007 recibió un correo con documentos donde le decían que había ganado un premio y lo confirmaba un documento de un Ministerio con un sello. Había un número de teléfono de Madrid y llamó. Entonces le dijeron que debía mandar 3.100 francos suizos para tasa de tramitación por Wester Unión. Le llamaron a los dos ó tres días y le envió el dinero. Tras ello les hicieron muchas llamadas personas distintas diciéndole que quien le había llamado antes era un estafador y que debía mandar otros 600 francos suizos y así lo hizo.

Al año siguiente le volvió a llegar otra carta comunicándole que le había tocado la lotería. Al enseñarle todo a su contable le dijo que era una estafa.

60º) Ana Justa : CASO Nº 1658

Declaró la testigo que en Marzo de 2007 recibió una carta desde España donde se le comunicaba que le había tocado la Lotería Primitiva. Adjuntaban un formulario de Seguros Bilbao que rellenó y envió a España y efectuó una transferencia que le pidieron para cobrar el premio. Recibió muchas llamadas, se identificaban como personas pertenecientes a un organismo español. Hizo varias transferencias e incluso pidió un crédito que sigue pagando. Se dio cuenta demasiado tarde de que era estafa. Reclama.

Tenía apuntados los teléfonos de contacto y los facilitó en la vista oral: nº NUM284 , NUM285 , NUM286 y NUM287 . Todos ellos los puso de manifiesto cuando efectuó la denuncia, utilizados en otros casos ( 1715, 1843 y 1844 e identificados tras el registro efectuado en el Locutorio sito en C/ Concejal Pedro Ruíz García nº 2 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 73 (folio 4816 del Tomo XII, Pieza Principal).

61º) Geronimo Urbano : CASO Nº 1590

En Enero de 2007 recibió una carta donde le decían que le había tocado la Lotería Primitiva. Rellenó un formulario del Grupo Bilbao Seguridad y lo envió a España. Tras ello hizo una transferencia a España por importe de 2.880 euros. Reclama dicha cantidad.

Los autores del fraude utilizaron NUM288 y NUM289 al igual que en el caso nº 1725 y fueron identificados tras el registro efectuado en el Locutorio sito en C/ Concejal Pedro Ruíz García nº 2 de Málaga y que dio lugar a la apertura de la Pieza nº 73. ( folios 4794 y 4833 del Tomo XII, Pieza Principal).

62º) Leandro Jesus : CASO Nº 1715

Declaró el testigo que recibió en junio de 2007 una carta a nombre de su madre que estaba enferma de Alzheimer. Llamó a un teléfono y una persona le dijo que le enviara la documentación que acreditara que era hijo de la destinataria. Mandó todo y le contestaron diciendo que estaba aprobado y que podría reclamar el importe del premio pero que tenía que mandar 2.870 euros al BBVA en concepto de impuesto por no ser residente. Después le reclamaron 12.136 euros que no abonó porque al pedir explicaciones se dio cuenta de que era un fraude.

Pues bien, los teléfonos utilizados por los autores para la comisión del fraude fueron el nº NUM290 , el mismo utilizado en el caso 1876 y el nº NUM291 , facilitado por la víctima en el caso nº 1658 en la vista oral y que ya constaba en su denuncia. Ambos fueron identificados en el registro efectuado en Locutorio C/ Concejal Pedro Ruíz García nº 2 de Málaga. ( Pieza 73).

63º) Begoña Belen : CASO Nº 1943 y CASO Nº 1826 (Son los mismos)

La testigo manifestó que en Julio de 2007 recibió en su domicilio una carta donde se le decía que había ganado el premio de la Lotería Primitiva. Pasados unos días un tal Amador Gerardo quien dijo ser el director del Banco donde estaba depositado el dinero, le llamó diciéndole que enviara todos sus datos y que tenía que pagar 2.870 euros en concepto de impuesto de no residente. Luego envió 2.220 euros y otros de 9.230 euros, tras ello no hizo nada más. Reclama

Los teléfonos utilizados por los autores en el fraude fueron los nº NUM292 y NUM291 , utilizados en los casos nº 1844 y el segundo también en el caso nº 1658 e identificados en el registro efectuado en locutorio sito en C/ Concejal Pedro Ruíz García nº 2 de Málaga ( Pieza 73).

64º) Fidel Genaro : CASO Nº 1732

Declara el testigo que hace 7 ó 8 años recibió un sobre en inglés, lo llevó a su jefe Modesto Belarmino y le dijo que él se lo tramitaba y se encargó de todo, contactó con los estafadores y le dijeron que les mandara dinero que hizo en distintas ocasiones sin recibir el premio. No se creyó lo del premio, su jefe si.

Modesto Belarmino : CASO Nº 1732

Llegó un correo a Fidel Genaro diciéndole que había ganado 600.000 euros en la lotería española. Venía un número en la carta, lo llamó y le confirmó el premio. Le llamaron insistentemente a lo largo de un año. Le dijeron que trabajaban recopilando premios de lotería no reclamados. Hizo varios envíos, 15 transferencias y mandó 30.000 euros. Habla con un tal Sabino Ignacio . Después de un año decidió abandonar el tema. Decidió poner una denuncia ante un juez español.

65º) Rodrigo Olegario : CASO Nº 1796

Declaró el testigo que recibió una carta personal, con sellos y escudos. Parecía real. Jugaba a varias loterías y se creyó que había ganado algo. Le llamaron por teléfono le dijeron que debía transferir dinero por adelantado, 3.000 francos. Tras ello recibió una carta con los números de cuenta donde debía hacer el pago y mandó 1.500 euros o francos suizos por caja postal. Le pidieron más dinero, habló con amigos y le dio cuenta del fraude. Solo hizo un pago.

Los teléfonos utilizados por los autores fueron identificados tras realizarse el registro en locutorio de la C/ Betsaida nº 3 de Málaga (Pieza nº 56).

66º) Romulo Artemio : CASO Nº 801

Declaró el testigo que recibió una carta, cree que en 2004 u entregó a la Policía los documentos y presentó la denuncia. Tenía que rellenar un formulario y tras ello le llamarón por teléfono. Les remitió algo por fax. Remitió 7.000 francos suizos y luego otros muchos hasta un total de 23.743 euros, unos 30.000 francos suizos. El banco le avisó de que podía ser una estafa y entonces dejó de pagar y recuperaron parte de las transferencia.

Dos de los teléfonos utilizados por los autores, los nº NUM293 y NUM294 fueron usados también en los casos nº 664 y 1724 e identificados tras el registro llevado a cabo en la DIRECCION029 nº NUM049 - NUM144 de Alcalá de Henares (Pieza nº 142).

**67º) Hugo Oscar : CASO Nº 1538**

Manifestó el testigo que recibió una carta de la que no recueta la fecha pidiéndole que tenía que mandar 2.000 euros para cobrar un premio de lotería. Tiró todo a la basura cuando se dio cuenta del engaño. El pago lo hizo su mujer, en un solo pago de 1.990 euros.

Uno de los teléfonos utilizados por los autores es el nº NUM295 , identificado en la pieza nº 73 al igual que en el caso nº 1761 tras el registro efectuado en locutorio sito en C/ Alcalde Pedro Ruiz Garcia nº 2 de Málaga.

68º) Imanol Baltasar : CASO nº 2128

Relata el testigo que recibió una carta que le decia que había ganado un premio de mucho dinero y que tenia que remitir un 10% del premio. Dijo que no era posible , fue a la Embajada Española y dejó allí la carta. Un conocido le dijo que era una estafa y lo llevó a la Embajada. Había un nº de teléfono en la carta y llamó, hablaron en inglés. No dio datos personales ni pagó nada.

**SESIÓN DIA 6 DE ABRIL DE 2016**

**69º) Angela Dolores : CASO Nº 1725**

En diciembre de 2006 recibió una carta desde España donde le decian que habia ganado un premio de Lotería Primitiva. Rellenó con sus datos un formulario y lo envió a España. Tras ello recibió varias llamadas de teléfono y le requerian para pagar muchos impuestos necesarios para cobrar el premio. Efectuó varias transferencias a España a través del Banco en cantidad de 45.695 euros que reclama.

Como siguieron pidiendo dinero se dio cuenta de que era una estafa.

Los autores del fraude utilizaron los teléfonos nº NUM288 y nº NUM289 utilizados en el caso nº 1590, identificados tras el registro efectuado en locutorio sito en C/ Concejal Pedro Ruíz Garcia de Málaga (Pieza nº 73)

70º) Justo Imanol : CASO Nº 1844

Declaró el testigo que recibió una carta donde le decían que le había tocado un premio de lotería La Primitiva. Junto a la carta venia un formulario que rellenó con sus datos y envió. Mantuvo varias conversaciones telefónicas donde le dijeron que tenia que mandar un dinero para pagar tasas y desbloquear el dinero. Mandó por transferencia electronica 2.870 euros. Al darse cuenta de que era un fraude habló con su banco para ver si se podia anular la transferencia. Le dijeron que no, pero finalmente le repusieron el dinero por lo que no reclama nada. En la comisión del fraude los autores utilizaron el nº NUM291 al igual que en el caso nº 1658 y en el caso nº 1715 y 1843, idenficados como hemos ya referido tras el registro efectuado en el locutorio sito en C/ Concejal Pedro Ruíz Garcia nº 2 de Málaga ( Pieza nº 73)

71º) Iñigo Placido : CASO Nº 1328. *COMISIÓN ROGATORIA SUIZA DIA 6 DE ABRIL*

Recibió un correo electronico en otoño de 2006 diciéndole habia ganado un premio de lotería española. Presentó una denuncia en 2006. Mandó el dinero por Wester Unión para cobrar el premio le llamaron varias veces por teléfono pidiendole dinero para tasas, también le contactarón por fax. En total hizo diez transferencias. Entregó a la Policía todos los recibos. Ratifica todos los teléfonos de contacto que utilizó y *renuncia* a toda indemnización.

72º) Epifanio Isaac CASO Nº 1685. *COMISIÓN ROGATORIA SUIZA DIA 6 DE ABRIL*

Recibió por correo una carta comunicandolo que le habia tocado un premio de lotería española en 2007. Le llamaron por teléfono pidiéndole mandar un dinero a España. Hizo una transferencia por banco.



Uno de los teléfonos utilizados por los autores fue el nº NUM281 al igual que en el caso nº 1497. Dispositivo que fue identificado tras el registro efectuado en locutorio y domicilio de Mariano Santos y Noelia Flor (C/ Diego de Almaguer de Málaga (Pieza nº 69) y en la C/ DIRECCION049 nº NUM007 de Mostoles (Pieza nº 30) y caso 1495 (Pieza nº 56)

73º) Magdalena Sacramento Nº 2089 *COMISIÓN ROGATORIA SUIZA*

Recibió una carta desde Málaga (España) en 2008 comunicándole que le había tocado un premio de lotería. Pagó la cantidad de 1.880 euros dos veces. Ahora ya no se acuerda, en su momento dio todos los datos y teléfonos a la Policía, Le avisó de la estafa la señora del mostrador desde donde mandó el dinero, pero no prestó atención

**QUINTO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos del delito de Asociación Ilícita de los arts. 515.1º y 517.2 CP por los que acusa el Ministerio Fiscal.

En el número 1ª del art. 515 del C.P ., se dice que deben considerarse asociaciones ilícitas y por tanto punibles "1ª Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de falta de forma organizada, coordinada y reiterada" diferenciándose en el art. 517 del C.P ., la pena a imponer según se trata de los fundadores, directores y presidentes de la asociación o de miembros activos de la misma.

Respecto al concepto de asociación al que se refiere el art. 515 C.P ., es evidente que una asociación está formada por un conjunto de personas unidas para llevar a cabo determinada finalidad, pero para que pueda entenderse como asociación ilícita, no amparada por lo tanto por el derecho de asociación que reconoce el art. 22 de la C.E . y punible según establece el art. 515 del C.P . es preciso que concurren una serie de requisitos fijados por la jurisprudencia en numerosss sentencias como la de 19 de enero de 2007 que, recogiendo otras anteriores, señala como tales los siguientes:

Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad.

Existencia de organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista.

Consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio.

El fin de la asociación que en el supuesto del art. 515.1º del C.P , debe consistir en cometer algún delito o, después de constituidad, promover su comisión, o cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada.

La Jurisprudencia de la Sala 2ª del T.S. *en numerosas sentencias entre las que cabe citar la de 20 de enero de 2009 , 25 de noviembre de 2008 , 7 de octubre de 2008 ,* y otras muchas, entiende, que "en el delito de asociación ilícita del art. 515.1 C.P ., el bien jurídico protegido lo constituye el ejercicio del derecho constitucional de asociación, comportando los supuestos tipificados claras extralimitaciones al ejercicio constitucional de tal derecho. Lo relevante es que una cosa es el bien jurídico que protege el tipo de asociación ilícita y otra el que se protege en la posterior acción delictiva que se cometa, de forma que el delito de asociación ilícita tiene sustantividad propia basada en un bien jurídico singular, como lo demuestra el hecho que la asociación es anterior a la puesta en peligro de los bienes jurídicos de la acción delictiva subsiguiente, consumandose desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva".

Ello significa obviamente que la condena por pertenencia a una asociación ilícita de las que art. 515.1 del C.P . entiende como punibles, exige que resulte acreditado, no sólo la pertenencia del acusado dentro de dicha organización.

Respecto de este delito, habra que tener en cuenta que la doctrina ha definido la asociación ilícita o delincuencia organizada como aquella que se realiza a través de un grupo o asociación criminal que presenta carácter estructurado, permanente, jerarquizado y destinado a lucrarse ilegalmente o a la realización de hechos delictivos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ( SSTC. 12 de marzo de 1992 , 3 de mayo de 2001 y 10 de abril de 2003 , entre otras) ha señalado como rasgos definidores del delito de asociación ilícita los siguientes:

La agrupación de personas para la consecución de un fin, unión que no ha de ser esporádica sino que ha de tener cierta duración en el tiempo o estabilidad, esto es una pluralidad de personas para llevar a cabo una actividad que ha de tener consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio:

Que la unión este presidida por ideas de estructura jerárquica y disciplina, es decir, la existencia de una organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista;

El fin de la asociación ha de ser la comisión de delitos ( art. 515.1 del C.P .), lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar.

El delito se consuma desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva. El bien jurídico protegido es el derecho de asociación como garantía constitucional, según un sector de la doctrina, o según otro, el orden público y en particular la propia institución estatal, su hegemonía y poder frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior acción delictiva que se comete al realizar la actividad ilícita para la que la asociación se constituyó.

Pues bien, tras la práctica que de la prueba ha tenido lugar en el juicio oral y de la documental obrante en autos, debemos concluir que en la acción llevada a cabo por los acusados que más tarde se indicará, ha quedado acreditado que concurren todos los elementos que configuran el delito objeto de enjuiciamiento, más allá, por tanto de una conjunción de partícipes que idean cometer un delito para estafar valiéndose para ello de la falsificación de sellos, del escudo nacional, de Ministerio del Gobierno Español, de Loterías del Estado, etc.

A dicha conclusión llegamos esencialmente tras el análisis de los informes confeccionados por la Brigada de Delincuencia Económica del Cuerpo de Policía Nacional, ratificados por algunos de sus autores y las correspondencias observadas entre los distintos fraudes, algunos de ellos cometidos con participación de acusados residentes en distintas provincias y en los cuales se utilizan unos mismos números de teléfono y de fax para conseguir el desplazamiento patrimonial tras el envío de cartas o correos electrónicos a los que se adjuntaban los documentos falsificados.

Como se desprende del oficio con referencia nº 35.785/07 (folios 223 y siguientes) firmados por el Comisario Jefe Sr. Porfirio Rogelio y sus Anexos I y II, en los que aportan los lotes de cartas intervenidas, existe una relación entre dichos lotes, agrupados no por signos externos de similitud entre las cartas, sino por los números de teléfono y fax que dichas cartas contenían y que se relacionan en el Anexo III, donde además se hacía constar la compañía operadora a la que pertenecían. Ello dio lugar al citado del auto de fecha 27.04.2007 (folios 657 y siguientes) en virtud del cual se solicitaron los IMEI y teléfono de llamadas entrantes y salientes producidos en dichos números.

De los 1117 lotes de cartas intervenidas, como se comprueba tras el análisis de los mismos,( Tomo II, Pieza Principal= tenían conexión entre sí:

- Lote 18 (Folio 254) : Madrid y Valencia
- Lote 28 (Folio 264) : Madrid y Málaga
- Lote 71 (Folio 283) : Madrid y Málaga
- Lote 90 (Folio 293) : Madrid y Málaga
- Lote 92 (Folio 327) : Madrid y Málaga
- Lote 227 (Folio 339) : Almería, Málaga y Valencia
- Lote 232 (Folio 344) : Málaga y Valencia
- Lote 241 (Folio 349) : Murcia, Málaga y Valencia
- Lote 263 (Folio 362) : Málaga y Almería
- Lote 274 (Folio 370) : Málaga y Alicante
- Lote 301 (Folio 380) : Málaga y Murcia
- Lote 304 (Folio 383) : Málaga y Sevilla
- Lote 319 (Folio 394) : Málaga y Almería
- Lote 338 (Folio 399) : Málaga y Sevilla
- Lote 345 (Folio 403) : Sevilla y Almería
- Lote 412 (Folio 425) : Valencia y Zaragoza
- Lote 429 (Folio 433) : Málaga y Sevilla

Lote 476 (Folio 460) : Valencia y Málaga  
Lote 521 (Folio 484) : Málaga y Almería  
Lote 662 (Folio 537) : Málaga y Valencia  
Lote 672 (Folio 543) : Málaga y Almería  
Lote 676 (Folio 545) : Málaga y Almería  
Lote 822 (Folio 587) : Málaga y Madrid

De otro lado y tras los registros domiciliarios efectuados, el Comisario Don. Eulalio Teodulfo hizo un informe (Folios 4991 y siguientes del Tomo XIII) y fecha 30.10.2009, una vez concluida la investigación los efectos ocupados a los detenidos, donde se ponía de manifiesto las relaciones existentes entre los detenidos en Madrid y las distintas provincias así como las conexiones existentes, Como expresa dicho informe : " Las imputaciones de hechos que se han realizado en la investigación se basan fundamentalmente en la coincidencia de los teléfonos empleados en cada fraude imputado, según la documentación aportada por los perjudicados, con los números telefónicos de los teléfonos móviles, tarjetas SIM, embalajes de móviles, resguardos de recarga de tarjetas prepago y contratos de compra de móviles que se han ocupado a los detenidos, así como con los números telefónicos que figuran en documentos del fraude (en soporte papel o informático) y otros papeles vinculados a los fraudes que también se han ocupado de aquéllos."

"Aquella intervención postal y las investigaciones subsiguientes, confirmaron que individuos de un mismo grupo delictivo actuaban desde diversas provincias. Así, se intervinieron cartas del fraude procedentes de Madrid cuyas investigación condujo a la identificación de domicilios en Málaga, Valencia y Almería, como lugares desde los que se accedía a las cuentas de correo electrónico usadas en la actividad defraudatoria por los remitentes de esas cartas. Lo mismo sucedió con cartas depositadas en Valencia, Málaga o Almería, que llevaron a la localización de domicilios ubicados en provincias distintas de aquella en la que actuaban quienes confeccionaban las cartas y las depositaban en Correos."

Es pues la investigación sobre los teléfonos de contacto que constaban en las cartas intervenidas lo que llevó a la identificación de los domicilios en los que dichos teléfonos y faxes eran utilizados y tras ello a efectuar los registros y consiguientes detenciones de sus moradores.

Queda por tanto de todo ello acreditado que los autores eran grupos de personas que residían en domicilios varios de distintas provincias del territorio español y que actuaban de acuerdo y concierto previo para delinquir, utilizando para conseguir el fraude, medios técnicos (teléfonos, faxes, cuentas de correo electrónico, ordenadores) y, aperturas de cuentas bancarias compartidas y con un reparto de tareas.

En el citado informe se estableque lo siguiente:

" Como ya quedó reflejado en el Informe de esta Brigada que precedió a los registros y detenciones, en su análisis y tratamiento las cartas intervenidas en Correos fueron distribuidas en grupos, atribuyendo a un mismo grupo delictivo el envío de las cartas que, aún teniendo formatos diversos, consignaran, al menos, un teléfono de contacto o fax común de la entidad depositaria. En consecuencia, a las personas que resultaron detenidas como efecto de la investigación de un grupo de cartas concreto se imputaron en los atestados todos los fraudes que eran atribuibles al grupo delictivo de pertenencia.

La atribución de fraudes en los informes sobre efectos intervenidos son imputaciones directas, basadas en la ocupación a los detenidos de efectos o documentos (enumerados anteriormente) que les implican en la actividad delictiva investigada, y más concretamente en el uso de números telefónicos determinados que se han empleado como teléfonos de contacto por los autores de hechos consumados.

### **PIEZA SEPARADA 3**

Corresponde al registro del domicilio sito en **C/ DIRECCION050 , NUM049 , esc. NUM049 , NUM104 de Alcalá de Henares.**

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **110**, corresponde al domicilio de DIRECCION014 , NUM020 planta NUM049 , puerta NUM134 de Paterna, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1734.

### **PIEZA SEPARADA 10**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION030 , NUM146 , NUM112 de Fuenlabrada.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **84**, corresponde al domicilio de PLAZA001 , NUM014 , NUM002 la de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1878.

#### **PIEZA SEPARADA 18**

Corresponde al registro del domicilio sito en AVENIDA007 NUM121 NUM006 . NUM035 (local 3) de Fuenlabrada.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **39**, corresponde al domicilio de DIRECCION024 , NUM002 , NUM112 de Torrejón de Ardoz, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1794.

#### **PIEZA SEPARADA 19**

Corresponde al registro del domicilio sito en PLAZA002 , NUM020 NUM007 la de Fuenlabrada.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación;

Pieza separada **59**, corresponde al domicilio de DIRECCION031 NUM147 , NUM055 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1810.

Pieza separada **84**, corresponde al domicilio de PLAZA001 , NUM014 , NUM002 la de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1570 y 1810.

Pieza separada **142**, corresponde al domicilio de DIRECCION029 NUM049 , NUM144 de Alcalá de Henares, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1570.

#### **PIEZA SEPARADA 25**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION022 , NUM028 , NUM112 de Madrid.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **60**, corresponde al domicilio de DIRECCION032 , NUM035 NUM088 - NUM035 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2089.

Pieza separada **84**, corresponde al domicilio de PLAZA001 , NUM014 , NUM002 la de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1276 y 1557.

Pieza separada **94**, corresponde al domicilio de PLAZA003 , NUM049 local NUM011 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2089.

Pieza separada **116**, corresponde al domicilio de DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM035 , puerta NUM015 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1835.

Pieza separada **131**, corresponde al domicilio de DIRECCION035 , NUM007 , NUM268 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135,1276, 1557 y 1922.

Pieza separada **132**, corresponde al domicilio de DIRECCION034 , NUM189 , NUM277 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1922.

Pieza separada **134**, corresponde al domicilio de DIRECCION045 , NUM035 , NUM230 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1153, 1276, 1557 y 1922.

Pieza separada **136**, corresponde al domicilio de DIRECCION028 , EDIFICIO000 , num. NUM020 , puerta NUM080 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputados los siguientes fraudes comunes: 1135,1276, 1557 y 1835

#### **PIEZA SEPARADA 30**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION049 NUM007 NUM268 Loc NUM007 de Móstoles.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **56**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION051 , local NUM296 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1461.

Pieza separada **69**, corresponde al domicilio de DIRECCION013 NUM058 , NUM059 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1461 y 1497.

Pieza separada **116**, corresponde al domicilio de DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM035 , puerta NUM039 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1461 y 1497.

#### **PIEZA SEPARADA 37**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION023 , NUM120 NUM025 de Parla.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **142**, corresponde al domicilio de DIRECCION029 NUM049 , NUM144 de Alcalá de Henares, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1702.

#### **PIEZA SEPARADA 39**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION024 , NUM002 , NUM112 de Torrejón de Ardoz.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **18**, corresponde al domicilio de AVENIDA007 NUM121 NUM268 (local NUM035 ) de Fuenlabrada, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: **1794**.

Pieza separada **131**, corresponde al domicilio de DIRECCION035 , NUM007 , NUM268 de Roquetas de Mar , a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: **1386**.

Pieza separada **132**, corresponde al domicilio de DIRECCION034 , NUM189 , NUM277 de Roquetas de Mar , a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: **1386**.

#### **PIEZA SEPARADA 55**

Corresponde al registro del domicilio sito en **C/ DIRECCION052 NUM002 NUM268 Málaga** .

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **62** , corresponde al domicilio de C/ DIRECCION053 , NUM002 local NUM049 **de Málaga** , a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: **1137**

#### **PIEZA SEPARADA 56**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION051 , local NUM296 de Málaga

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **30**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION049 NUM007 NUM268 Loc NUM007 de Móstoles**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1461.

Pieza separada **68**, corresponde al domicilio de **C/ Diego de Almaguer 3, locutorio 1 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1861.

Pieza separada **69**, corresponde al domicilio de DIRECCION013 NUM058 , NUM059 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1461.

Pieza separada **73**, corresponde al domicilio de DIRECCION043 , NUM020 NUM268 NUM049 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1518.

Pieza separada **94**, corresponde al domicilio de PLAZA003 , NUM025 local NUM011 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1460.

Pieza separada **116**, corresponde al domicilio de DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM035 , puerta NUM015 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1443 y 1461.

#### **PIEZA SEPARADA 59**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION031 NUM147 , NUM055 de Málaga.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **19**, corresponde al domicilio de PLAZA002 , NUM020 , NUM007 la de Fuenlabrada, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1810.

Pieza separada **84**, corresponde al domicilio de PLAZA001 , NUM014 , NUM002 la de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1810.

Pieza separada **142** , corresponde al domicilio de DIRECCION029 NUM049 , NUM144 de Alcalá de Henares, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1226.

#### **PEZA SEPARADA 60**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION032 , NUM035 NUM088 - NUM035 de Málaga.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **25**, corresponde al domicilio de DIRECCION022 , NUM028 , NUM112 de Madrid, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2089.

Pieza separada **62**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION053 , NUM002 local NUM025 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1378, 1760 y 1865.

Pieza separada **94**, corresponde al domicilio de PLAZA003 , NUM025 local NUM011 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2089, 2128 y 2138.

#### **PIEZA SEPARADA 62**

Corresponde al registro del domicilio sito en **C/ DIRECCION053 , NUM002 local NUM025 de Málaga**.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **55**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION052 NUM002 NUM268 Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1137.

Pieza separada **60**, corresponde al domicilio de DIRECCION032 , NUM035 NUM088 - NUM035 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1378, 1760 y 1865.

#### **PIEZA SEPARADA 68**

Corresponde al registro del domicilio sito en **C/ Diego de Almaguer 3, locutorio 1 de Málaga**.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **56**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION051 , local NUM296 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1861.

Pieza separada **117**, corresponde al domicilio de AVENIDA005 , NUM035 planta NUM002 , puerta NUM134 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1307, 1656 y 1706.

#### **PIEZA SEPARADA 69**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION013 NUM058 , NUM059 de Málaga.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **30**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION049 NUM007 NUM268 Loc NUM007 de Móstoles**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1461 y 1497.

Pieza separada **56**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION051 , local NUM296 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1461.

Pieza separada **116**, corresponde al domicilio de **DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM035 , puerta NUM015 de Valencia**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1461 y 1497.

#### **PIEZA SEPARADA 73**

Corresponde al registro del domicilio sito en **DIRECCION043 , NUM020 NUM268 NUM049 de Málaga**.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **56**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION051 , local NUM296 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1518.

Pieza separada **84**, corresponde al domicilio de **PLAZA001 , NUM014 , NUM002 la de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1809.

Pieza separada **94**, corresponde al domicilio de **PLAZA003 , NUM025 local NUM011 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1213, 1251, 1303, 1320, 1542, 1543, 1648, 1692, 1761 y 1858.

#### **PIEZA SEPARADA 84**

Corresponde al registro del domicilio sito en **PLAZA001 , NUM014 , NUM002 la de Málaga**.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **10**, corresponde al domicilio de **DIRECCION030 , NUM146 , NUM112 de Fuenlabrada**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1878.

Pieza separada **19**, corresponde al domicilio de **PLAZA002 , NUM020 , NUM297 la de Fuenlabrada**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1570 y 1810.

Pieza separada **25**, corresponde al domicilio de **DIRECCION022 , NUM028 , NUM112 de Madrid**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1276 y 1557.

Pieza separada **59**, corresponde al domicilio de **DIRECCION031 NUM147 , NUM055 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1810.

Pieza separada **73**, corresponde al domicilio de **DIRECCION043 , NUM020 NUM268 NUM049 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1809.

Pieza separada **131**, corresponde al domicilio de **DIRECCION035 , NUM007 , NUM268 de Roquetas de Mar**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1238, 1276, 1475, 1557, 1587, 1608, 1672 y 1807.

Pieza separada **134**, corresponde al domicilio de **DIRECCION045 , NUM035 , NUM230 de Roquetas de Mar**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 986, 1135, 1169, 1276, 1475, 1557, 1608 y 1672.

Pieza separada **136**, corresponde al domicilio de **DIRECCION009 , EDIFICIO000 , num. NUM020 , puerta NUM080 de Roquetas de Mar**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 986, 1135, 1169, 1276, 1557, 1608 y 1672.

Pieza separada **142**, corresponde al domicilio de **DIRECCION029 NUM049 , NUM144 de Alcalá de Henares**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1570.

#### **PIEZA SEPARADA 94**

Corresponde al registro del domicilio sito en PLAZA003 , NUM025 local NUM011 de Málaga.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **25**, corresponde al domicilio de DIRECCION022 , NUM028 , NUM112 de Madrid, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2089.

Pieza separada **56**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION051 , local NUM296 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1460.

Pieza separada **60**, corresponde al domicilio de DIRECCION032 , NUM035 NUM015 - NUM035 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2089, 2128 y 2138.

Pieza separada **73**, corresponde al domicilio de DIRECCION043 , NUM020 NUM268 NUM049 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1213, 1303, 1320, 1251, 1542, 1543, 1648, 1692, 1761 y 1858.

Pieza separada **117**, corresponde al domicilio de AVENIDA005 , NUM035 planta NUM002 , puerta NUM134 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1803 y 1969.

Pieza separada **131**, corresponde al domicilio de DIRECCION035 , NUM007 , NUM268 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1575.

Pieza separada **134**, corresponde al domicilio de DIRECCION045 , NUM035 , NUM230 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1575.

Pieza separada **136**, corresponde al domicilio de DIRECCION028 , EDIFICIO000 , num. NUM020 , puerta NUM080 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1575.

#### **PIEZA SEPARADA 110**

Corresponde al registro del domicilio sito en **C/ DIRECCION014 , NUM020 planta NUM049 , puerta NUM134 de Paterna.**

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **3**, corresponde al domicilio de DIRECCION050 , NUM049 , esc. NUM049 , NUM104 de Alcalá de Henares, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1734.

Pieza separada **116**, corresponde al domicilio de DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM035 , puerta NUM039 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1351 y 1730.

Pieza separada **118**, corresponde al domicilio de DIRECCION048 , NUM058 , planta NUM020 puerta NUM080 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1001, 1376, 1401, 1493, 1547, 1635 y 1646.

#### **PIEZA SEPARADA 114**

Corresponde al registro del domicilio sito en CALLE000 , NUM006 - planta NUM071 , puerta NUM121 de Valencia.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **117**, corresponde al domicilio de AVENIDA005 , NUM035 planta NUM002 , puerta NUM134 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2075 y 2162.

Pieza separada **128**, corresponde al domicilio de CALLE001 , NUM140 , planta NUM007 , puerta NUM014 de Xirivella, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 921, 1244, 1445, 1473, 1486, 1580, 1604, 1849 y 2162.

Pieza separada **132**, corresponde al domicilio de DIRECCION034 , NUM189 , NUM036 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2075.

#### **PIEZA SEPARADA 116**



Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM035 , puerta NUM039 de Valencia.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **25**, corresponde al domicilio de DIRECCION022 , NUM028 , NUM112 de Madrid, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1835.

Pieza separada **30**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION049 NUM007 NUM268 Loc NUM007 de Móstoles**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1461 y 1497.

Pieza separada **56**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION051 , local NUM296 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1443 y 1461.

Pieza separada **69**, corresponde al domicilio de DIRECCION013 NUM058 , NUM059 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1461 y 1497.

Pieza separada **110**, corresponde al domicilio de DIRECCION014 , NUM020 planta NUM049 , puerta NUM134 de Paterna, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1351 y 1730.

Pieza separada **119**, corresponde al domicilio de DIRECCION026 , NUM139 , planta NUM035 , puerta NUM002 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 820.

Pieza separada **134**, corresponde al domicilio de DIRECCION045 , NUM035 , NUM230 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1626.

Pieza separada **136**, corresponde al domicilio de DIRECCION028 , EDIFICIO000 , num. NUM020 , puerta NUM080 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1835.

Pieza separada **142**, corresponde al domicilio de DIRECCION029 NUM049 , NUM144 de Alcalá de Henares, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1403.

#### **PIEZA SEPARADA 117**

Corresponde al registro del domicilio sito en AVENIDA005 , NUM035 - planta NUM002 , puerta NUM134 de Valencia.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **68**, corresponde al domicilio de **C/ Diego de Almaguer 3, locutorio 1 de Málaga**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1307, 1656 y 1706.

Pieza separada **94**, corresponde al domicilio de PLAZA003 , NUM025 local NUM011 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1803 y 1969.

Pieza separada **114**, corresponde al domicilio de CALLE000 , NUM006 planta NUM071 , puerta NUM121 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2075 y 2162.

Pieza separada **128**, corresponde al domicilio de CALLE001 , NUM140 , planta NUM007 , puerta NUM014 de Xirivella, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2162.

Pieza separada **132**, corresponde al domicilio de DIRECCION034 , NUM189 , NUM277 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2075.

#### **PIEZA SEPARADA 118**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION048 , NUM058 , planta NUM020 puerta NUM080 de Valencia.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **110**, corresponde al domicilio de DIRECCION014 , NUM020 planta NUM049 , puerta NUM134 de Paterna, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: **1001, 1376, 1401, 1493, 1547, 1635 y 1646.**

#### **PIEZA SEPARADA 119**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION026 , NUM139 , planta NUM035 , puerta NUM002 de Valencia.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **116**, corresponde al domicilio de DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM035 , puerta NUM039 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 820.

#### **PIEZA SEPARADA 128**

Corresponde al registro del domicilio sito en CALLE001 , NUM140 , planta NUM007 , puerta NUM014 de Xirivella.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **114**, corresponde al domicilio de CALLE000 , NUM006 planta NUM071 , puerta NUM121 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 921, 1244, 1445, 1473, 1486, 1580, 1604, 1849 y 2162.

Pieza separada **117**, corresponde al domicilio de AVENIDA005 , NUM035 planta NUM002 , puerta NUM134 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2162.

#### **PIEZA SEPARADA 131**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION035 , NUM007 , NUM268 de Roquetas de Mar.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **25**, corresponde al domicilio de DIRECCION022 , NUM028 , NUM112 de Madrid, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1276, 1557 y 1922.

Pieza separada **39**, corresponde al domicilio de DIRECCION024 , NUM002 , NUM112 de Torrejón de Ardoz, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1386.

Pieza separada **84**, corresponde al domicilio de PLAZA001 , NUM014 , NUM002 la de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1238, 1276, 1475, 1557, 1587, 1608, 1672 y 1807.

Pieza separada **94**, corresponde al domicilio de PLAZA003 , NUM025 local NUM011 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: **1575**.

Pieza separada **132**, corresponde al domicilio de DIRECCION034 , NUM189 , NUM277 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1114, 1117, 1176, 1277, 1343, 1386, 1442, 1585 y 1922.

Pieza separada **134**, corresponde al domicilio de DIRECCION045 , NUM035 , NUM230 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1199, 1276, 1277, 1328, 1343, 1442, 1474, 1475, 1554, 1557, 1575, 1608, 1647, 1672 , 1739, 1778, 1783, 1822, 1836, 1880, 1903, 1922, 2104, 2115 y 2218.

Pieza separada **136**, corresponde al domicilio de DIRECCION028 , EDIFICIO000 , num. NUM020 , puerta NUM080 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes\_ 1135, 1276, 1301, 1328, 1554, 1557, 1575, 1608, 1628, 1647, 1672, 1739, 1778, 1783, 1880, 1903, 2104, 2115, 2170 y 2309.

#### **PIEZA SEPARADA 132**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION034 , NUM189 , NUM277 de Roquetas de Mar.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **25**, corresponde al domicilio de DIRECCION022 , NUM028 , NUM112 de Madrid, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1922.

Pieza separada **39**, corresponde al domicilio de DIRECCION024 , NUM002 , NUM121 de Torrejón de Ardoz, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1386.

Pieza separada **114**, corresponde al domicilio de CALLE000 , NUM006 planta NUM071 , puerta NUM121 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2075.

Pieza separada **117**, corresponde al domicilio de AVENIDA005 , NUM035 planta NUM002 , puerta NUM134 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 2075.

Pieza separada **131**, corresponde al domicilio de DIRECCION035 , NUM007 , NUM268 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1114, 1117, 1176, 1277, 1343, 1386, 1442, 1585 y 1922.

Pieza separada **134**, corresponde al domicilio de DIRECCION045 , NUM035 , NUM230 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1277, 1343, 1442 y 1922.

#### **PIEZA SEPARADA 134**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION045 , NUM035 , NUM230 de Roquetas de Mar.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **25**, corresponde al domicilio de DIRECCION022 , NUM028 , NUM112 de Madrid, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1153, 1276, 1557 y 1922.

Pieza separada **84**, corresponde al domicilio de PLAZA001 , NUM014 , NUM002 la de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 986, 1135, 1169, 1276, 1475, 1557, 1608 y 1672.

Pieza separada **94**, corresponde al domicilio de PLAZA003 , NUM025 local NUM011 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1575.

Pieza separada **116**, corresponde al domicilio de DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM035 , puerta NUM015 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1626.

Pieza separada **131**, corresponde al domicilio de DIRECCION035 , NUM007 , NUM268 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1199, 1276, 1277, 1328, 1343, 1442, 1474, 1475, 1554, 1557, 1575, 1608, 1647, 1672, 1739, 1783, 1778, 1822, 1836, 1880, 1903, 1922, 2104, 2115 y 2218.

Pieza separada **132**, corresponde al domicilio de DIRECCION034 , NUM189 , NUM277 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1277, 1343, 1442 y 1922.

Pieza separada **136**, corresponde al domicilio de DIRECCION028 , EDIFICIO000 , num. NUM020 , puerta NUM080 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 986, 1135, 1169, 1276, 1328, 1554, 1557, 1575, 1608, 1647, 1672, 1739, 1778, 1783, 1863, 1880, 1903, 2104 y 2115.

#### **PIEZA SEPARADA 136**

Corresponde al registro del domicilio sito en **C/ DIRECCION028 , EDIFICIO000 , num. NUM020 , puerta NUM080 de Roquetas de Mar.**

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **25**, corresponde al domicilio de **C/ DIRECCION022 , NUM028 , NUM112 de Madrid**, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135, 1276, 1557 y 1835.

Pieza separada **84**, corresponde al domicilio de PLAZA001 , NUM014 , NUM002 la de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 986, 1169, 1608, 1135, 1276, 1557 y 1672.

Pieza separada **94**, corresponde al domicilio de PLAZA003 , NUM025 local NUM011 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1575.

Pieza separada **116**, corresponde al domicilio de DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM088 , puerta NUM015 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1835.

Pieza separada **131**, corresponde al domicilio de DIRECCION035 , NUM007 , NUM268 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1135,1276, 1301,1328,1154, 1557,1575, 1608, 1628, 1647, 1672, 1739, 1778, 1783, 1880, 1903, 2104, 2115, 2170 y 2309.

Pieza separada **134**, corresponde al domicilio de DIRECCION045 , NUM035 , NUM230 de Roquetas de Mar, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 986, 1135, 1169, 1276, 1328, 1554, 1557, 1575, 1608, 1647, 1672, 1739, 1778, 1783, 1863, 1880, 1903, 2104 y 2115

#### **PIEZA SEPARADA 142**

Corresponde al registro del domicilio sito en DIRECCION029 NUM049 , NUM144 de Alcalá de Henares.

Las personas detenidas en dicho domicilio están vinculadas a los detenidos en los domicilios que se expresan a continuación:

Pieza separada **19**, corresponde al domicilio de PLAZA002 , NUM020 , NUM007 la de Fuenlabrada, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1570.

Pieza separada **37**, corresponde al domicilio de DIRECCION023 , NUM120 NUM025 de Parla, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1702.

Pieza separada **59**, corresponde al domicilio de DIRECCION031 NUM147 , NUM055 de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1226.

Pieza separada **84**, corresponde al domicilio de PLAZA001 , NUM014 , NUM002 la de Málaga, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1570.

Pieza separada **116**, corresponde al domicilio de DIRECCION044 , NUM002 - planta NUM035 , puerta NUM015 de Valencia, a cuyos detenidos se han imputado los siguientes fraudes comunes: 1403. "

Examinada la documentación referente a cada una de las denuncias, sobre la conexión entre las piezas separadas nº 55 con la nº 62, que como referimos no ha quedado acreditada, todas las demás son correctas.

Por último hace constar el informe que en las piezas telefónicas abiertas con los números 11, 24, 32, 42, 129 y 130, los imputados actuaron sin conexión con otras personas, concluyendo " Examinando conexiones las piezas vinculadas, se comprueba que existen conexiones en dos tipos de ámbitos geográficos:

Entre personas detenidas en distintos domicilios en la misma provincia. Son *siete* los domicilios conectados con otros domicilios de su misma provincia, pero sin vínculos con domicilios de otras provincias.

Entre personas detenidas en provincias distintas. Son *veintidós* los domicilios que tienen conexiones con domicilios de otras provincias:

Siete domicilios de Madrid están vinculados con domicilios de Málaga (6), Valencia (1) y Roquetas de Mar (3).

Siete domicilios de Málaga están vinculados con domicilios de Madrid (5), Valencia (2) y Roquetas de Mar (3).

Cuatro domicilios de Valencia están vinculados con domicilios de Madrid (5), Málaga (5) y Roquetas de Mar (4).

Cuatro domicilios de Roquetas de Mar (Almería) están vinculados con domicilios de Madrid (1), Málaga (1) y Valencia (2). "

**SEXTO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito continuado de falsedad en documento oficial y mercantil de los arts. 390-1 , 2º y 3º ; 392 y 74, todos ellos del C.P . en concurso medial con un delito continuado de Estafa previsto y penado en los art. 248 , 250-1 , 4º y 5º y 74-2º, todos ellos del mismo texto legal citado.

Hemos considerado tal como califica los hechos el Ministerio Fiscal que tanto el delito de falsedad como el delito de estafa han sido cometidos conforme a lo establecido en el art. 74 CP . Este precepto señala que: "el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado".

Como indica la STS de 9.07.12 "Según la jurisprudencia consolidada de este Tribunal ( SSTS 1038/2004, de 21-9 ; 820/2005, de 23-6 ; 309/2006, de 16-III ; 553/2007 , de 18 - 6 ; 8/2008, de 24-1 ; y 465/2012, de 1-6 , entre otras), los requisitos del delito continuado son los siguientes: a) pluralidad de hechos delictivos ontológicamente diferenciables; b) identidad de sujeto activo; c) elemento subjetivo de ejecución de un plan preconcebido, con dolo conjunto y unitario, o de aprovechamiento de idénticas ocasiones en las que el dolo surge en cada situación concreta pero idéntica de las otras; d) homogeneidad en el modus operandi, lo que significa la uniformidad entre las técnicas operativas desplegadas o las modalidades delictivas puestas a contribución del fin ilícito; e) elemento normativo de infracción de la misma o semejante norma penal; y f) una cierta conexidad espacio-temporal".

A) Respecto del delito **de falsedad** , la jurisprudencia tiene establecido de forma consolidada que la falsedad documental requiere una concurrencia de dos elementos: una mutación de la verdad y además, que la falsificación se efectúe de tal modo que sea capaz de engañar, porque una alteración de la verdad que lo sea de modo manifiesto y evidente, de forma tal que cualquiera que se acerca al objeto falsificado pueda percatarse de ello sin esfuerzo alguno, carece de aptitud para incidir en el tráfico jurídico al que ese objeto se refiere, de manera que cuando se trata de falsedad documental si la alteración la puede conocer la persona a la que va dirigida por tratarse de algo burdo y ostensible, no existirá delito ( STS 2-11-2011 ). Es decir, que no sean necesarios ningún otro tipo de examen, reconocimiento o verificación porque la falsedad aparece por sí misma de manera evidente ( STS. 509/2012, de 27-6 ; y 974/2012, de 5-12 ).

En el mismo sentido afirman las SSTS 687/2006, de 7-6 ; 1224/2006, de 7-12 ; y 398/2009, de 11-4 , que una alteración de un documento formalmente típica puede no resultar antijurídica si es claramente perceptible por su carácter burdo, en cuanto no supone ningún riesgo ni daño efectivo para el bien jurídico protegido. Para ello es preciso que se trate de una falsificación fácilmente perceptible por cualquiera.

Y es también numerosa la jurisprudencia que exige que la "multio veritatis" o alteración de la verdad afecte a elementos esenciales del documento y tenga suficiente entidad para afectar a su normal eficacia en las relaciones jurídicas, de modo que no puede apreciarse la existencia de falsedad documental cuando la finalidad perseguida por el agente sea inocua o carezca de toda potencialidad lesiva ( SSTS 165/2010, de 18-2 ; 880/2010, de 27-10 ; y 312/2011, de 29-4 ).

Como hemos referido en los hechos probados de esta resolución, en los registros llevados a cabo fueron intervenidos entre otros documentos con las siguientes menciones "El Gordo Swwstake Lottery Company S.A.", "Euromillones Loteria Internacional", "European Union International Promotions Programme" e "International Lotto Club Promotion Company S.L."; formularios de la entidad depositaria "Euromillones Loteria Internacional", "Euromillones la Primitiva Europea", "Grupos Bilbao Security Company S.L.", "Group Bilbao Security Company S.A.", "Santa Lucía Security Company S.L.", "Ministerio de Economía" y "Capital Credit Trust Bank", : "El Gordo Español", "Euromillones Lotería Internacional", "Euromillones Lotería Español S.A.", "Bonoloto", "Frontline Securities and Finance S.A. Spain", "Fontline Securities Company, S.L." , Cambell Securities and Finance", "Standard Securities and Finance S.L. Spain" y "Credit Suisse Private Finance",+ herencia; formularios de la entidad depositaria "Euromillones Lotería Interntional España S.L." , " Bonoloto Interntional España S.L.", "BBVA", "Sabadell Diplomatic Company S.L. Spain", "Banco Santander", "Standard Securities and Finance S.L. Spain", Ministerio de Economía y Hacienda Madrid , "Crestal Trust Agency", "Protective Security Company S.L.", "Max and Jones Credit Loan Unión S.A." . " Protective Security Corporation, S.L." , "Frontline Securities and Finande S.A.", "Standard Securities and Finance S.L. Spain", "Pacific Security Global Service S.A.", "Cambell Securities and Finance", "Paccron finance Company S.A." y "Citi Loan and Finance", idénticas a las aportadas por las víctimas en las denuncias remitidas a los Consulados, Embajadas, Interpol, Fiscalía, etc... y contenidas en las 13 cajas que como ANEXO de documentación hemos podido examinar y a los que adjuntaban los documentos falsificados recibidos.

Tal como recordaba la STS nº309/2012, de 12 de abril , el delito falsedad documental consiste en la plasmación gráfica de una mutación de la realidad que se apoya en una alteración objetiva de la verdad, de manera que será falso el documento que exprese un relato o contenga un dato que sea incompatible con la verdad de los hechos constatados.

De otro lado, en esa misma sentencia se señala que los elementos de este delito son, en primer lugar, un elemento objetivo propio de toda falsedad, consistente en la mutación de la verdad por medio de alguna de las conductas tipificadas en la norma penal; en segundo lugar, que afecte a elementos esenciales del documento y tenga suficiente entidad para perjudicar la normal eficacia del mismo en las relaciones jurídicas; y, en tercer lugar, como elemento del tipo subjetivo, la concurrencia de la conciencia y voluntad de alterar la realidad.

Por otro lado, se ha señalado de modo reiterado que " *la falsedad documental no es un delito de propia mano con el que únicamente sea autor quien ejecuto la acción física y personalmente la alteración del documento sino que deben reputarse autores todos aquellos a quienes les sea imputable jurídica y objetivamente la mutación resultante de la verdad que se ha decidido introducir en el documento ( SSTS. 79/2001 de 24.1 , 163/2004 de 16.3 , 57/2006 de 27.1 , 919/2007 de 20.11 , 469/2008 de 9.7 , 84/2010 de 18.2 )* " ( STS nº 832/2014, de 12 de diciembre ).

B) En cuanto al delito **de estafa** , los arts. 248 y 250-1 , 5º del C.P . castigan con una pena de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses a los que " con ánimo de lucro", utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno", cuando el valor de la de la defraudación supere los 50.000 euros.

El delito de estafa precisa como elementos esenciales los siguientes: 1) un engaño precedente o concurrente, 2) dicho engaño ha de ser bastante para la consecución de los fines propuestos, con suficiente entidad para provocar el traspaso patrimonial; 3) producción de un error esencial en el sujeto pasivo, desconocedor de la situación real; 4) un acto de disposición patrimonial por parte del sujeto pasivo, con el consiguiente perjuicio para el mismo; 5) nexo causal entre el engaño del autor y el perjuicio de la víctima y 6) ánimo de lucro.

La STS 941/2013 de 10 de diciembre respecto del delito de estafa señala: "1.- El tipo objetivo del delito de estafa requiere la existencia de un engaño por parte del sujeto activo que provoque en otro un error que le induzca a realizar un acto de disposición patrimonial que produzca un perjuicio, propio o de un tercero. El artículo 248 del Código Penal califica el engaño como bastante, haciendo referencia a que ha de ser precisamente esa maquinación del autor la que ha de provocar el error origen del desplazamiento patrimonial, con lo cual está mencionando dos aspectos que ha resaltado la jurisprudencia. En primer lugar, que el engaño ha de ser idóneo, de forma que ha de tenerse en cuenta, de un lado, su potencialidad, objetivamente considerada, para hacer que el sujeto pasivo del mismo, considerado como hombre medio, incurra en un error; y de otro lado, las circunstancias de la víctima, o dicho de otra forma, su capacidad concreta según el caso para resistirse al artificio organizado por el autor. En segundo lugar, es preciso que exista una relación de causalidad entre el engaño que provoca el error y el acto de disposición que da lugar al perjuicio, de donde se obtiene que aquél ha de ser precedente o, al menos, concurrente, al momento en que tal acto tiene lugar. Por lo tanto, el engaño debe ser la causa del error; el error debe dar lugar al acto de disposición y ésta ha de ser la causa del perjuicio patrimonial. En este sentido, la STS nº 902/2002, de 17 de junio .

En lo relativo a las obligaciones de autoprotección que serían exigibles a la víctima, la jurisprudencia ha aceptado excepcionalmente en algunos casos la atipicidad de la conducta cuando el engaño es tan burdo, tan fácilmente perceptible, que hubiera podido ser evitado por cualquier sujeto pasivo con una mínima reacción defensiva, o, al menos, por un sujeto pasivo cualificado obligado a ciertas cautelas.

Ahora bien, una cosa es la exclusión del delito de estafa en supuestos de "engaño burdo", o de "absoluta falta de perspicacia, estúpida credulidad o extraordinaria indolencia", y otra que se pretenda desplazar sobre la víctima de estos delitos la responsabilidad del engaño, y se le exija un modelo de autoprotección o autotutela que no está definido en el tipo ni se reclama en otras infracción patrimoniales.

En palabras de la STS 482/2008 de 28 junio , el principio de confianza o de la buena fe negocial que rige como armazón en nuestro ordenamiento jurídico, no se encuentra ausente cuando se enjuicia un delito de estafa.

Nos hemos pronunciado reiteradamente en contra de desplazamiento de la responsabilidad de estafa sobre la víctima por falta de autotutela, destacando que lo único que exige el tipo es la idoneidad del engaño.

Recuerda, esta Sala entre otras muchas en las SSTS 1015/2013, de 23.12 ; 164/2016 de 2 de marzo ; 95/2016 de 17 de febrero que "Ha de tomarse en consideración que no hay elementos alguno del tipo de la estafa, tal y como ha sido definida en nuestro ordenamiento, que obligue a entender que el Legislador ha decidido que este delito solamente tutele a las personas especialmente perspicaces o desconfiadas. Ni que resulte impune con carácter general el aprovechamiento malicioso de la credulidad, la confianza o la buena fe de ciudadanos desprevenidos, desplazando la responsabilidad del delito sobre la conducta de la víctima, culpabilizándola por respetar el principio de confianza y contribuyendo a su victimización secundaria.

Por ello, dejando al margen supuestos de insuficiencia o idoneidad del engaño, en términos objetivos y subjetivos, o de adecuación social de la conducta imputada, la aplicación del delito de estafa no puede quedar excluida mediante la culpabilización de la víctima con abusivas exigencias de autoprotección."

Ya la STS nº 1161/2011 de 31 de octubre dictada con ocasión de un fraude masivo cometido, al igual que en la presente causa por personas de nacionalidad nigeriana que enviaban documentos ficticios creados a tal fin a numerosas personas diciéndoles que habían sido agraciados en un premio de Lotería Nacional haciéndoles creer que el dinero estaba depositado en una entidad bancaria y ante la alegación de las defensas de que no concurrió engaño "bastante", vino a señalar: "la llamada generalizada e indiscriminada a multitud de personas que efectuaron los condenados, así como la consistencia de la documentación -falsa- con la que acompañaban la noticia de haber sido agraciados con un número de la Lotería Nacional, el control a efectuar sobre la calidad del engaño debe estimarse "bastante" dado el grado de sofisticación y ello, no es obstáculo a que no se hubiese producido --o acreditado-- el desplazamiento patrimonial de la propia víctima por el engaño de que fue objeto, ya que debe recordarse que el delito de estafa del que están condenados, lo es en grado de tentativa."

En la vista oral pudimos percibir, tras oír a setenta y tres víctimas, que los acusados emplearon todo tipo de argucias para dar credibilidad al contenido de sus cartas y/o correos electrónicos enviados y mediante los que comunicaban aquellos que habían sido agraciados con un premio de lotería española. Al respecto habían establecido un negocio ilícito donde y tras haber falsificado miles de documentos, utilizando logos y anagramas de Cías aseguradoras, entidades bancarias presuntamente depositarias de los premios, sellos del Gobierno Español y de su Ministerio de Economía y Hacienda así como de los organismos de Loterías y Apuestas del Estado ( La Primitiva, Euromillones, etc.), contaban con una amplia red de teléfonos, faxes y personas que asumían el papel de los directores o encargados de cada uno de los organismos y entidades bancarias, efectuando continuas llamadas de teléfono en las que apremiaban a los "agraciados" al pago de cantidades diversas para desbloquear el dinero depositado y por conceptos varios ( tasas contra el blanqueo de capitales, tasas contra el terrorismo, impuestos de extranjeros, etc.).

Todo ello llevó a sus víctimas a efectuar los pagos que les eran solicitados en la creencia de que tras ello recibirían el premio que les había sido comunicado. Por tanto entendemos que en la acción de los acusados existió un engaño suficiente que provocó el desplazamiento patrimonial.

Ha interesado el Ministerio Fiscal la aplicación de lo dispuesto en el art. 74-2 C.P al entender que el delito de estafa cometido debe calificarse como " delito masa", y este tribunal considera acertada dicha calificación jurídica.

Frante al problema que podría suscitarse sobre si su vulnera el principio non bien in idem en los supuestos en los que además de la aplicación del art. 250-1 º, 6 C.P . se aplica al citado art. 74-2 C.P ., la STS 668/2013 de 4 de julio establece: "Como elementos vertebradores del delito masa, la doctrina científica ha señalado dos:

a) Así como en el delito continuado puede darse una doble modalidad de dolo: el dolo preconcebido de quien diseña ex ante toda la operación, o el dolo ocasional exteriorizador del que aprovecha idéntica ocasión ( teoría de la tentación), en el delito con sujeto pasivo masa, solo será posible el dolo preconcebido y

b) El delito con sujeto pasivo masa se integra por *dos* elementos propios: notoria gravedad y múltiples perjudicados. Lo notorio según el diccionario RAE es "lo público y sabido de todos" o, dicho de otro modo, lo que es conocido públicamente, lo que es evidente y no ofrece dudas -Diccionario del Español Actual-. Lo notorio unico al sustantivo gravedad, en clave económica, nos lleva a una gravedad económica fuera de toda discusión y, claramente diferente a la nota de especial gravedad del art. 250.1-6ª Cpenal , no es una gravedad reforzada sino algo distinto. El segundo elemento definidor es la existencia de uan "generalidad de personas". Hay que recordar que la misma expresión se encuentra en el art. 65 LOPJ apartado 1-c) al asignar a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional las defraudaciones" ....que produzcan o puedan producir....perjuicio patrimonial en una generalidad de personas...".

El concepto "generalidad de personas" hace referencia a un grupo numeroso de personas, incluso indeterminado que no tiene porqué tener un vínculo común, salvo el de ser destinatarios de la actividad ilícita del autor.

*Ambos elementos han de ir unidos* , es decir debe existir un número significativo de personas que han tenido un perjuicio concreto porque dado el número de víctimas la suma de todos los perjuicios hace que pueda hablarse de notoria gravedad.

*En definitiva* , el delito masa y con sujeto pasivo masa, es aquel en el que el plan preconcebido contempla ya desde el inicio el dirige la acción contra una pluralidad indeterminada de personas, sin ningún lazo o vínculo

entre ellas, y de cuyo perjuicio individual pretenden obtener los sujetos activos, por acumulación, un beneficio económico muy superior.

En definitiva los *elementos* de este delito masa son tres:

-Un elemento *normativo* constituido por tratarse de un delito contra el patrimonio

-Un elemento *objetivo* porque ha de revestir notoria gravedad y

-Un elemento *subjetivo* porque los sujetos pasivos han de constituir una generalidad de personas, lo que enlaza esta figura delictiva con los fraudes colectivos y los delitos de cuello blanco."

Tal como ha quedado acreditado, de los perjudicados a los cuales se refería el Ministerio Fiscal en su petición de indemnización (más de 320) oímos a setenta y tres, no obstante ello, la magnitud que podría haber alcanzado el fraude si no hubiesen sido interceptados en el Centro Internacional de Correos en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, más de un millón de ellos, habría sido de proporción astronómica en víctimas y en beneficio obtenido por los autores.

Por ello consideramos, tal como concluye el Ministerio Fiscal, que debe ser aplicable el art. 74-2º C.P. y el art. 250-1, 4º y 5º C.P. teniendo en consideración que al menos dos de las víctimas fueron estafadas en cantidades superiores a los 100.000 euros y otras en cantidad superior a 50.000 euros.

Por último indicar que dijimos a inicio del Fundamento de Derecho SEXTO, el delito continuado de falsedad documental ha sido cometido en concurso medial con el delito continuado de estafa.

Como señala la STS 413/2015 de 30 de junio dictada en un supuesto similar al enjuiciado en la presente causa: "En cuanto a la relación ente los delitos continuados de estafa agravada y falsedad documental, es doctrina reiterada de esta Sala que tratándose de documentos públicos, oficiales o mercantiles no se produce el solapamiento en el desvalor de las respectivas conductas. En este sentido las SSTS. 1338/2005 de 27.12, 1010/2010 de 24.11, 1126/2011 de 2.11, entre otras, son claras al recordar que "la conducta realizada se subsume en el delito de falsedad en documento mercantil y en el delito de estafa, de la que el primero es medio para el segundo, es decir, el régimen de concurrencia entre ambos delitos, es el de concurso ideal medial. En cuanto se refiere a la cuestión de la posible absorción de la falsedad por el delito de estafa, basta decir que tal tesis (art.8.3CP) es aplicable a los supuestos en que el documento false sea un documento privado, por el carácter finalista de este tipo falsario, que requiere para su comisión la intención de "perjudicar a otro" (art. 393 CP), y ad exemplum, STS 29.10.2011, más no lo es cuando de documentos públicos, oficiales o de comercio se trata, pues en este supuesto el tipo penal no exige la concurrencia de dicho elemento subjetivo (art. 392 CP) y ad exemplum SSTS. 17.7.2003 y 6.7.2007".

"Este concurso ideal de delitos no excluye las reglas penológicas del delito continuado sino que las presupone y se tienen en cuenta para la pena resultante.

**SEPTIMO.-** De los hechos declarados probados son responsables en concepto de autores, por su participación directa, voluntaria y material en los hechos conforme establecen los arts. 27 y 28 del C.P. los acusados siguientes:

A) Ambrosio Manuel, Millan Lucas y Nicanor Urbano, de un delito de falsedad documental en concurso con un delito de conspiración para cometer delito de estafa de los art. 390-1, 2º, 392 y 248 en relación al art. 17-1º C.P.

B) Marcelino Lorenzo y Rosendo Porfirio de un delito de falsedad documental en concurso medial con un delito de estafa de los art. 390-1º y 2º, y art. 248 C.P.

C) Emilio Victor, Moises Urbano, Isidro Amador, Rodolfo Hector, Nicanor Nicolas, Braulio Lucio, Martin Laureano, Florentino Prudencio, Felicísimo Mauricio, Mariano Santos, Noelia Flor, Serafin Tomas, Heraclio Nemesio, Feliciano Rosendo, Tarsila Blanca, Eutimio Ovidio, Armando Florentino, Conrado Ismael, Cornelio Abilio, Celso Constancio, Nemesio Rogelio, Valentin Calixto, Paulino Oscar, Aurelio Avelino y Narciso Nazario, de A) un delito de Asociación Ilícita de los arts. 515 y 517-2º C.P., B) un delito continuado de falsedad documental en concurso medial con un delito de estafa de los art. 248, 250-1, 4º y 5º y 74-2º todos ellos del C.P.

**OCTAVO.-** A) No concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas cuya apreciación han solicitado gran parte de las defensas como muy cualificada o bien como atenuante simple.



Antes de pronunciarnos al respecto debemos citar las recientes SSTs que abundan los requisitos que deben concurrir para su aplicación.

La primera de ellas ( STS 400/2016 de 11 de mayo establece que " En la STS 446/2015, 6 de julio , con cita de la STC 54/2014, 10 de abril , decíamos que para determinar si nos encontramos o no ante una vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas ( art. 24.2 CE ) hemos de acudir a las pautas que nos ofrece nuestra doctrina, conforme a la cual este derecho está configurado como un concepto jurídico indeterminado que, por su imprecisión, exige examinar cada supuesto a la luz de aquellos criterios que permitan verificar si ha existido efectiva dilación y, en su caso, si ésta puede considerarse justificada, por cuanto « *no toda infracción de los plazos procesales o toda excesiva duración temporal de las actuaciones judiciales supone una vulneración del derecho fundamental que estamos comentando* » ( STC 153/2005, de 6 de junio , FJ 2). En la STC 178/2007, de 23 de julio , FJ 2, recogiendo jurisprudencia anterior, subrayábamos que la prohibición de retrasos injustificados en la marcha de los procesos judiciales impone a Jueces y Tribunales el deber de obrar con la celeridad que les permita la duración normal o acostumbrada de litigios de la misma naturaleza y con la diligencia debida en el impulso de las distintas fases por las que atraviesa el proceso. Asimismo, en coincidencia con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el *artículo 6.1 del Convenio de Roma* (derecho a que la causa sea oída en « *un tiempo razonable* »), que ha sido tomada como el estándar mínimo garantizado en el artículo 24.2 Ce , afirmábamos que el juicio sobre el contenido concreto de las dilaciones, y sobre si son o no indebidas, debe ser el resultado de la aplicación a las circunstancias específicas de cada caso de los criterios objetivos que a lo largo de nuestra jurisprudencia se han ido precisando, y que son la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, el interés que arriesga el demandante de amparo, su conducta procesal y la conducta de las autoridades ( en los mismos términos, las SSTC 38/2008, de 25 de febrero , FJ 2 ; 93/2008 , FJ 2 ; 94/2008, FJ 2 , y 142/2010 , FJ 3, entre otras)."

La segunda ( STS 474/2016 de 2 de junio señala que " La "**dilación indebida**" es considerada por la jurisprudencia como un concepto abierto e indeterminado, que requiere, en cada caso, una específica valoración acerca de si ha existido efectivo retraso verdaderamente atribuible al órgano jurisdiccional, si el mismo resulta injustificado y si constituye una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o tolerable. Se subraya también su doble faceta *prestacional* - derecho a que los órganos judiciales resuelvan y hagan ejecutar lo resuelto en un plazo razonable-, y *reaccional* - traducándose en el derecho a que se ordene la inmediata conclusión de los procesos en que se incurra en dilaciones indebidas -. En cuanto al carácter razonable de la dilación de un proceso, ha de atenderse a las circunstancias del caso concreto con arreglo a los criterios objetivos consistentes esencialmente en la complejidad del litigio, los márgenes de duración normal de procesos similares, el interés que en el proceso arriesgue el demandante y las consecuencias que de la demora se siguen a los litigantes, el comportamiento de estos y el del órgano judicial actuante. Por lo demás, en la práctica la jurisdicción ordinaria ha venido operando para graduar la atenuación punitiva con el criterio de la necesidad de pena en el caso concreto, atendiendo para ello al interés social derivado de la gravedad del delito cometido, al mismo tiempo que han de ponderarse los perjuicios que la dilación haya podido generar al acusado ( SSTEDH de 28 de octubre de 2003, *Caso González Doria Durán de Quiroga c. España* ; 28 de octubre de 2003, *Caso López Sole y Martín de Vargas c. España* ; 20 de marzo de 2012, *caso Serrano Contreras c. España* ; SSTC 237/2001 , 177/2004 , 153/2005 y 38/2008 ; y SSTs 1733/2003 . DE 27-12 ; 858/2004, de 1-7 ; 1293/2005, de 9-11 ; 535/2006 , de 3-5 ; 705/2006, de 28-6 ; 892/2008, de 26-12 ; 40/2009, de 28-1 ; 202/2009, de 3-3 ; 271/2010, de 30.3 ; 470/2010, de 20-5 ; y 484/2012, de 12-6 , entre otras).

También tiene establecido esta Sala que son dos los aspectos que han tenerse en consideración a la hora de interpretar esta atenuante. Por un lado, la existencia de un "plazo razonable", a que se refiere el *artículo 6 del Convenio para Protección de los Derechos Humanos* y de las Libertades Fundamentales, que reconoce a toda persona el «derecho a que la causa sea oída dentro de un plazo razonable», y por otro lado, la existencia de dilaciones indebidas, que es el concepto que ofrece nuestra *Constitución en su art. 24.2* . En realidad, son conceptos confluyentes en la idea de un enjuiciamiento sin demora, pero difieren en sus parámetros interpretativos. Las dilaciones indebidas son una suerte de proscripción de retardos en la tramitación, que han de evaluarse con el análisis pormenorizado de la causa y los lapsos temporales muertos en la secuencia de tales actos procesales. Por el contrario, el "plazo razonable" es un concepto mucho más amplio, que significa el derecho de todo justiciable a que su causa sea vista en un tiempo prudencial, que ha de tener como índices referenciales la complejidad de la misma y los avatares procesales de otras de la propia naturaleza, junto a los medios disponibles en la Administración de Justicia ( SSTs 91/2010, de 15-2 ; 269/2010, de 30-3 ; 338/2010, de 16-4 ; 877/2011, de 21-7 ; y 207/2001 . De 12-3).

La doctrina jurisprudencial sostiene que el fundamento de la atenuación consiste en que la pérdida de derechos, es decir, el menoscabo del derecho fundamental a ser enjuiciado en un plazo razonable o sin dilaciones indebidas, equivale a una pena natural, que debe compensarse en la pena que vaya a ser judicialmente impuesta por el delito para mantener la proporcionalidad entre la gravedad de la pena (la pérdida de bienes o derechos derivada del proceso penal) y el mal causado por la conducta delictiva ( SSTS 177/2004 y 153/2005 ). Por lo tanto, esa pérdida de derechos derivada de la vulneración del referido derecho fundamental debe determinar la reducción proporcional de la gravedad de la pena adecuada a la gravedad de la culpabilidad, porque ya ha operado como un equivalente funcional de la pena respecto a la que corresponde por el grado de culpabilidad. Ahora bien, que ello sea así no significa, sin embargo, como precisa la doctrina, que el transcurso del tiempo comporte una extinción, ni siquiera en parte, de la culpabilidad, pues esta es un elemento del delito que como tal concurre en el momento de su comisión y el pago del tiempo no comporta, por lo tanto, que disminuya o se extinga ( ssts 987/2011, de 15-10 ; 330/2012, de 14-5 ; y 484/2012, de 12-6 ).

Y en cuanto a las causas del retraso a ponderar para la aplicación de la atenuante, la jurisprudencia ha señalado que "ni las deficiencias organizativas ni el exceso de trabajo pueden justificar, frente al perjudicado, una dilación indebida" ( SSTS 1086/2007 ; 912/2010 ; y 1264/2011 , entre otras; STEDH 20-3-2012, caso *Serrano Contreras c. España* ).

Por último, y en lo que concierne al cómputo del plazo razonable, comienza a correr cuando una persona es imputada formalmente y finaliza con la sentencia que pone fin a la causa ( SSTEDH de 17 de diciembre de 2004, caso *Pedersen y Baadsagaard c. Dinamarca* ; 13 de noviembre de 2008, caso *Ommer c. Alemania* ; y 11 de febrero de 2010, caso *Malet c. Francia* ; y SSTS 106/2009, de 4-2 ; 326/2012, de 26-4 ; 440/2012, de 25-5 ; y 70/2013, de 21-1 ).

Actualmente, la reforma del C. Penal mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre siguiente, regula como nueva atenuante en el art. 21.6<sup>a</sup> las dilaciones indebidas en los siguientes términos; " La dilación extraordinaria e indebida en al tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible an propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa".

Por consiguiente, el nuevo texto legal, según ha advertido la doctrina, coincide sustancialmente con las pautas que venía aplicando la jurisprudencia de esta Sala para operar con la atenuante analógica de dilaciones indebidas.

Los requisitos para su aplicación serán, pues, los tres siguientes ; 1) que la dilación sea indebida; 2) que sea extraordinaria; y 3) que no sea atribuible al propio inculpado. Pues aunque también se requiere que la dilación no guarde proporción con la complejidad de la causa, este requisito se halla comprendido realmente en el de que sea indebida, toda vez que si la complejidad de la causa justifica el tiempo invertido en su tramitación la dilación dejaría de ser indebida en el caso concreto, que es lo verdaderamente relevante.

La presente causa se incoó mediante auto de fecha 11.10.2006, pero no es hasta las fechas en las que se producen las detenciones y se les oye en calidad de imputados (marzo, mayo y junio de 2008) el momento en el que conforme a lo anteriormente citado, debe comenzar a computarse el "plazo razonable", el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación el día 28.5.2010 (folios 5367 y siguientes del Tomo XIV) y el auto de fecha 3.9.2010 acordó la Apertura de Juicio Oral contra cincuenta acusados por delitos de Asociación Ilícita, Estafa y Falsedad. Es decir no habían transcurrido ni siquiera cuatro años en finalizar la instrucción de una causa de gran complejidad dado el número de personas investigadas, de domicilios objeto de registros y de diligencias a practicar, incluidas las dos intervenciones que se llevarán a cabo en el Centro Internacional que Correos tiene localizado en el Aeropuerto de Madrid-Barajas (13.7.2007 y 12.2.2009), el volcado y examen de los datos contenidos en los ordenadores y pen-drives intervenidos y confección de anexos resultantes de las investigaciones sobre teléfonos y direcciones de correos electrónicos utilizados por los autores del masivo fraude.

Tras proceder las defensas a presentar los correspondientes escritos de defensa, la causa se recibe en esta Sección III de la Audiencia Provincial de Madrid para enjuiciamiento el día 30.10.2012, incompleta y en sucesivas veintinueve entregas ( hasta le día 15.11.2012) la totalidad de la misma.

Tras el examen del procedimiento y entendiendo este Tribunal que la competencia de la causa podría corresponder a la Audiencia Nacional, con fecha 16.1.2013 se acuerda dar traslado a las partes personadas a fin de oírles sobre dicha cuestión y con de fecha 19.3.2013 se acuerda la inhípción de la misma a favor de la Sala Penal de la Audiencia Nacional.

Planteada la oportuna cuestión de competencia, el Tribunal Supremo dictó auto derivando la misma a favor de esta Sección III de la Audiencia Provincial y de la que se acusó recibo el día 13.12.2013.

Solicitada al TSJM la formación de una Sala Bis a efectos de proceder al enjuiciamiento de la causa y concedida la misma, con fecha 3.10.2014 se dictó auto declarando pertinente las pruebas propuestas por las partes y señalando la celebración del juicio para los días 1 de febrero a 18 de abril de 2016 ambos inclusive. Ello en atención al número de 325 perjudicados en más de 30 países, respecto de los cuales debían enviarse las correspondientes comisiones rogatorias para informarles de sus derechos y citarles a juicio previa traducción en idiomáticas de alemán, árabe, francés, inglés, albanes, austriaco, croata, eslovaco, griego, holandes, chino, cantones, húngaro, malayo, italiano, polaco, suceco, urdu, swahili, afrikáans, vietnamita y cingales, para dirigirlas a los correspondientes organismos internacionales.

De todo ello no puede sino concluirse que no se han producido dilaciones indebidas en la tramitación de la causa y que el extenso plazo en la tramitación y enjuiciamiento no es sino una consecuencia de la complejidad de la misma.

B) Si concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal eximente incompleta de anomalía o alteración psíquica del art. 20-1 y 21-1 del C.P. interesada por la defensa de Narciso Nazario .

Cuando el acusado fue detenido en abril de 2008, en su declaración manifestó que no conocía a los demás moradores de la vivienda, que estaba trabajando y que tenía problemas psiquiátricos porque tenía perdida la memoria.

Obran en la pieza dos informes psiquiátricos, uno de fecha 10.04.2007 y otro de 2.01.2008 ( folios 192-196, Pieza nº 3) los cuales concluyen como diagnóstico un trastorno Esquizoide afectivo además de abuso de alcohol y cannabis, así como que dicho trastorno mental, constituye en los periodos de desestabilización un motivo de alteración franca de la capacidad de juicio y volitiva.

Del historial médico remitido a este Tribunal, no consta un nuevo ingreso hasta 20 de diciembre de 2008, con alta al 12 de enero de 2009, y otro el 19 de enero de 2009 con alta al 11 de febrero de 2009, otro de 20 de febrero de 2009 con alta en 17 de marzo de 2009 y un último en febrero de 2015 y en marzo de 2015 hasta agosto de 2015 por descompensación con desorganización de discurso y conducta.

Se solicitaron y unieron varios informes periciales sobre el estado de salud mental del acusado Narciso Nazario emitidos por el Hospital de Fuenlabrada, Hospital Príncipe de Asturias de Alcala de Henares y de Centro Penitenciario de Valdemoro.

Además fue visto y explorado por el especialista de la Clínica Médico Forense de Madrid, Sr. Marcial Urbano , el día 12 de enero de 2015 y concluye que el acusado padecía un trastorno esquizoafectivo y "Aunque en este tipo de trastornos se produce una recuperación completa entre episodios, dicho trastorno, genera una anulación de las capacidades cognitivas y volitivas en las fases activas de la enfermedad y compromete de forma entre moderada y grave las capacidades cognoscitivas en los periodos interepisódicos".

Es en base a ello por lo que y a pesar de la naturaleza de los delitos por los que ha sido enjuiciado ( Falsedad, Estafa y Asociación Ilícita) su actuación en los hechos dada esa deficiente falta de discernimiento, proviene de la manipulación de otras personas con las que convivía, y por tanto consideramos que deber serle aplicada la eximente incompleta y traducida en cuanto a la pena a imponer en la rebaja de la misma en un grado.

**NOVENO** .- En cuanto a la determinación de la pena a imponer debemos fijar en primer lugar lo que consideramos ajustado a derecho respecto de aquellos acusados que por no quedar acreditada conexión alguna con otros grupos (piezas) han sido absueltos del delito de Asociación Ilícita y considerados autores del delito de falsedad y de estafa no agravada por la cuantía ni continuada.

A)Respecto de Ambrosio Manuel , Millan Lucas , Nicanor Urbano , Marcelino Lorenzo y Rosendo Porfirio , la pena a imponer por el delito de falsedad documental, cuya previsión legal es de 6 meses de prisión a tres años de prisión y multa de 6 a doce meses (Piezas 11, 32 y 55) en atención a la cantidad de documentos intervenidos y respecto de los cuales, en beneficio de los acusados hemos entendido que se llevaron a cabo en unidad de acto, descartando así la continuidad en el delito de falsedad, les impondremos la de prisión de dos años, accesorias y multa de 10 meses con cuotas de cinco euros a cada uno de ellos.

B) Por la conspiración para cometer delito de estafa del art. 248 C.P. , a los acusados Ambrosio Manuel , Millan Lucas y Nicanor Urbano en atención a lo establecido en el art 249, 17 y 269 todos del C.P. , debemos rebajar en un solo grado la legalmente prevista (de seis meses a tres años de prisión), fijandola

en prisión de 4 meses y ello atendiendo a que y pese a no haber podido ser oídas víctimas a las que en su momento dirigieron las cartas comunicando los falsos premios de lotería, si fueron identificados en los registros domiciliarios practicados, números de teléfonos que les relacionaban con lotes de cartas intervenidas en el Centro Internacional de Correos en el Aeropuerto de Madrid-Barajas.

C) Por el delito de estafa del art 248 C.P . cometido por los acusados Marcelino Lorenzo y Rosendo Porfirio en cuanto autores del fraude en el que resultó perjudicada en 35.000 euros Almudena Amalia , dado que la previsión legal es de seis meses a tres años de prisión, la fijamos en dos años y accesorias. Ello porque la víctima fue mantenida en el engaño a lo largo del tiempo, induciéndola a efectuar varios envíos de dinero hasta un total de 35.000 euros. En atención a la pena resultante de los dos delitos cometidos, falsedad documental en concurso medial con estafa, es más beneficiosa la aplicación del art. 77 C.P . y la fijamos en prisión de 3 años y multa de 10 meses.

D) Respecto de los acusados restantes (a excepción de Narciso Nazario a quien se le determinará la pena en función de las impuestas en este apartado tras la rebaja que receptua la aplicación de la eximente incompleta apreciada), consideramos que por el delito de Asociación Ilícita procede fijar la pena en prisión de dos años, accesorias y multa de 15 meses con cuotas de cinco euros.

En cuando al concurso medial de los delitos de falsedad y estafa cometidos ( arts 390-1 , 2º y 3º , 392 , 74-1 , 248 , 250-1 , 4º y 5º y 74-2, todos ellos del C.P .), fijamos la pena a imponer en nueve años de prisión, y multa de 14 meses con cuotas de cinco euros, en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

Al delito masa de estafa le corresponde la pena de 6 años y un día de prisión a nueve años y multa de doce meses y un día a dieciocho euros, ello elevando la pena solo un grado y no en dos como permite el artículo. Pero dado que ha sido cometido en concurso medial con el delito continuado de falsedad documental, la horquilla legal se reduce de 7 años, 6 meses y un día a nueve años de prisión y multa de quince a dieciocho euros. Pues bien la magnitud del fraude (el consumado y el intentado) justifican la pena que hemos determinado.

E) En cuanto la pena que corresponde imponer a Narciso Nazario , la apreciación de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal eximente de alteración psíquica de los arts. 20-1 y 21-1, ambos del C.P ., apreciada en la conducta delictiva realizada por el acusado, nos lleva a considerar que la pena a imponer debe ser rebajada en un grado y así consideramos que deber ser condenado como autor de un delito de Asociación Ilícita a la pena de 6 meses de prisión, accesorias y multa de seis meses con cuota de cinco euros.

Como autor de un delito continuado de falsedad documental en concurso medial con un delito masa de estafa a la pena de cuatros años y 6 meses de prisión, accesorias y multa de 10 meses con cuotas de cinco euros.

**DÉCIMO** .- Toda persona criminalmente responsable del delito o falta lo es también civilmente y responde del pago de las costas causadas conforme establecen los art. 109 y siguientes del CP y 240 de la LECrim , responsabilidad que no afecta a los acusados absueltos. En la presente causa y en virtud de los delitos cometidos por cada uno de los acusados, existen tres situaciones distintas a la hora de valorar la responsabilidad civil de la que deben responder cada uno de ellos.

1.- Ambrosio Manuel , Millan Lucas , y Nicanor Urbano en cuanto han sido declarados autores del delito de falsedad y de la conspiración para cometer delito de estafa, sin que haya quedado acreditada la consumación de fraude alguno, no deben ser condenados al pago de responsabilidad civil respecto de ninguna víctima.

2.- A Marcelino Lorenzo y Rosendo Porfirio les consideramos autores de un solo delito de estafa cometido contra la víctima del caso nº 1866, Almudena Amalia , la cual reclama el importe de 35.000 euros, cantidad que como hemos referido remitió a estos acusados en varios envíos a través de Western Unión.

3.- Todos los demás acusados han sido condenados en primer lugar como autores de un delito de Asociación Ilícita de los art. 515 y 517-2 del C.P ., asociación constituida para llevar a cabo la "actividad" consistente en el "fraude de las cartas nigerianas" para lo cual y como ya relatamos existió un acuerdo previo, duradero en el tiempo y con reparto de tareas y funciones destinado a provocar engaño a ciudadanos de todo el mundo mediante la comunicación de falsos premios de loterías, consiguiendo, dado el repertorio de documentos falsos y el despliegue de medios tecnológicos, que los "agraciados" les remitiesen ingentes cantidades de dinero.

Es por ello que todos y cada uno de los participantes en la Asociación Ilícita creada al respecto, acusados ya referidos deben responder de la cantidad estafada en los siguientes terminos:

Casimiro Leoncio ( caso nº 1876) en 11.814,40 euros.

Bernarda Tamara ( caso nº 2260) en 2.860 euros.

Fabio Cristobal ( caso nº 1749) en 4.708 euros,

Mariano Jenaro ( caso nº 1803) en 8706 euros.

Abel Obdulio ( caso nº 2032) en 2.059 euros.

Casiano Leonardo ( caso nº 1861) en 550 euros.

Romualdo Narciso ( caso nº 2001) en 54.000 euros.

Rodrigo Aquilino ( caso nº 1640) en 1913 euros.

Justa Irene ( caso nº 1478) en 1.250 euros.

Cristobal Gonzalo ( caso nº 1640) en 18.130 euros.

Rosendo Sebastian ( caso nº 1748) en 3.022 euros.

Leoncio Segundo ( caso nº 1807) en 1.250 euros.

Braulio Javier ( caso nº 1859) en 4.143 euros.

Clemente Aurelio ( caso nº 1303) en 1.040 euros.

Natalia Victoria ( caso nº 2186) en 100.000 euros.

Modesto Heraclio ( caso nº 1853) en 10.491 euros.

Victorio Horacio ( caso nº 1905) en 22.600 euros.

Africa Ofelia ( caso nº 1229) en 10.335,50 euros.

Bienvenido Carlos ( caso nº 1858) en 53.000 euros.

Genaro Eleuterio ( casos 2128 y 2276) en 1.450 euros.

Obdulio Teodosio ( caso nº 2109) en 1.436,50 euros.

Encarnacion Otilia ( caso nº 2035) en 22.000 euros.

Florencio Victoriano ( caso nº 2165) en 3.954 euros.

Borja Hugo ( caso nº 2083) en 15.849 euros.

Patricia Ofelia ( caso nº 2199) en 22.650 euros.

Candido Victoriano ( caso nº 1800) en 4.000 Libras.

Augusto Eliseo ( caso nº 1495) en 2.000 libras.

Valeriano Vicente ( caso nº 2072) en 6.870 libras.

Ildefonso Valeriano ( caso nº 1903) en 9.000 libras.

Oscar Fulgencio ( caso nº 1827) en 7.280,90 libras.

Leoncio Ivan ( caso nº 1517) en 15.623 libras.

Francisco Manuel ( caso nº 1865) en 1.000 libras.

Teodoro Gabriel ( caso nº 1942) en 10.300 libras.

Placido Santos ( caso nº 1922) en 4.261 euros.

Amanda Belen ( caso nº 1736) en 8.980 libras.

Gracia Dulce ( caso nº 1822) en 791 libras.

Cecilio Gines ( caso nº 1463) en 12.350 libras.

Fidela Otilia ( caso nº 1179) en 1.785 euros.

Baltasar Oscar ( caso nº 1672) en 15.650 libras.  
Evaristo Manuel ( caso nº 1252) en 10.500 libras.  
Maximino Leoncio ( caso nº 1137) en 79.834 libras.  
Delia Graciela ( caso nº 2088) en 11.000 libras.  
Jenaro Secundino ( caso nº 1760) en 33.818 libras.  
Felicidad Diana ( caso nº 2170) en 201.859 libras.  
Cristina Celestina ( caso nº 2309) en 11.061 euros.  
Virgilio Secundino ( caso nº 1554) en 1.000 euros  
Cipriano Nicolas ( caso nº 1488) en 6.305 euros.  
Obdulio Florian ( caso nº 1497) en 780 euros.  
Berta Yolanda ( caso nº1739) en 1.222 euros.  
Salvador Bienvenido ( caso nº 1761) en 1.100 libras.  
Elias Teodulfo ( caso nº 1969) en 158.000 euros.  
Felix Valentin ( caso nº 2452) en 27.000 dolares.  
Abelardo Pascual ( caso nº 1611) en 18.000 euros.  
Emilio Florentino ( caso nº 1610) en 2.917,99 euros  
Braulio Millan ( caso nº2239) en 46.368 euros  
Nicanor Isidoro ( caso nº 1104) en 12.000 francos suizos.  
Ceferino Arcadio ( caso nº 1135) en 3.700 francos suizos.  
Ana Justa ( caso nº 1658) en 29.280 euros.  
Geronimo Urbano ( caso nº 1590) en 2.880 euros  
Leandro Jesus ( caso nº 1715) en 2.870 euros.  
Begoña Belen ( casos nº 1943 y 1826) en 14.320 euros.  
Rodrigo Olegario ( caso nº 1796) en 1.500 euros.  
Romulo Artemio ( caso nº 801) en 23.743 euros.  
Hugo Oscar ( caso nº 1538) en 1.990 euros.  
Angela Dolores ( caso nº 1725) en 45.695 euros.  
Epifanio Isaac ( caso nº 1685) en 1.520 euros  
Magdalena Sacramento ( caso nº 2089) en.3.760 euros.

Todas las cantidades devengarán el interés previsto en el art. 576 de la LEC .

**DÉCIMO PRIMERO.-** Establece el artículo 127.1 del Código Penal que "toda pena que se imponga por un delito doloso llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como de las ganancias provenientes del delito, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar".

Además el artículo 127 bis del citado texto legal establece que se procederá por el Juez o Tribunal al decomiso de los bienes, efectos y ganancias pertinentes a personas condenadas...d) en los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico en los supuestos de continuidad delictiva.

**VISTOS**, los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLAMOS:**

1.- Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a Bruno Faustino y a Alberto Segismundo de los delitos de Asociación Ilícita, Estafa y Falsedad continuada por los que vienen acusados declarando de oficio 6/96 partes de las costas causadas.

2.- Debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a Ambrosio Manuel , Millan Lucas , Nicanor Urbano , Marcelino Lorenzo , Rosendo Porfirio , del delito de Asociación Ilícita por el que vienen siendo acusados, declarando de oficio 5/96 partes de las costas causadas.

3.- Debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a Emilio Victor , Moises Urbano , Isidro Amador , Rodolfo Hector , Nicanor Nicolas , Braulio Lucio , Martin Laureano , Florentino Prudencio , Felicísimo Mauricio , Mariano Santos , Noelia Flor , Serafin Tomas , Heraclio Nemesio , Feliciano Rosendo , Tarsila Blanca , Eutimio Ovidio , Armando Florentino , Conrado Ismael , Cornelio Abilio , Celso Constancio , Nemesio Rogelio , Valentin Calixto , Paulino Oscar , y Aurelio Avelino como autores responsables de A) un delito de Asociación Ilícita, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de **2 años de prisión**, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de dieciocho meses con cuotas de cinco euros a cada uno de ellos

B) Un delito continuado de falsedad documental en concurso medial con un delito continuado de estafa, ya definidos, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de **9 años de prisión** , inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 14 meses con cuotas de cinco euros a cada uno de ellos y a que indemnicen conjunta y solidariamente a :

Casimiro Leoncio ( caso nº 1876) en 11.814,40 euros.

Bernarda Tamara ( caso nº 2260) en 2.860 euros.

Fabio Cristobal ( caso nº 1749) en 4.708 euros,

Mariano Jenaro ( caso nº 1803) en 8706 euros.

Abel Obdulio ( caso nº 2032) en 2.059 euros.

Casiano Leonardo ( caso nº 1861) en 550 euros.

Romualdo Narciso ( caso nº 2001) en 54.000 euros.

Rodrigo Aquilino ( caso nº 1640) en 1913 euros.

Justa Irene ( caso nº 1478) en 1.250 euros.

Cristobal Gonzalo ( caso nº 1640) en 18.130 euros.

Rosendo Sebastian ( caso nº 1748) en 3.022 euros.

Leoncio Segundo ( caso nº 1807) en 1.250 euros.

Braulio Javier ( caso nº 1859) en 4.143 euros.

Clemente Aurelio ( caso nº 1303) en 1.040 euros.

Natalia Victoria ( caso nº 2186) en 100.000 euros.

Modesto Heraclio ( caso nº 1853) en 10.491 euros.

Victorio Horacio ( caso nº 1905) en 22.600 euros.

Africa Ofelia ( caso nº 1229) en 10.335,50 euros.

Bienvenido Carlos ( caso nº 1858) en 53.000 euros.

Genaro Eleuterio ( casos 2128 y 2276) en 1.450 euros.

Obdulio Teodosio ( caso nº 2109) en 1.436,50 euros.

Encarnacion Otilia ( caso nº 2035) en 22.000 euros.

Florencio Victoriano ( caso nº 2165) en 3.954 euros.

Borja Hugo ( caso nº 2083) en 15.849 euros.

Patricia Ofelia ( caso nº 2199) en 22.650 euros.

Candido Victoriano ( caso nº 1800) en 4.000 Libras.  
Augusto Eliseo ( caso nº 1495) en 2.000 libras.  
Valeriano Vicente ( caso nº 2072) en 6.870 libras.  
Ildefonso Valeriano ( caso nº 1903) en 9.000 libras.  
Oscar Fulgencio ( caso nº 1827) en 7.280,90 libras.  
Leoncio Ivan ( caso nº 1517) en 15.623 libras.  
Francisco Manuel ( caso nº 1865) en 1.000 libras.  
Teodoro Gabriel ( caso nº 1942) en 10.300 libras.  
Placido Santos ( caso nº 1922) en 4.261 euros.  
Amanda Belen ( caso nº 1736) en 8.980 libras.  
Gracia Dulce ( caso nº 1822) en 791 libras.  
Cecilio Gines ( caso nº 1463) en 12.350 libras.  
Fidela Otilia ( caso nº 1179) en 1.785 euros.  
Baltasar Oscar ( caso nº 1672) en 15.650 libras.  
Evaristo Manuel ( caso nº 1252) en 10.500 libras.  
Maximino Leoncio ( caso nº 1137) en 79.834 libras.  
Delia Graciela ( caso nº 2088) en 11.000 libras.  
Jenaro Secundino ( caso nº 1760) en 33.818 libras.  
Felicidad Diana ( caso nº 2170) en 201.859 libras.  
Cristina Celestina ( caso nº 2309) en 11.061 euros.  
Virgilio Secundino ( caso nº 1554) en 1.000 euros  
Cipriano Nicolas ( caso nº 1488) en 6.305 euros.  
Obdulio Florian ( caso nº 1497) en 780 euros.  
Berta Yolanda ( caso nº 1739) en 1.222 euros.  
Salvador Bienvenido ( caso nº 1761) en 1.100 libras.  
Elias Teodulfo ( caso nº 1969) en 158.000 euros.  
Felix Valentin ( caso nº 2452) en 27.000 dolares.  
Abelardo Pascual ( caso nº 1611) en 18.000 euros.  
Emilio Florentino ( caso nº 1610) en 2.917,99 euros  
Braulio Millan ( caso nº 2239) en 46.368 euros  
Nicanor Isidoro ( caso nº 1104) en 12.000 francos suizos.  
Ceferino Arcadio ( caso nº 1135) en 3.700 francos suizos.  
Ana Justa ( caso nº 1658) en 29.280 euros.  
Geronimo Urbano ( caso nº 1590) en 2.880 euros  
Leandro Jesus ( caso nº 1715) en 2.870 euros.  
Begoña Belen ( casos nº 1943 y 1826) en 14.320 euros.  
Rodrigo Olegario ( caso nº 1796) en 1.500 euros.  
Romulo Artemio ( caso nº 801) en 23.743 euros.  
Hugo Oscar ( caso nº 1538) en 1.990 euros.



Angela Dolores ( caso nº 1725) en 45.695 euros.

Epifanio Isaac ( caso nº 1685) en 1.520 euros

Magdalena Sacramento ( caso nº 2089) en.3.760 euros.

Todas las cantidades devengarán el interés previsto en el art. 576 de la LECrim .

4.- Debemos CONDENAR y CONDENAMOS a Ambrosio Manuel , a Millan Lucas y Nicanor Urbano como responsables en concepto de autores de A) un delito de falsedad documental en concurso medial con un delito de conspiración para cometer delito de estafa, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, ya tipificada a la pena de **dos años de prisión** , inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 10 meses con cuotas de 5 euros por el primero de ellos y a la pena de **prisión de 4 meses** , inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por igual tiempo por el segundo, y al pago de 2/96 partes de las costas causadas a cada uno de ellos.

5. Debemos CONDENAR y CONDENAMOS a Marcelino Lorenzo y Rosendo Porfirio como responsables en concepto de autores de A) un delito de falsedad documental en concurso medial con un delito de estafa, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, ya tipificados, a la pena de **3 años de prisión** , inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 10 meses con cuotas de cinco , así como al pago de 2/96 partes de las costas causadas a cada uno de ellos y a que indemnicen conjunta y solidariamente a Almudena Amalia en 35.000 euros , cantidad que devengará el interes previsto en el art. 576 de la LEC .

6. Debemos CONDENAR y CONDENAMOS a Narciso Nazario como responsable en concepto de autor de A) un delito de Asociación Ilícita concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal eximente incompleta de alteración psíquica a la pena de **seis meses de prisión** y multa de seis meses con cuota de cinco euros y B) un delito continuado de falsedad documental en concurso medial con un delito continuado de estafa ya tipificados, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de alteración psíquica a la pena de **cuatro años y seis meses de prisión** , inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por igual tiempo, multa de 10 meses con cuotas de cinco euros, y abono de 3/96 partes de las costas causadas y a que indemnice conjunta y solidariamente a los perjudicados indicados en el apartado 3ª allí referidos.

Se acuerda el decomiso del dinero y efectos intervenidos a los que se les dará el destino legal, y procedase a levantar las medidas que pendieran sobre los acusados absueltos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que deberá ser preparado ante este Tribunal en el plazo de los 5 días siguientes al de la última notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 212 y 847 b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Así por esta Sentencia de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia en el mismo día de su fecha por los Ilmos. Sres. Magistrados-Jueces que la dictaron en Audiencia Pública, con la asistencia del Secretario, doy fe.